Libro dlos años dl veorniego dlla
Cendar de Calatayu dl año 3043-2

Cristina Gnel dcga año
Estmaº Alonso desamaniz

Nor dl Xto ffelipe perez
de moros Sebastian perez
Johan tus mj
ayrdame Gnel diego año
ffrancisco de Cardona

Archivo Digital de Calatayud

Xx — Concejos — xx

Die veneris 3 mensis Januarij
anno [illegible] in calatayud

Concejo

Sobrendre que en el lugar de [illegible] plegado convocado congregado
y ajustado concejo Lugartenente de Justicia Jurados almotacan Jues
oficiales procuradores de prohezhas consejeros ciudadanos
vezinos habitadores de la ciudat de calatayut dentro
en la cambra mayor del altar de la mezquita mayor de la
dicha ciudat a son y tamiento de
Sorbo de publico pregon fecho por francisco adrian
nuncio Jurado de la corte del Senor Justicia de la dicha
ciudat el qual yo fe y relacion am[illegible] 3 antis notario pu
blico yn fras crito y de mandamiento de los mag[illegible] Senor
Alonso de santa cruz ciudadano ~~ciudadano~~ y Justicia
de la dicha ciudat sabez clamado y publicadamente
citado el dicho concejo a la dicha cambra para el pnte
dia hora y luguar alli en donde et segun que otras ma
chas vegadas atales y semejantes actos negocios
y cosas se es acostumbrado plegar y ajustar concejo
oñal en la dicha ciudat en el qual concejo fueron y son
entes plegados y ajustados los mag[illegible] alonso de santa
cruz ciudadano y Justicia de la ciudat de calatayut
y de sus aldeas terminos y territorio Joan de fuentes fe
rrando de fines Jurados yore Sementes pedro de san Jorge

Archivo Digital de Calatayud

laudo marmet Jurados francisco torrellas procurador
delos vezinos y pecheros delaparroquia siquiere colacio
desanta maria carlos lopez desacedo procurador delos
vezinos y pecheros delaparroquia siquiere colacion desan
tandres fangranado procurador delos vezinos y pecheros
delaparroquia siquiere colacion desanjuan debaltu
ezalta el totorsoso royo procurador
delos vezinos y pecheros delaparroquia siquiere
colacion desanto domingo Jaynie elroyo ypedro sos pro
curadores delos vezinos y pecheros delaparroquia
quiere colacion desanpedro delos francos diego
ximedes simo florente procuradores delos vezinos
y pecheros delaparroquia siquiere colacio desanti
ago fortunyo debezaya anto pastor procuradores
delos vezinos y pecheros delaparroquia siquiere
colacion desan miquel Jozatus ybarto lome demu
nebreque procuradores delos vezinos y pecheros
delaparroquia siquiere colacion desan saluador miser
oironimo debillen procurador delos vezinos y pecho
ros delaparroquia siquiere colacio desanmartin
Joza lopez quaspar ximenez alonso lopez Jeronimo
cacaylla y Jeronimo dit confesores miser vera tomas
desanto del Joza deazaso Joso debera guerrero simo
simo luys demenes

Archivo Digital de Calatayud

del zelebrado fray fray prior queesdelmonesterio
desanct sanpedro martil delaciudat delata
yat parecio ante la presencia delmagco alon
so de [illegible] Justicia desanta cruz Jurisdicion desobredicho seso.
bre deste concesso fue leyda presente una carta
deba princesa [illegible] ssoa
la qual toda [illegible] pobla
cados enconcesso [illegible] Recebi
do esposquiz Reziery Jnstrumentum [illegible]
tian nuncio

Et desi todos abenidos y
la dicha Ciudat singu
lar conssentientes conssesso hazien
sentantes todos vnanimes y concordes y al
guno delos no discrepante ni contradizien
te en nombre y voz del dicho concesso hizie
ron y ordenaron las cosas siguientes Et
Jnprescriptis

Primo atendido quel senor Justicia
ha presentado al dicho concesso tres car
tas la vna dela princesa nra senora
y las dos otras del governador general dela
aragon las quales fueron leydas por
mi scriptor ho al dicho concesso y son del
tenor siguiente Jnseratur

Et ala carta dela pressa dize de dicho
conuieso que los dichos Justicia y oficiales
recibian Informacio sobre pesudicio
de parte ono y quitado de por Judicio re
mitian el negocio de que eso

quanto ala carta del gouernador Cer
uatines y se Intime y assi
se conuieso de nada Intimar por no de
los nuebos dela dicha ciudat y que consta
dela relacio con acto publico testifica
do por el not.o del regimiento.

quanto ala carta cerca lo de cardona
que esta el negocio puesto en Justicia

Item quanto ala limosna q piden los
frayles de sanct pedro martil el dicho
conuieso maida/ aparecia ser un Regidor
que deuen cres dela ciudat de dalimos
na alos fraires de predicadores de quelos
solos para reparar y hazer dal Reli
cab del senor sancto domingo sanct
pedro martir y sanctonial y que les
ruega y encargan q apar dichas Reli
cab abultadas en seruicio de dios y honra
dela dicha Ciudat

Item quanto al molar de sancta catalina dezen
dido y considerado que el dicho molar sea
cabo y sea grande estrago en el sabu
so y quiera dela ciudat quiera prohe
hera nera el molino dela ciudat y alos/
tros molinos nuebos y nueuamente fabrica
por habitar y hazer dichos y proueheralos
molinos del dicho
dat

estamo del molar de sancta catalina

por tanto el dicho conse
hez y ordena que ningu
quiere estado y condicio pre
ticar ni sacar muela ni
gun otra cosa mitocar/ al dicho
licencia de Justicia o oficiales
tra estos in personas estrangeras sopena
de cient ducados por cada vez q lo hara
aplicaderos a la dicha Ciudat y que el
regidor que en el oportuno sera dela dicha
ciudat haya de hazer Entrada y sallida
de los salnos tansolamente que el Justicia
que en el oportuno sera dela dicha Ciudat
o lugar tiniente Ensus casos y los oficiales
q son oportunos seran dela dicha ciudat
todos conjuntos o la mayor parte con q
la mayor parte sea el Justicia o lugar
tiniente de Justicia Ensus casos tenga

Archivo Digital de Calatayud

facultad demandar facer muelas y ueesos del sobre
digo molor çaca el molino dela ciudat y prohi
sion de aquel y para los otros molinos que esta ci
dad y barrio dequello
ficados en la dicha ciudat
que los justicia y oficiales dicho lugar tiemen y por tiempo sera
mi eluquar lamente de justicia en su caso no puedan
uender ninguna licencia mas deloque azibe esta dicho
y que de cada uno
alos justicia y oficiales çaçeçero bien visto sera
conque no baxem de temtreta ydos sueldos decada
uno
muela y que minguno no pueda comprar nueso
muela alguna çaca zevender aesta aesta sera
pena delos dichos siemdu todos la qual pe
mos sobredichos casos sexpuedo esegutar no obs
tante firmo dereccho alnqueseа de tercero mi
eua y mibicio impedimento alguno y que se
haya de conocer sumaria mente impunor
den a fuero mi solepnidat guardado en sal
justicia o lugar tiniente en su caso para
cera y bien visto sera confirmando le dequal
quiere mana

poder para los
paños y precio
cellos y para
tenyr dellas fre
las

Item assi mesmo quato al poner orde
precio en los capatos y capateros y so
suelos y en de precio delos y en de temix
delos cuios en los precios de aquellos
y en todo aquello ameyso y annexo a
ello de dicho conceso conuxle dan poder

alos justicia y officiales y non poder
ser en su lugartimiente en su caso
los conuxlos o la mayor parte con que
la mayor parte sea de justicia o lugarti
miente en su faziendo la dicha orde
ordinaciones poner precios
y dar licencia para entrar capatos
de defuera
cios delos uemos dela ciudat y
y defuera de ella de Perezuinel y otros
y otros oficiales tocantes al dicho officio
de capateros y soguero
E poder tan cumplido
conceso o tiene cun

poder para los
al corregidor y
regidores

Item assimesmo quato a
del arrendo y delas cantidades y tasa de
los pastos y ordinarios de
las ordinaciones que el regidor que
da pastar en ella por que de tres esta
do y las otras casas dan poder y facul
tat alos dichos justicia y officiales y
sentidos conformes o la mayor parte
con en la mayor parte sea de justicia
o lugar tiniente en su caso y puedan
mandar pastar aquello y les parecera
y bien visto sera cerca las cosas sobredi
chas mandando al regidor aquello le
mandaran pagar pague y alos racionales

Archivo Digital de Calatayud

Y contadores se passen y admetan Enrique
ta y puedan mudar los libros del almo
dilo quales les parecieren puedo no exceda de
quatro cayzes

Cedula de regidores

Item El dicho concejo concordadamente admetio y
firmo una cedula de gastos de pagarse si
mon perez con dos personas mas
alonso de santacruz Justicia Juro de fuera
co de Juanes pedro de sanjuo Caudomax
tinez miguel Jurados

Y apostimo Sy leydo y firmado por ante mi dicho
escribano que dispone sobre lo
dicho y cada uno
apostimon y firmado de dicho escribano

Die xxv mensis marcij
anno M D L vn calatay

Concejo

Sepan quantos este publico instrumento vieren como
yo Juan de Ferrer notario publico de la ciudad de
calatayut y su tierra y por autoridad real
jurado de la dicha ciudad Entendi que clamado plegado convocado
ayuntado y Justado en concejo general de los
muy magcos señores Justicia y parte de
Justicia Jurados almotacan Juez ofi
ciales procuradores de parrochas conse
jos Ciudadanos Vezinos y habitadores
de la ciudat de calatayut dentro en la ca
bra mayor del altar del mercado mayor
de la dicha ciudat a son y tanymiento de
campana repicada y por voz de publico
pregon fecho por ferrando de calatayut
nuncio Jurado de la corte del señor Justi
cia de la dicha ciudad de que fize fe
y Relacion ami Juan tirb not y publi
co y infrescripto de demadamiento del
magco señor alonso de santacruz Ciudada
no y Justicia de la dicha ciudad a dicha
mado y publicamente citado El dicho
concejo a la dicha canbra para de yuso
dia hora y lugar alli en conde es segun
otras muchas vegadas alli y semejan
tes actos negocios y casos se acostunbra
do plegar y ajustar concejo general En cada
una de la ciudat en el qual concejo fueron y son
puestos plegados y ajustados los magcos alon
so de santacruz Ciudadano y Justicia
de la ciudat de calatay y de los dichos
terminos y territorio Juanes de fuentes
ferrando de funes Jurados y de hemine
tes francisco de cardona almotacan y
martin de aguilar Juez y pedro de sanc
Juan miguel de funes caudo marmet y
Thomas de valienda Jurados fran
cisco torrellas procurador de los vezinos
y perrochianos de la perrocha siquiere
collacio de santa maria carlos lopez de
sayedo y miguel temprado procuradores
de los vezinos y perrochianos de la perro
cha siquiere collacio de sanct fondres
bernaldino luarte y Juan granada procu
radores de los vezinos y perrochianos
de la perrocha siquiere collacio de sanct
Juan de valdupiet Rodrigo de peralta y
Jeronimo Juan Royo procuradores de

Archivo Digital de Calatayud

los vezinos y perrochanos de la perrocha
siquiere colacio de sancto domingo Jayme
de Rojo y pedro sos procuradores de los
vezinos y perrochanos de la perrocha siquie
re colacio de sancpedro de los frariglos
Josa de pero mato y procuradores de los vezinos y pe
rrochanos de la perrocha siquiere colacio de san
pedro de los serranos diego demicdes y simo lloret
procuradores de los vezinos y perrochanos de la
perrocha siquiere colacio de sn tiago josa
tas y bocto loine demunebrega procuradores de
los vezinos y perrochanos de la perrocha siqui
ere colacio de san salbador domingo datiemca
ysco vsco dezuricas procuradores de los vezinos
y perrochanos de la perrocha siquiere colacio de
san torcat micer hieronimo del villar y pe
dro de goyz procuradores de los vezinos y per
rochanos de la perrocha siquiere colacio
de sancte martin ||.

Juan lopez matheo de pamplona passo ar
cer alonso lopez hieronimo ayl
la y hieronimo eid confesores micer
anthonio de vera anthonio perez domenc
sanz Jua salaza pedro gomez micer mi
guel gomez anthon de cadenas anthon
remirez anthon castellano francisco
de sesa Jua vacarizo Jua de per
tusa y martin de royo ||.

Archivo Digital de Calatayud

Et assi todos los vezinos y habitado
res de la dicha Ciudad y singulares
de aquella concesantes concesso haziendo
y representantes todos vnanimes y co
formes y cada vno de ellos no discrepante mas
vnanimente / en nombre y voz de dicho cole
gio hizieron y ordenaron los dos casas siguie
ntes escriptas ||.

Primera mente el dicho concesso todo con
forme da poder al dicho señor Justicia
o al lugar teniente / en su caso Juntame
te con micer anthonio de vera micer mi
guel gomez anthon de cadenas y miguel
ten prado todos conseñores o la mayor parte
con ello en la mayor parte sea el Justicia
o Lugar timente en su caso / si conuiene al
bien de la Ciudad y de vtilidad de los habi
tadores della / arrendar la carneceria de
la dicha Ciudad por tpo de vn ano / o
aquella / administrar / por la dicha Ciu
dad dandoles cierto salario sobredicho to
do el poder y el dicho concesso tiene
cum Incidentibus y dependentibus et
dandoles assi mesmo el mismo poder
y facultad el ano y parcia della fi
guera fuer Justicia el qual quiere ha
ver aqui por inserto encaptando les
mucho y hallando se predio en las car
nes se arrienden y no se administre ||.

Jtem Es dicho conceso y otorgado por la poder
al dicho señor Justicia o al Lugartini
ente en su caso Junta mente con los
magcos Francisco de Sese y Antoni perez
mathias de Pamplona y Jua de Perez mar
ta todos conformes o la mayor parte
en q la mayor parte sea de Justicia
o Lugartiniente en su caso para q vea
lo proceydo de el almodi quitado despi
tio lo que se deue hazer dello En bien y
vtilidad de la dicha ciudat y habi
tadores della Et assimesmo vea de con
dese deue pagar El alcance de su sala
han Regidor y que luego lo mande pagar
a quales q quiere bien de la dicha Ciu
dad mandando al Regidor o admins
trador del almodi lo pague y a los Ra
cionales y contadores lo passen y tome
enqueta Et assimesmo dan poder
a los sobredichos diputados de la
forma sobredicha para q vea lo q
se deuera pagar a sus bienes y aquello
q sera mas en al Regidor q lo pague
y a los racionales y contadores se lo pa
sen en enqueta Et assimesmo dan poder
a los sobredichos diputados de la forma
sobredicha para q den la limos
na q bien visto les pareciere assi
a los frayles de san francisco como a lo
s de la casa de la misericordia y a otras per
sonas necessitadas de la dicha ciudad

mandando al Regidor administrador de
al modi aquello q les mandara pagar pa
que y a los racionales y contadores lo pa
sen y tomen enqueta no obstante quales q que
otras ordinaciones en contrario hechas pa
sado q sea El alcance al Regidor y q
del primer tercio de las sisas haya de
restituyr al administrador del almodi
aquella cantidad q habra dado y esto
se entienda solo del alcance de su sala
han o mas Regidor y no en mas Et assi
mesmo dan poder a los sobredichos todos
conjuntes para q vean si hay algunos
de personas estrangeras q no sean vezinos
habitadores de la dicha ciudad ni sean
officiales reales aduana
dores de la dicha ciudad,
judicio de alguna habitador
ciudad y hallando no ser de la calidad
arriba dicha pueda hazer luyr fasta
en cantidad de veynte mil sueldos y a q
los pagadas las arras puedan formar
otra tanta suma o lo que se allara a los
executores del testamento de la muy no
ble señora doña Juana de Calcena q
aquello se conquesto a la limosna de los
parientes y no parientes pobres y aque
lla cantidad q formara haya de ser
dada luyciones y formar de censales so
costa de los dichos executores y
no a costas de la dicha ciudad Otro

Archivo Digital de Calatayud

forma y manera dichos di
putados parecera y por el pre
cio dandoles todo el dicho poder
el dicho conceso a los parecera
pagaderos de dos en dos parecera
rienes y contodas aquellas clau
sulas firmezas condiciones y subm
siones y renunciaciones a procura
mento etc con sus incidentis dependen
dentis etc y todas clausulas en seme
jantes condiciones en salvo a que
fuere dos poner en el etc cargo el etc

poder para
acordar
etc

Assimesmo el dicho conceso
dan poder a los señores Justicia
y officiales todos conformes o la
mayor parte con el o mayor parte
de Justicia o apartadamente en
dos para que puedan dar y den
den en nombre y por dicho
el etc amicer Jheronimo desplugas
un solio sitio en la porrocha de
Santiago y asiento con todos de
herederos de Jheronimo alderete y
con todos del dicho amicer despla
dos y con qualesquier publicos por
el precio y dos parecero etc pa
gaderos pago de dos en dos parecera
y estos firmados apartado
de la propriedad y de todos que

Item el dicho conceso acordo de pas
y admitio una cedula de gastos he
cha por anthon demiez sustituto
de regidor deste presente año

cedula de gastos

Item la presente dicho conceso acordo de no para ante etc ha
ser procurador en alcina ni alguazil a
suspender a bore cuerpo Juan perez cela
dor no francisco pallo por qual de luna fue
de dicho pascual mayor Juan de santo
miguel absentes por en nombre
del dicho conceso que dan y cada uno
de dos prenda presentar quales
quiere peageros portazgueros almoxa
ceses y juras etc con sus incidentis dependentis
y sustituyendi etc cargo etc

a Cristo de santo cruz Just
Juan de fuentes
fernando de sanes
francisco ordoño almotaçen
martin de aguilar jadey
pedro de sanjuan
miguel de fuentes
todos mayordomos
y testigos de notoriedad juradas
Yo barthol[omé] perez notario fuy testigo a lo sobre
dicho y firmo por mi contestigo miguel
sebastian nuncio y dijo no sabe escribir
los sobredichos miguel sanchez y
y barthol[omé] perez not

Die mensis aprilis
anno quo supra Calatay

Concesso

Valencia Colmenar Diputado Regnu
cados congregados y assuntados concesso
final Delos muy magcos señores Justi
cia Lugartinente de Justicio Juro
dos Almotaca Jadez officiales procu
radores de perrochas conseferos Ciu
dadanos vezinos y habitadores dela
ciudad de calatayut dentro En la capi
lla mayor del altar del mercado mayor
dela dicha Ciudad a son y tamimento.
de campana tepicado y por voz de
publico pregon fecho por francisco sa
dria nuncio y Jurado dela corte del
señor Justicio dela dicha Ciudad.
El qual dijo fey delacio a nuestros
dits nobs publica Inscripto El
Demandamiento del magco señor alcayde
de santacruz Ciudadano y Justicio
dela dicha Ciudad hauer clamado
y publica mente citado El dicho con
cesso alo dicha cantara para El presente
dio hora y lugar alli en donde Et se
gun y otras muchas vegadas atales
y semejantes actos negocios y cosas se
han acostumbrado plegar y ajustar y

Concesso final En la dicha Ciudad los de
qual concesso fueron y son presentes pla
cados y Jasuntados los magcos alonso de
fonseca cruz Ciudadano y Justicia de
la Ciudad de calatay y de dicho aldeas
terminos y territorio Juan de fuentes
ferrador de fuego Jurados perhemne
nes francischo de cardona Salmerada max
tin de aguilar Juan perez de sanct
tin Juan miquel de sanct Claudio maximet y
tomas de malvenda Juradas francis
co torrellas procurador del dicho vezinado
y perrochianos de la perrochia siquiere
palacio de santa maria Carlos lopez
defazedor miquel tenyador procura
dor de los vezinos y perrochianos dela perrocha
siquiere collacion de santandres bernaldino
Juan granada procuradores del
dicho vezinos y perrochianos dela perrocha
siquiere collacio de san Juan de baru
et Rodrigo de peralta y el doctor
Juan Royo procuradores delos vezinos y perro
chianos dela perrochia siquiere cala
tayut de santo domingo Jayme el royo
y pedro sos procuradores delos dichos
vezinos y perrochianos dela perrocha
siquiere collacio de san pedro del vosqua
dos Juan de peromarta procurador de
los vezinos y perrochianos dela perrocha
siquiere collacio de san pedro delos
ferranos diego de miedes y simon florete
procuradores delos vezinos y perro

Archivo Digital de Calatayud

chanob dela perrocha siquiere colacio
de sant Iago Juan b[ernal]— y Barbolome de
munebrega clerigos vezinos y per
rochanos dela perrocha siquiere dela
cion dellos sacristan Inter Jeronimo
del Viado clerigo vezino y perro
chano dela perrocha siquiere co
lacio de san martin

Juan lopez gasparparez alonso lopez
Jheronimo mayoral y Jheronimo cid clo
fesores

Si todos los vezinos y habitado
res dela dicha ciudad de consequentes dela
dicha querella consentientes y conceso ha
zientes y Representantes todos vno
mines y concordes y alguno dellos no
discrepante ni contradiziente Vno
cres y voz del dicho conceso hizieron y
ordenaron las cosas siguientes Et
Infrascriptas

Primerto mente quanto alo que el doc
tor lopez pretiende de cierto dedos
cida del agua del rio que tiene
a censo dela ciudad con poder delos
Señores Justicia y officiales todos
conformes o la mayor parte con
la mayor parte sea de Justicia o
cuartimiente En cuyo caso y para

poder para lo di
cho

Archivo Digital de Calatayud

dello vea las pretensiones del dicho
doctor lopez acerca de despedido de
agua dela fuente y en que dello
hazer le debe parecer Conviene mas
al dicho despedido del agua y provecho
y bien de la vezindad

poder para lo
pide los Señores
ros de marti[n]
siguiente

officiales dela vezindad sobredicha ya
y vea sus pidendos los herederos
de martin de siguenza sobre dicha ya
aquello mantener
sal regidor lo que en que sirvio para el dicho
les tome aquello y hallare
lo dicho martin de siguenza deuer alo
cuidado acerca dela fuente y cerca
todas cosas sobredichas hazerlo
les parecera y bien visto les sera
dando les todo el poder y el dicho
conceso tiene cum Incidentibus de
pendentibus et mandando les acuno
ker y contar dello aquello como dicho
pegidor espafiente y al meson enquesta

alonso sancho cruz Juez
Juan de fuentes
ferrando de fuentes
martin de aguilar Juez
pedro de sanjuro
miguel de fuentes
eduardo marmet
y todos mas de mayor numero de los
so bartholome y migo soy testigo y firmo
mo por mi conteste
so bartholome y migo y ferrando de calat
nuncio

Die x mensis Junij anno
M D lvij calat

(Concesso)

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Sanchez de Ayllon escriuano de su magestad vezino de la villa de Calatayud vi vn mandamiento del tenor siguiente

Et desi todos los vezinos y habitadores
dela dicha ciudad y forasteros de aqlla
conceio antes conceio bayentes y Repre-
sentantes todos onamines y cada vno
dellos no discrepante ni contradiziente
En nombre y voz del dicho conceio hizie-
ron y hordenaron las cosas siguientes de
suso escriptas

Primeramente el dicho conceio cono-
ce no Revocado/ otro poder por el dicho
conceio antes de agora fecho sino de
nuevo constituyente en su lr del dicho
conceio al dicho señor alcalde de Santa
cruz justicia ordinario de la dicha ciu-
dad especialmente
para en nombre del dicho co-
ceio pueda tomar y tome qualquiere
posesion y posesiones en las casas pie-
ças y heredades de Sancto Vicente de hesa
ualar dela dicha ciudad y de
quexir seyer hechos acerca o sobre
quales quiere actos y autos de nuevo
nar azerse y pto de tenor de los de
ssoria concedidas en fabor al dicho
conceio cum incidentibus dependentibus et
et ad ordines cum potestate iura-
di et substituendi etc y generalmente
etc promitens etc et obligo etc

Et assimesmo dan poder y facultad
a los dichos señores justicia y officia-
les et Regidores dela dicha ciudad to-
dos conformes o la mayor parte de
con la mayor parte sea la Justi-
cia o lugarteniente en su nombre y voz del dicho conce-
pueda dar [illegible] a los
pecados vulgarmente llamados las pie-
tas de sant lazaro, sitiadas en el
ginestar y dellas cabo sant lazaro y en
otros terminos las quales de dichos
ceso quiso hauer aqui hauidos por
fontados bien assi como por otros
amas confrontaciones fuesen confron-
tadas confrontatur etc al censo y tre
hudo perpetuo con amso los y mos fo
diga y costas condiciones a costumbra
das y otras quales quiere fueron pare
cer y bien visto fues sero a la persona
o personas que les pareciere y bien visto
les sero tomadas con la mano y sino por
si abaxo dezido y encandelo y al mas
dante en el mercado de la dicha ciu
dad donde las tales vendiciones se sue
len y acostumbra hazer por hele
fas y censos que les pareciere y bien visto
les sero poniendo para en seguridad
dello sobre dicho sobligado todos y
Rentas del dicho conceio cum incidenti-
bus dependentibus etc Carge etc

Et assimesmo quanto a la cruz de la
cuesta terrer y los dos heros de pon
calio de cordova y otros heros del di
cho conceio concorde dan poder y fa
cultad al dicho señor justicia

Archivo Digital de Calatayud

Juntamente con los mag[nífi]cos diego de miedes
y Jua[n] lopez todos conformes para
q[ue] puedan comprar a gonçalvo de corda
uo supero y dhos quales q[ue] son here[de]s
q[ue] les parecera q[ue] conuiene para la cap
licio de la cruz por el precio q[ue] apre
cien q[ue] justo sea y aquel precio
q[ue] se q[ue]dara a dicha here[de]s y here[de]s
manden y puedan mandar al Regidor
de lo dicha ciudad aquel precio pa
gue y a los Racionales y contadores
q[ue] lo pasen y acmetan en cuenta Et
los dichos diputados y dha Junta
mente con el dicho señor justicia to
do aquello q[ue] passado se hauia en el
reparo de lo dicha cruz y los q[ue] mas
le cayere para dar fin a lo dicha
obra dandoles poder y facultat
q[ue] puedan mandar pagar al Regi
dor de lo dicha ciudad todo a
quello q[ue] por ellos sera visto se ha
ya passado y se cayere en dicha obra
y reparo de lo dicha cruz pagando
y mandando a los Racionales y contadores
al dicho Regidor le tomen en cuenta
aquello q[ue] haura dado y pagado
Et Carge Et
E dos firmado y prometido se hagan
sanos En cabildo extraord[inari]o de mi Notario
ut[ss]
Marques mi roto y Antonio cuadrado
Ante mi Antonio de Salas Not[ari]o

Dieron mes
M d L xx

Sobre dicho
Sobre dicho q[ue] llamado y llegado conuocado ayu
tado y Junto Consejo gral de los muy mag
cos Señores Justicia Regimiento de justicia y Re
gidor Almotacen Jurados oficiales y procura
dores de parroquias Consejo Cuidadanos ve
zinos y habitadores de la ciudad de Calat
ayo dentro En la cambra mayor del altar del mer
cado mayor de la dicha ciudad a son y tam
miento de campana Repicado Et por voz
de publico pregonero fecho por ferrando de
calat[ayu]d nuncio y Jurado de la corte del señor
Justicia de la dicha ciudad El qual di
xo se hallaua en Juantos nos publicos
y testigos El mandamiento del mag
nifico señor alonso de Sancta cruz Cuidadano y
Justicia de la dicha ciudad hauer
llamado y publicamente cridado de dicho
Consejo a la dicha cambra para Reprte
dicha hora y lugar alli En donde Et segun d
otras muchas vegadas tales y semejantes
tocantes negocios q[ue] se hacen y acustum
brado plegar y ajustar Consejo gral En
la dicha cambra En la qual Consejo fueron
y fueron presentes plegados y ajustados los mag
cos alonso de Sancto cruz Cuidadano y justicia
de la ciudad de Calat[ayu]d y Regidores de

...nob y terrbozio Jua defrentes Jurados
...reheminente pedro desan Jua Eandomax
...met & thomas dernadruen dasurados fracis
...co decardona/ almotaca miguel tenporo dosp[ta]
...deb bezinob & perrochanob dela perrocha
...siguiere dlacion dsandandreu bernaldino
...duarte & Jua granada &[ta] deb bezinob &
perrochanob dela perrocha siguiere collacio
desan Jua deudecupet Rodrigo deperal
ta & el doctor sua hosp[ta]l deb bezinob
& perrochanob dela perrocha siguiere co
llacio desandto domingo/ Jayme el hosp
& pedrisso [ys]p[ta]l deb bezinob & perrocha
nob dela perrocha siguiere collacio de
sanpedro deb franciscob Jua deperez/
marta [ys]p[ta]l deb bezinob & perrochanob
dela perrocha siguiere collacio desanct
pedro deb serranob Diego dermedeb &
simon dorente [ys]p[ta]l deb bezinob & perro
chanob dela perrocha siguiere collacio
desanctiago Jua tabe & bartho lome de
munebrega [ys]p[ta]l deb bezinob & perrocha
nob dela perrocha siguiere collacio de
sandsalbador domingo datienca & fra
ciscod de Jueca [ys]p[ta]l deb bezinob & perro
chanob dela perrocha siguiere collacio de
sanctorcat micer Jheronimo del villar
[ys]p[ta]l deb bezinob & perrochanob dela perro
cha siguiere collacio desanct martin ///

Matias de pamplona gaspar garcez alonso
per Jheronimo arayda conseruo

Anthon decarcena micer anthonio deuexa/ san
thomi perez Juan daza pedro gomez lom
go el Rojo Jayme Remirez bernaldino de
meneb bernaldino tudela miguel delo
cunca pedro martinez & garcia simonis

Et desi todos lobezinos & habitadores
della dicha ciudad & singulares dela dicha ciudad
concejantes conseio hazientes & Represen
tantes todos vnanimes & concordes & ac
cuno dellos no discrepante ni contradiziente
En nombre & voz del dicho conseio hizieron
& ordenaron dos cosas siguientes Et Insres
criptas ///

poder para lo de conso

Et Primeramente quanto ala de onya todo
el dicho conceio con orden de cartas poder al
Senor Justicia que es o oportuno sera o al
lugar tiniente En sus cosas Juntamente co
anthoni perez pedro gomez micer anthu
nio deuexa & micer Jheronimo del villar
Ciudadanos dela dicha ciudad todos co
rdes o la mayor parte conque En la mayor
parte sea de Justicia o lugar tinien
te de Justicia En sus cosas para tractar & dar
& concertar con los dos abat frayles & con

Archivo Digital de Calatayud

Yento del monesterio de onya dela orden
del señor sanuemito sobre la pension
delos quarenta ducados que la Ciudat
signiere espital dela dicha Ciudad
Y cada vnano pagar al dicho monest
terio para que los sobre dichos diputa
dos puedan tractar y concertar en
Redimir cassar estinguir y quitar la
dicha pension delos dichos quareta du
cados y esto por labia y mara que sea
ellos pareciera y bien visto sera apor
sea con permuta de benefficios omettando
Juros incantidad obligando otros manas
y formas que ellos pareciera assi que los
dichos quarenta ducados no se pague y
para esto y para los sobredichos ameyo
y comeyo puedan tomar y gastar qua
les quiere dios cantidades y bies y Ren
tas que del dicho spital dela dicha Ciu
dad tiene y tenga en qual quiere mane
mandando al Rector que de oportuno
sera del dicho espital que aquello
los dichos diputados le mandara pa
gar pague y alos Racionales y canto
nores dela dicha Ciudad alo tome
en legitima cuenta Y assi las Rentas
y bies del dicho spital no bastara que
dan tomar quales quiere cantidades de
bies y cosas assi desisas como de otros ///

qual es quiere bies y Rentas dela dicha
Ciudad y aquello que los dichos diputa
dos mandara pagar al regidor que es
oportuno sera de la dicha Ciudad pague
y alos Racionales y contadores en la
fen en cadina cuenta dando alos dichos
Justicia y Jurados y diputados y sobredichos
y cada vno dellos annuyo y consenyo
y dependiente adaquello todo el poder el
dicho concello tiene y poder para mallevar
a consell y seyamente esta para la deonsa Y
si parecera alos dichos diputados todos
conformes y para lo sobredicho seyame
nar y mandar consell y consells alque
dicios y precios que les parecera puedan fer
mar y mandar dicho consell y consells
sobre los bies y Rentas dela dicha Ciudad
dela persona y personas que les pare
cera contracta de renta contes dan
seguridades clausules y cautelas en forme
Jantes consells acostumbradas quien y
quisieron que este poder dure por tres de
dos anos de hoy adelante contaderos y
quiere y manda dicho concello que de he
por que los oportuno sera del espital dela di
cha Ciudat hayde pagar y pague las pensio
nes y censales delaquellos consells y consells
que los dichos diputados formara y ma
dara para los sobredichos y manda dicho
concello alos Racionales y contados
res les hagan y enquenta de dicho pe
ros

Archivo Digital de Calatayud

poder go el
carnero de
Vfreles

Item dicho concejo asimesmo quanto al
camino y puentes de Calatayud y Ribota barra
da de la Cut sagrado todo dicho concejo
como de suyo pide al señor Justicia que de
aportyo sera alugar tiniente Enxucas Jun
tamente con dos Jurados Sayone Hernu
ez Hernalmo Sudela ynque del de la una
todos conformes la mayor parte ellos haya
de adobar y quiere de nuevo hazer Ente
opinion como les paresciere y bien visto fue
re y assi mesmo para hazer le camino alla
no y competente que puedan pasar dos
bestias juntas cargadas y que para ello
puedan tomar de quales quiere personas
singulares y quales quiere patios y tierras
que hayan tomados de la dicha ciudad
y allende desto puedan tomar algunos
heredades y patios de herederos de quales
quier personas singulares cuerpos Conce
jos y Clesias y de otros quales esquiere que
sean y aquellos pagados sean de los que
verdaderamente valdran a vista y tasa
cion de vesinos de la dicha ciudad hasmi
y esto que el dicho camino este muy
espedito y se haga cumplidos quales con
pena entramos de dicho camino por
donde hera el viejo y que los pasos
de hombres y animales puedan pasar libre
mente sin peligro alguno con bestias
cargadas y en carros sin tornar al
dicho barranco por el peligro notable
que se puede seguir y lo dicho sea
Justicia de aquel termino En fe de lo qual

y diputados sobredichos puedan tomar
tierras y sitios para hazer lo sobredicho de los
dios y sitios de la dicha ciudad de don
de les paresciere y aquellos quemadara
de los propios sera pagado y los vecinos
de los propios sera pagado y los vecinos
Enquenta Et assi mesmo den poder a los
señores Justicia de aquel termino Enxucas
y diputados sobredichos para que
a los herederos y tierras tiene que yr
de los dichos pueblos y caminos sean los
pueda hazer y dexar de pasar y de par
timiento de los pastos que se hubieren he
cho conforme a lo que cada vno tierna
y debe que acada uno le fuere y de par
tiere les haya de pasar y assi lo pasa
re se puedan executar en los bienes de
los que fueren rebeldes y no obstante firma mia pedido
Jurisdicion y vuestro mio testimonio
alguno quanto quiere sobre dicho sea y
de dicho que el dicho sea haya
a dobar y de recibir de dicho de aquel
partimiento y de aquel hazer
Entrada En fe libro y daqueta y para
lo sobredicho yo y todos aquellos are
glo y concejo el dicho concejo este
dicho como dicho concejo este
sando Independ al Justicia
o en su tiniente Enxucas y oficia
les y diputados que son o por tyo

seran al exquar de mandar executar los
dhos dicho sialguda nor de vinere etc
carge etc

Item assimesmo quato al poder jurar
que esta dha y del mesmo dha ciudad
y dela qui siguiere offiçios para dho
efecto dhos dar poder al dicho
cho señor Justicia o lugar tiniente En
sucaso y oficiales todos conformes o la
mayor parte conque en la mayor
parte sea el dicho señor Justicia o lu
gar tiniente de sucaso para q aquel
que se hubieren de preparar y hazer todos los que
fueren necesario y sinecesario sera
comprar segun de alguna hazienda
de alguna particular como a dho pa
rezcera y bien visto sera y pueda
hazer lo que mexor para ello sea
el sobredicho regidor de dicho
ciudad lo que y los racionales y
contadores los passen en legitima cuenta

Item assimesmo el dicho concejo mando
que parezca ante mi regidor que para
dar y pagar dos cientos y veynte sueldos
por mandado de dho alcayde de dho
lugar tiniente y dele do quanto pusiere

Item quato al adobar de la carretera dan
poder a los dichos señores Justicia y lugar
tiniente En sucaso y oficiales todos con
formes o la mayor parte conque En la mayor
parte sea el dicho señor Justicia o
lugar tiniente En sucaso para que pueda
adobar y reparar la dicha carretera y
para lo q dicho q pueda tomar del
dho dela dicha ciudad lo que menester
sera mandando al regidor dela dicha ciu
dad que lo que mandare lo pa
gar y alos racionales y contadores los
aquellos que passen en cuenta

Testigos que fueron presentes Juan de
pedro de sanct juan
y lauro marinet
y francisco capata y testigos
dhos sobredichos y firmaron por
el otro testigo que dijo no sa
ber escreuir

Francisco capata y fran.co
ad.nuncio habit.es en calat.

Item el dicho concejo mando
que parezca ante mi regidor
dar y pagar dos cientos y veynte sueldos
por mandado de dho alcayde de dho
lugar tiniente y dele do quanto pusiere

Archivo Digital de Calatayud

Die xxv mensis Augusti
anno M D Lvij calat

Comego

Sepan quantos esta publica carta vieren como
por ante mi Miguel Sanchez de Ayllon escriuano
del Rey nuestro señor y publico en la ciudad de
Calatayud y sus terminos y en presencia de los
testigos yuso escriptos parescieron personalmente
los honorables Miguel Lopez de Ayllon y Miguel
Sanchez de Ayllon menor de dias ambos vezinos
de la dicha ciudad de Calatayud y dixeron que
por quanto ellos tienen en la dicha ciudad de
Calatayud en la parroquia de Sancta Maria
la Mayor una casa en la qual al presente viue
Miguel Sanchez de Ayllon menor de dias la qual
casa es en la calle que va desde la puerta de
Valencia hasta la puerta de Teruel la qual
casa es entre casas de Miguel Sanchez de Ayllon
mayor de dias padre del dicho Miguel Sanchez
de Ayllon menor de dias y casas de Miguel
Sanchez de Ayllon menor de dias y la calle
publica la qual casa es censal de la Cofradia
de Sancta Maria la Mayor de la dicha ciudad
de Calatayud y por quanto los dichos Miguel
Lopez de Ayllon y Miguel Sanchez de Ayllon
menor de dias tienen necesidad de vender la
dicha casa para pagar ciertos dineros que
deuen a ciertas personas por tanto los dichos
Miguel Lopez de Ayllon y Miguel Sanchez de
Ayllon menor de dias de su propia voluntad
y cierta sciencia y sin fuerça ni premia ni
otra cosa alguna que les pueda ser puesta
ni alegada en ningun tiempo antes de ahora
agora ni en ningun tiempo venidero en
manera alguna sino que de su propia
voluntad y cierta sciencia y sin fuerça ni
premia ni otra cosa alguna que les pueda
ser puesta ni alegada en ningun tiempo
antes de ahora agora ni en ningun tiempo
venidero en manera alguna sino que de su
propia voluntad y cierta sciencia y sin
fuerça ni premia ni otra cosa alguna que
les pueda ser puesta ni alegada en ningun
tiempo antes de ahora agora ni en ningun
tiempo venidero en manera alguna sino que
de su propia voluntad y cierta sciencia y
sin fuerça ni premia ni otra cosa alguna
que les pueda ser puesta ni alegada en
ningun tiempo antes de ahora agora ni en
ningun tiempo venidero en manera alguna
sino que de su propia voluntad y cierta
sciencia y sin fuerça ni premia ni otra
cosa alguna que les pueda ser puesta ni

Pedro de [illegible] ph[illegible] de[illegible] vezinos y pecho
Juanes de la pedrada dicha siquiere de[illegible]
de San martin

Matias de pamplona gaspar parcez alon
so espes Jheronimo [illegible] y Jhe
ronimo de [illegible]

Procurador de pecho marta menor anthonio
de verja ainthon de mirez Jua ala
zan bernaldino demeres Domin
go [illegible] procurador de cabanyas Juan
de cabanyas pascoal de cabanyas mi
cer Jua de cedrun francisco sancho
menor Jua motarreyes El costor say
me lopez y Jheronimo de cabanyas

Et dicti todos vezinos y habita
dores de la dicha ciudad y singu
lares de aquella concejantes y con
cejo hazientes y depresentantes
todos vnanimes y conformes y al
guno dellos no discrepante ni contra
riante en nombre y voz del dicho co
cejo hizieron y ordenaron los ofiçiales
siguientes

Primera mente El dicho Jayme lopez
procurador certificado de sus derechos con
parecio ante el dicho concejo El qual
dixo que atendido de tiene a censo de
la ciudad vn patio siquiere de huerto
y honor sitio en el postigo terrer que
confrenta [illegible] que

a frente con huerto de la viuda de Juan
lopez y con honor de pedro ni
colas de la cruz a fuera a fuera Maria que
[illegible] siquiere Pelaya El domi
nio vtil que le tiene y a le pertene
nece En el dicho huerto En fauor
del concejo de la dicha ciudad y quie
re y le plaze que el vtil dominio sea
consolidado con el directo y sea de
un mismo señorio y posesion de aquel
le esplaya y le transfiere En el di
cho concejo Con todas aquellas de la
dad y cautelas de En semejantes
casos y cautelas de En semejantes
casos pide mi al dicho En grado poner
lo y le plazio sea ordenado en forma
de derecho

Item el dicho concejo atendido
dicho cabdillo [illegible] dan poder
y facultat a los dichos señores Justi
cia y oficiales todos conjuntos o
mayor parte aunque En la mayor par
te sea de Justicia o en particular
En su [illegible] para poder ver de dicho
huerto y aquel hazer apreciar o de
otro manera hazer lo que cerca
y dar al dicho Jayme lopez
aquella tanidat se deuen o
tidades que el dicho señores
Justicia y oficiales todos conjun
tos o la mayor parte aunque sea
mayor parte sea de Justicia

Archivo Digital de Calatayud

...cuparti[mi]ento de justicia En[sima]
...parecera y ...[ma]
...lando alsp[ue]s que de[ll]a sea sigo
...cidad y aquello de aquello que ...
...dichos justicias y oficiales ...
...conformes o la mayor parte dellos
...onque En la mayor parte sea el Just
...cia ocupartimiento de justicia en su
...ausencia y malad[ad] por ...
...hacer y exercer y administrar
...metan Enquesta al dicho ...
...todo aquello que por el dicho mada
...metro para ...

Item atendido y considerado fran
cisco sanchiz menor tiene hecho
...ento vntinte calendetur
...en vntinte calendetur
...de aquel quareto ...
...de en poder de su cuenta fructos
...nudio y propiedad ...
...y todo y otro qualquiere derecho
...que a el pertenece En qualquier
...mana En el dicho vntinte En poder
...y sabor del dicho concejo y quiere
...y es cierto que el dicho domini se
...conssolido con el directo y blan
...pertenece En el dicho concejo todos sus
...derechos ...

Item el dicho concejo atorgado
...asnsithes simi ...chs trebudo para
...tus ...mis bisimos y sabidos y con
...ciones cargos y capitu
...los En el acto de atributacion que
...el dicho francisco sancho temio
...de dicho ...origo de calanyal el

...dicho y ...mencionado vntinte por
...censo cado vnano de quare...
...pagadero el quinzeno dia del
...mes de setiembre ...mes apres
...y el dicho ...dominio de ...anyas
...acepto y tomo el dicho vntinte por
...el dicho precio de quare...sous el
...prometio y se obligo de pagar
...juro por ...

...item el dicho concejo atorgado
...ad metio y pasado ...
...esto hecho por ...
...dicho dest ...
...alcon ...
...fueo de ...
...fernando ...
...francisco de ...
...martin de ...
...de dos de ...
...miguel de ...
...y thomas de ...

...se juramentaron en forma de
...dicho y ...
...el otro testigo que no sabio escr
...dir

...sanctian ...y martin dem
...nuncio ...

Lie vi mensis setembris
anno MVCLxxxvi calat

Concejo

Jueves a diez que llamados plegados convocados con
gregados y ajustados concejo general lebdo muy
magco señores Justicia lugartiniente
de justicia Jurados almotacan Jueces apo
curadores de pervchas consejeros cubda
canos vezinos y habitadores de la ciu
dat de calatayut dentro en la cambra
mayor del mercado mayor de la dicha ciudat
a son y tanymiento de campana tangida
y publica pregon segun fuero y costum
bre de vzdo nuestro y Jurados de la corte
de dicho señor Justicia de la dicha ciudat
de qual hizo fe y relacio ante mi Juan de
notario publico infrescripto de ma
damiento del magco señor alfonso de santa
cruz Justicia de la dicha ciudat alex
clamados y publicamente cridado el
dicho concejo a la dicha cambra para el
dicho concejo a la dicha hora y lugar assi de suso
dicha hora y lugar assi de suso dicha
et segun y otros muchos vegadas so
tales y semejantes actos nezesarios y co
sas acostumbrados hazer y asu
tar en concejo general en la dicha ciudat
en el qual concejo fueron y son presentes
y llegadas por ante los magcos alfon
so de cruz Juez dan y Justicia de la ciu
dat de calatayut y de suso adelante ter
minos y territorio fernando de funes Jura
do primero heminente francisco de cardona
alcalde martin de aguilar Juez de
los de san Juan y tomas de malenco
Jurados

Archivo Digital de Calatayud

francisco torrellas por la otra delos vezinos
y perrochianos de la perrochia siguiere co
lacion de santa maria bernardino de
arte y su granada por la otra delos vezinos
y perrochianos de la perrochia siguiere
colacion de san Juan de vallesprietini
que tengan por delos vezinos y perr
quias segun y de la perrochia siguiere colla
cion de san Andres por la otra de pedro
tay y de otra Juan de por encima
rus delos vezinos y perrochianos de los
perrochias siguiere collacion de santo
thomas Jayme de y pedro
jos delos vezinos y perrochianos
nus de la perrochia siguiere collacion
de sancto delos granados Juro
de perr manta por delos vezinos y
perrochianos de la perrochia siguie
re collacion de san pedro de los forno
nus diego de miedes y mas arriente
delos delos vezinos y perrochianos de los
perrochia siguiere collacion de santa
fechuys de Jaray y anthon pas
tor por delos vezinos y perrochianos
de la perrochia siguiere collacion de
san miguel mayor delos vezinos y perrocha
car por delos vezinos y perrochianos
nus de la perrochia siguiere collacion de sanct maxtini
fuotub y carthobome de munebre
ca por delos vezinos y perrochianos
de la perrochia siguiere collacion de
sanct salvador

Iuan Lopez matias de pamplona procurador
ez Alonso Lopez y Geronimo de Arayza
Geronimo de Conseruo Tuo martinez
merca sua monta ydes El delito dos Co
uezinos y habitadores desta ciudat de
Calatayu y singulares de aquella con
sedentes concej haziendes y de
presentantes todos vnanimes y con
cordes y algunos dellos no discrepa
te mas entrambas partes En nombre y voz
del dicho concejo hizieron y ordenaron los
capitoles siguientes

arcos por
mercede
mercedes
Primo que por quanto micer anthonio mi
ralles y Geronimo Alegre procuradores del nues
tro concejo y comunidat que los suplicando con fue
ron nombrados por el dicho concejo Que
micer Geronimo del Arco a
ta el dezisiecheno de nouiembre de este pre
sente Anno segun que acepto y juro por dios co
mo es En todo bien del dicho Senor Juez
ticia y cargo

Francisco adrian y miguel sanchez
notarios

de sancta cruz cuidadan y justicia de
la ciudat de la ciudat y de sus al
de ab terminos y territorio ferma de es.
per cuartinicnte de justicia Juge de
las alcobalas y diezmo mestre de
la dicha ciudat Jua de frentes ferra
do de sunes Juro a dios per bemineles
fra cisco de cardona de motaço max
tinde apiteax Juder pedro de san
Jua miquel de sunes laudo maxmet
Athomas de molenedo Juro a dios fra
cisco torrellas procurador delos
terzinos y perrochians de la parroqia
si quiere collacio de sondamaria
calatayut de sazedo y miquel ten.
redo procuradores delos terzinos
y perrochians de la parroqia si quiere
collacio de sanct pedro de la seo
no de procurador delos terzinos y perro
chians de la parroqia si quiere collacio
de san Jua de vallupiel de
dos procurador delos terzinos
y perrochians de la parroqia si quiere
collacio de sanct pedro delos cauallers
Jua de pero monta procurador
delos terzinos y perrochians de la
parroqia si quiere collacio de sanct pe
dro delos ferranos diego de mirabet

Jhemon lopez terzio curadores delos
terzinos y perrochians de la parroqia
si quiere collacio de santiago. for
tunyo de vexiaga procurador de
los terzinos y perrochians de la parroqia
si quiere collacio de sanct mi
chel Juatxib y bartholome de
mur nebreja procuradores delos te
zinos y perrochians de la parroqia si
quiere collacio de sanct saluador

Jua lopez niatico de pamplona pas
tor parezca alos testigos y Jhesus
mimo cit confesen. felip
de meras vincx miguel gomez
dos gomez garrio fijo don dom
go gil menor. Juan miguel vives
Jua de santa Bernaldino de
meras Jayme Elgormedino. alons
de alpaso panthon de oarenas alons
mart Jheronimo de cabanyas ferra
dencio sanchez. Jua de ferrmar
tin Jua de parelona de dos go
mez torneros Jua sanchez

Et de sus todos los vezinos y ha
bitadores della dicha ciudat y
sus iguales de aquella auncesan

Archivo Digital de Calatayud

Poder para el Studio mayor

Primeramente ha entendido que por parte del Lugarteniente de Justicia de Calatayud mossen Pascual Maestro mayor que se dize ser del estudio mayor y casa de la dicha Ciudat y por el procurador fiscal del ensemble con otros letrados vezinos de la dicha Ciudat como assimismo electo arcidiano de aquella y otros oficiales de la dicha Ciudat y por el que se dize pretende por parte de los dichos maestro mayor y fiscal que dicho es maestro mayor de dicho estudio poner maestro en dicho estudio de la dicha Ciudat contra voluntat de la dicha Ciudat y que en ello tengo poder alguno de dicha Ciudat y que en la dicha casa de dicho estudio la dicha Ciudat no tiene derecho ni otro alguno salvo y exhibir y mostrar cartas y escripturas y haber cierta y bien numerada que de la dicha casa procede y mirando como de hecho exhibe ante dichos jurados y oficiales que por primero se pueda hacer y hagan acerca de lo predicho lo que como señores de dicha casa y obra hacer y ordenar lo sobredicho y otras cosas en dicho estudio contenidas y todas y cada unas otras pertenencias que al caso de dicho estudio y nuevo maestro que por parte de dicho señor obispo y mi hacer mayor se pretende y como en dichos jurados y abitadores de aquella siendo como de hecho es señorío de dicho estudio y haber de presentar maestro mayor y maestros que lean en aquella por tanto y todos y cada uno de dichos concejo concorde dan poder a dichos señor justicia que hora es o por tiempo será o a su lugarteniente de justicia en su caso. Juntamente con dichos jurados y consejo de Miravete Garcia Simon Tuya Miguel Rivas Carlos Lopez Tuya de Pero Martin y Pedro Gomez todos

conformes o la mayor parte con que en
la mayor parte sea el Justicia
o su Lugartiniente de Justicia / en esta
Ciudat para que parezcan y que
traten con el dicho Señor obispo
su oficial y vicario final o con aquellas
personas nombradas por el dicho Señor
obispo. y que el Iquiere dellos o
que el convenga y parezca al exerci
cio de las sobredichas differencias y cada una dellas y para
que y para que el exercicio de las cosas
sobredichas y cada una dellas que
dan hazer y haga assi por Justicia
como En otra qualquiere mane
ra de aquellos que les parecera
y bien visto les sera y para que
en que dicho sobredicho. pueda
nombrar cualesquiere persona o personas
que les parezcan para tratar y en
tender con el dicho Señor obispo.
dicho su oficial o con otras que
quiere personas y que puedan
embiar a las dichas personas
assi a la Ciudat de Caragoca como
a otra qualquiere parte con el
salario a ellos bien visto et abtin
gudo que pueda ocupar y ocupe
y tome a mano de la dicha Ciudat
casas y Casas de la dicha casa

del estudio y echar dellas a los nuestros
que estan en ellas y poner y colocar los
dichos maestros aquellos que bien visto
les sera y para que cerca lo sobre
dicho por ella hazer y que haga de
bida execucion y contra sus rebeldes
y contumaces que a ello bien
visto les sera assi por Justicia como
dicho es y cada una dellas que
den hazer y haga assi por Justicia
como En otra qualquiere manera
dellas y cada una dellas segun
que mejor y mas cumplidamente
cumple al dicho concejo. Et tiene
y puede dar cum Incidentibus Et
dependentibus etc. y para que
cerca las sobredichas y cada una
dellas no pueda pasar de
las armas y offensas dello di
cho Ciudat todos aquellos que
parecera mandando al offitial
y aquellos y cada uno dellos
seran mandados. mandando a los ofi
ciales y contadores de dicho con
cejo que dicho y para ello.
tome En legitima cuenta. y razon
y para que cerca las cosas sobre
dichas y cada una dellas si
menester sera pueda mandar
dar y tomar a censal o a censales

to. co aquella de dies y cantidades
que ellos pareciere En vno o En mas
bestias o heredades de la aperssona o perssonas que ais o fuere aiudados o ayudadas
parescera o mostrasen que fuesen de la
fuda Casa de los Jurados que hiziencia y dino
ado que ellos o cualquiere de ellos permi
ado offrunerados poner etc Et
para que el dicho Justicia o su lugar
Teniente en sus bienes que dexare
dexe mandar prender las perssonas de la que el o aquellos que
Impidiere o impidieren o hiziere hizieren
mfere contra las dichas execu
das y cada vna dellas que asi
de cantar Ellas y cada vna dellas
las assi por vos dellos estatutos
dellos dicho Ciudat como En otra
qualquiere manera offi En las
personas como En sus bienes de qui
dando dellos sus casas y talladas
dellos sus heredades y haziendas
otro qualquiere castigo que vis
to essere non obstante qualquiere
firma aunque sea de tercero
y otro qualquiere Impedimento
soridico contra esta sobre
dicha sedicho Justicia Lugar
timente En sus casas fueros y otros
fueros etc Et Retro dichos concessos

en sus fuentes termino etc Et asienta con tapia
da de cabeçuela de peedra de morter y de cons
ta de herederos Jayme de pueyo vnas casas
fuy y sitios en la perroqua de santa maria Et
asienta con los de la almoxerifia de san
ta maria y con los herederos de pedro
pere Et yo los pedimento mesurado devimya en es
ta hoya requerme la Casa sienta dun vinya de
herederos de quel mastiher navarro y con
cabo termino de herederos et mas obligamos
dos y quales quiere otros bienes muebles sitios
y muebles hauidos y por hauer donde
quiere et quierembos que los muebles sean
aqui nombrados etc et estos sitios por vno
mas confrontaciones confrontados y Et
estando obligados sea especial etc abe
der y empenyar etc con clausula de sa
prension etc et fecha otro fecha etc
hazemos procuradores etc Jusmete
mos etc renunciaciones etc Juramos
por dios la cruz etc Carge etc de aquesto
mas Et de fuero Et si requiere estan conti
nuadas en este mi oriqinal

Et esto sobre dicho Juria de santo espeedro de
fijasmo mo Cuidadano de calatayud

Die xxv mensis asuslij
anno MDLv coadrs.

facta testes fuerunt

Eodem die martini de monxvo. ni alio hujus relacionis gravamine dato et proclamato. delos señores Justicio y oficiales. ante el mag.co Sarcostmonio Pregidor hauiatrancado. et testes que dos. prebo de apellidos. Martin de Lanz. vecinos de la villa de Pedro martinez. dicz. q. por el capuso en coll. q. et assi declaro. et depuso. et dicho Pedro martinez. dicz. q. por el capuso en coll. et assi declaro. et depuso. et dicho Pedro martinez. dicz. q. por el capuso en coll. et assi declaro. et depuso. et dichos pruebas fechas fechas en presencia delos señores Justicia y oficiales.

(S) ferrado de colatg. y francisco adrian

Eodem die et dicho martin de monxvo. hizo relacion y juramentado delos señores Justicio y oficiales. trajo ante mi xez. menor la media libra de pesto de fuego. por otro de trezientos y cinquenta sueldos candelo encendido y amatado. et con el apuyo siguientes. a landres q. emendon d. q. por el capuso en coll. y el dicho anthon

fra ca. media libro pesto coc. fuego.

coll.

fenirez. dicz. q. por el capuso en coll. y assi dela tanto etc. las pruebas fechas en presencia delos señores Justicio oficiales. etc. testes francisco de cardona

(S) q. supra.

Die sabbati xxvi mensis septembris
anno MDLv coadrs.

media libra de pesto fuego.

Eodem die el mag.co ds. adanthon fenirez. mejor la media libra de pesto de fuego. por otro de trezientos y cinquenta sueldos etc. con el apuyo siguientes. a landres fenirez. dicz. q. por el capuso en coll. et assi declaro. et depuso. et dicho anthon fenirez. dicz. q. por el capuso en coll. et assi declaro. et depuso. et dicho Pedro martinez. dicz. q. por el capuso en coll. et assi declaro. et depuso. et dichos pruebas fechas fechas en presencia delos señores Justicio oficiales. etc. testes francisco de cardona

(S) alonso esperz. notario y pedro martinez. lenexo.

Archivo Digital de Calatayud

Arre tresen
fuelo.

cc

Sp.ª Sp.ª

Sp.ª

Sp.ª

menob dante eo[illegible]lexo el qual fesfre
cio y prometio dar el dicho ayar de
eob diez meses o nueve dias y seis ob
meses o diez dias. E son el mes de Janyo
Jalmes de dezyenere segun consta por
fee de eo de martin de moros nuncio el
qual hizo fee de eo ante su tribunal
E como ante mi el dicho escribano
todas cosas en dicho y mandado
alos dichos precios cones cargos y
capitolos en dicho contenidos. y el dicho
ayar dar y pagar al dicho
fesfrador alos dichos quitacayos.
fueros pagados de dos ante presentes
presentes testigos conocidos
qui fue fecho en calatayu a catorze dias
del mes de agosto. deste presente año
tificado. dominus juan testigo et quien
temendo temendo y entendiendo los
bre dicho. et el dicho martin ayar
acepto todo lo dicho offendido y pro-
metio y fesbeys de dar dichos cosas
dos abundoso mete a los dichos pre
cios etc et para mas seguridat dio por
fiancos etc a su dicho testigo
ton y dos fiancos eo martin ayar presb
itero habitante en calatayu de todos
quales todos fiancos fe constituyeron

etc dig obligacio etc. Et renuncio etc
el dicho martin de ayar en valdra o valer
en todo tiempo dicho quitacion
dat y atorgo con todos y cada
dichos y en yermo de fuo de taxragona
etc renuncio todos etc sobre dichos obligo
ron todos sus bienes muebles y sitios a
nidos y por haber. Consentiere etc
fesfrio y metio y obligo el dicho mar
tin de ayar todos y cada quien exe dexe cho.
y a el fesperdenidos en mie fuero y
poder capitulacion matrimonial de
fuo de ayar suyo etc fesfrido.
puede exidendar en dichos mie fueros
y quiere y esto mas obligacio fe cio fue
dicho etc ayar vender y empeynar etc fue
nunciacion etc jurmetiero se etc. Jurafro
por dicho latin etc. Carga etc. Testi
nios y testigos se requieren este anadi
timo dado en eo[illegible] nota origi hoc.

Testigos domingo cerezuelo y martin de moros.
nuncio habitantes en calatayu

Dia mes y año ob[illegible]
anno M D L en calatayu

Sacar de derecho Yo lendie martin de moros nuncio fuso de
calatayu y por mandamiento de los muy
fenores alcalde y regidores de fanta cruz. Justicio
fuo de fuelentes fe[illegible]o de dichos.

Archivo Digital de Calatayud

pedro de sanjua y thomas de molyeno
juro de fransisco de cardona almo-
tacen y martin de aguilar juez que
el mag. garcia simon regidor tran
co aznar ximenez cavallero en pas
de la carne de leche por esto no jus
tificado en no hallar pos ni compli
en los estatutos por precio de
sey cientos sueldos cada uno de
que quedo el dicho hernando de plo
sacar tres ovejas y dies y nueve
septimos de otro y diez y ocho sueldos cada
uno y asi fecho todo
lo que arge etc

Fue acordado y sentenciado de comun

Die xj mensis octobris
anno Mdlvj coram

Ante eos mag. Yo den die el mag. garcia simon regidor
ar y dicit. con intervencio de los mag. alcalde de santa
cruz. justicio fue presentes y testigos
dichos pedro de sanjua miguel
de suso nombrados y thomas de
molyendo juro de fransisco de car
dona almotacen y yo fici dicho de

dicha ciudat atiendan a dicho gomez cu
dando de dicha ciudat a pendador
de la carneceria de la dicha ciudat el her
vaje de los dichos mab. el costumbre y balde haz
gado. guardando. plan y pregon y tiempo de
vedado por espacio de quatro meses. y
quinze dias continuos. y comencara
a correr el primero dia del mes de novie
bre y fenecera y acabara de aquel
ce quinzeno dia del mes de marco. en
el qual herbaje no pueda ganados
sino el herbaje mesurado. de la dicha car
neceria por precio de dos mil y siete
cientos sueldos pagaderos en dos tan
das a saber es la mitat antes de di
cho ganado entre en el dicho herbaje
y la otra mitat antes de dicho ganado
fuego del dicho herbaje. segun contra
por pedro de francisco adriani fue
fecho trato el presente dia apresso bre
dicho precio como ans dante et bien
pagados etc. et el dicho domingo gomez
acepta y toma el dicho herbaje de lo
di cha offendacio del ab dicho dos
mil y siete cientos y vede arrendo y por
el dicho precio de dos mil y siete cientos
sueldos etc pagaderos en la forma ayuso

Archivo Digital de Calatayud

a ffrib.as dichos· con.as condiciones cargos
y capitoles acostumbrados· y arriba di-
chas· et promete y se obliga de dar pa-
gar esp.e et para mas firmeza dat dellos
dichos· dapperfianca· y principal pagado-
res· a saber mos· anthon.o ximen.z ppte· y
acceptante· et yo el dicho dapperfianca· se
constituyo principal obligado· a sus bienes· a
que todos y cada uno de nos· in solidum· et
pro toto· renunciando los bienes· y fiziendo
sobre· por hauer donde quiere· en grad.o
y en especial el dicho dom.o gomez·
con.as cosas suyas· en el perrocho de san
miguel· y en la calle· y con.as de la vez de
forno· y con la calle· el dicho anthon.o
gimez· en vnas casas suyas sitias· en
el perrocho de sant.o dom.o· y
assi· con.as de felipe de morob.s· y jo-
sephas de ruo de cala· y con la calle· st
dezir y empenyar etc· con clausulas
de apprehension· precarias nominis etc·
renunciaron se etc· jusmetieron se etc·
fecho· en dicha· etc· siendo testigos
sarao.s etc· juraron por dios· y la cruz
etc· cargo etc· confirmo· y de fuero·
se pide· y quiere estar continuado en
el autor original·

Sig.n fran.co de Ramos· y martin de morob.s

Die xxiij.o mes de octubre
ans· M D L· en calat.f

franco mas de
pancorbo·

Vax de L.s

Sepan quantos· esta carta de venta vieren· como yo
pedro miguel· sanchez· ciudadano· vezino· de
calat.f· otorgo· y conozco· por esta carta· que
vendo· a vos· miguel· sanchez· ciudadano· vezino·
de calat.f· mi casa· que yo he· y tengo· en
la dicha villa· en la calle· que va· de la
puerta· de la villa· a la puerta· de la
fuente· que es· en el barrio· de la
morera· la· qual· dicha casa· es· de
tres· suelos· y· tres· tiendas· y· vna·
bodega· debaxo· de· tierra· y· vna·
cozina· y· vn· corral· y· vn· pozo·
en· el· dicho· corral· y· vn· palomar·
en· el· dicho· corral· y· vna· cuba·
en· la· dicha· bodega· y· vna· cuba·
en· la· dicha· cozina· y· vna· cuba·
en· el· dicho· corral· y· vna· cuba·
en· el· dicho· palomar· y· vna· cuba·
en· el· dicho· pozo

Die xxv mj mesis octobris
anno M D L vij cal.

Arxe cio
panozidos.
ar 9 l 4 d.

Sea dicho como el mag.co garcia simon ppe[n]dor
con assistencia y presencia delos mag.cos alcor
des de santa cruz Justicia y Jura de Jurados
deb.o y thomas de malo[n]da Jurado deb.o
fran.co de cardona almotaçaf y martin de aguilar Jurado deb.o assi[en]da
assi montanyes nost.os vezinos della di
cha ciudat como miasos del panoza
dos. a saber es miasa porsuelos deb.os del
panozidos. Jservende en lo dicho año cur
sat xxiiij.o dezembre. Gomez. sal
vo ex el primero dia del ponte mes
de octubre. con sus cargos. Jcapitols
acostumbrados. por precio de cin
co mill seyscientos. y seyquetas sos. cu
ya. Gle dieron al dicho fuamo
llanyes de vna taca de plata pesante
ocho onzas y quatorze axienos. Gfue
estimada. a dizi siete sols y seys
dios. laonza monta ciento y e[n]quetas
y cinco sols y quatro dios. por Ga
puso en los dichos cinco mill seyscie
tos e[n]quetas sols segun
parece por el acto dela tacha
Gfecho fue en la dicha Ciudat

a veynte y quatro dias. del dicho mes
de octubre. y por mi fue bien Jus
tificado. pagadero por subtercibek
et bien pagando esp.et el dicho fuamo
llanyes. acepta y toma el dicho. apren
damiento. por el dicho precio dels mil
cinco mill seyscientos e[n]quentay seys sols
y prometio de lo bien pagar esp.et et paramos
seguridat dio por fiancas y principa
les deb.os pagadores esp. a los mag.cos fua de
santofe y jorge garcia Ciudadanos.
de la dicha Ciudat. presentes. y acepta
tes esp. los quales. tales fiancas y
principales deb.os pagadores esp. se hizie
ron obligaron sus personas. y todos sus bien
mobles y sitios habidos y por haver
donde quiere en gnal y en especial
el dicho fuamollanyes obligo vna pieça
sitia en la dicha termino de terrer. Jo
sta. con pieça de marcial. de sayas y
con pieça de herederos. de christofol mo
rancho. Item vn huerto suyo. sitio en el
dicho lugar de terrer. Jo asi con pie
ça de marcial de sayas. y con camp.o de
herederos. el dicho fua de santafe nos
cos. suyos sitios en carpetrotha de

Archivo Digital de Calatayud

Sancto domingo. Q assi concexo ab dicho
Juego mathes granada y Q notebo a-
xab dicho fua desantafe. el dicho
Jorge garcia vnab casab Juyostitias
Denda perrochade sanborquist Q assi
concexab dicho dieg de oteca yconca-
xab de pedro hernex Et mab obligaxo
Et a cada vno mosos y ostrix de vido
mete y segun fuero. Et ap vender.
Y empeñar. Et clausulo de apreson
Et Q ferbaron fecha. dis curso
Et Q enuncioron. asus Juezes. Et Jus.
meti exo se Et Q hizieron
Procuradores Et Juraxo por dicho
Cruz. Et Carge Et. Et cab frimab Q.
desuso se Q requiere estaran vnta
Rubricab en Et anxta original.

Et Q sobre dichos domingo gomez. nuto. y
anthon de carenab.

Die xxxxi mes ib octobres
anno M D L vn calat.

Fracto sino. Q dem die martin de moxo nuncio Juzg dicho
sio Q formati delos mag. senoxes al-
cas ngo de santa cruz Justicia Tua de
fuentes ferrado de Sanes miguel de Sanch

Jsthuinab demolvendas curadas. fran cisca
de xardona almotacia y martin de aguilar
Jadex. Jente el mag. garcia simon Jegi
dor tranco adomingo gimex. Et pesar dec-
tocino. portop dexnanx conesbargos y ca-
pitoles Et costumbradas. Et veynte y vn
dineros y ssinia Et y assi Et lataxan can-
dela en Et en Et dicha y ama tada Et amo.
xamen dan Et Et dicha Et op quibq Jfesi
exit Jnstrumetun Et. Et carge Et

Et domingo hazmar cal etc. y skanis adixan
nuc dos Et bastantes en Et calat

Die vn mes ib nouembres
anno M D L vn calat

xxi dicino Q den die El mag. garcia simon Jegidor
con assistencia y presencia. Et de los
mag. senoxes alonso de santa cruz. Justi-
cia. y martin de aguriax Juez. assiendo
adomingo gomez. nto. Et uidadano. Et de la pente
Et uidat. Et pesex y vendex Et tocino enea di-
cho Et uidat abundosamete. conlos cargos.
Y capitoles Et costumbradas. op Et de-
nario Q comencaxa. a correx Et dia de
nauidat primero viniente. segun conta
Y prestecaus de martin de moxo nuncio Et dela

tran.o candela encendido y amatado.
mo Cmenos dante Calibro caxiiicexa. El
qual prometio y fue fiador Lazcalibra cax
niicexa.o.s. el año avenidero y enpenyax
ce q.s.s. y prometio debien fer
vir y dar fiadores bastantes a bun.os fame
te. el qual tener fue fiador a bejel Super
fino y bien asy y en la mas segura forma
es sobredicha. los quales fiandos esp. oesbmos
gonçalo ffemirez notz y uno a otro
esp. mtes. Qui dos dellos
dicho Cuidat ponen esp los qual.s
tocados fianços esp. fue fecho esp. el qual
tener fue y cumplir obligaron sus persons.
y bies esp. a bendery empenyar esp. q fecho
ons fecha esp. firmaron por curiosidad esp.
ffernandez esp. Jubmetieronse esp. Juro
n por dios e cruz esp. esp. Carge esp.
e.s fir.mos q despues se requirie
ron estan en nuta original

Ts pedro martinez e ennex y mgnie fonsti
nuncio bobito.s entre.s

Die xxm mesis novembris
anno M D lvy coeaty

tra capuerta
el cantar

ax

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Johan Lopez Justicia de Daroca y Theo
nimo Ferriz de dicha exa. antbos
de Caranda y Pedro de Sanct Juan Jurados mi
cer Juan de Corella Planuca y Dante
antbos ffemirez Regidor de Pegi cor
avio tran.os en las penas de la puerta
el cantar amigable mente nos abenimos
y concordamos en la manera siguiente
quen.a por q Capuys en mi fol.s y
y de mi dho que cappx q Capuys en mirez
Terrer dos q p v d q. y de dicho mgnez
gil q Capuys en mi y quatrocientos sueldos
Kamitat de Capuya. y yo el dicho bronco esp.
Carge esp.

Ts pedro nobarro y sua de Santa fe.

tra capuerta
caragoca.

ax

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Johan Lopez Justicia y Oficiales.
y Dante el dicho antbos ffemirez avio
trancados. en las penas. de la puerta caragoca.

Archivo Digital de Calatayud

conesb cargob yapitolesb alosturnerosb dob ppx.
ttp devnano etc candelederite dicho ssamo
tadaetc apedro martinez lenceros enmie
y quatrocientosb sb. omo ab mab dantic
tc. conea bpuy absiguientes sabex es
tuo desantasse g capusb en nie y cc.
sientosb t. y vll t. y apedro sanastian
g capusb en nie y trezientosb sb. y pe
dicho pedro martinez g capusb en
nie y quatrocientosb t. l t. y asi seco
tto todo etc. carge etc.

S. pedro nobarro y tuo desantasse

tro apuerta terretex. Spodendie el dicho martin demorosbnucio
hijo ffelacio g jurmadodo delosbsobre
dichosbsenores justicia yofficialesb hauri
tanos. y pite el dicho anthon ffemiez
e asperas dela puertaterraex adanthon
delleo ffel dho ttp devn ano conesb.
cargosb y capitolesb alosturnerosb. por
precio demie y ciento y sb. omo
mab dante etc. candelo entendido y
amatadoetc. coneab puy absiguientesb.
Spcimete dequecogla pusb en mie t.
ptt. eldicho anthon delleo ffe dela
pusb en mie y ciento y vnt xxb t. y assi gela
tto todo etc. carge etc.

S. qui supra

Archivo Digital de Calatayud

fracapuerta fosila Spodendie eldicho martin demorosbnucio
hijo ffelacio g jurmadodo delosbsobre
dichosbsenores justicia yofficialesb hauri
tanos. y pite el dicho anthon ffemiez
e asperas dela puertaterraex adanthon
delleo ffel dho ttp devn ano conesb.
cargosb y capitolesb alosturnerosb. por
precio de ochocientosb y vnt que tasolez
omo amab dante etc. candelo entendi
do y amatado etc. coneab puy absigue
tesb asabex etc. Spcimete de quenta g
capusb en ochocientosb sb t. y al
dicho anthon cimete g capusb en ocho
cientosb y siquenta t. xxbb t. y assi gela
tto todo etc. carge etc.

S. pedro nobarro y tuo desantasse habito
tesb en dicho etc.

Dia xxbb dy mesb denouiembrb
anno ffu g Lxv dicho etc.

Arrepuesto cio carogota Spodendie el muy garciasimon ffejidor con
ossijencio y presencia del muy senor tuo
esper justicio affiendo apedro martin
dez enceros vezino de dicho etc. de cera
del dopenas dela apuerta carago cio por
ttp devnano g anneo. dicho etc.

el veynte y cinqueno dio del pte mes de
nouiembre: con los cargos y capitoles a este
grados etc. por preios de nueue y quatrozien-
tos s. cotra ab. suy ab en la tranca conte-
nida ab. pagaderos por subercios etc. Et bien
pagado etc et el dicho pedro martinez
acepto etc. Et para mas seguridat dio
pesantas. y prindio al espasador dorr etc.
con el y sus bs del. etc. a pedro sanassian
y pedro martinez vezinos della dicha aquidat
y tenente y acceptante etc. los quales se obli-
gueron de bien pagar a lo que el dicho
jaco lis o segrebus dicha persona y bies
en poder y en eppecie de dicho pedro
martinez o nab casas suy ab sitiadas. en el
perrocho de sant pedro de los herranos.
y afrentan con casas de pedro picarro. y con
casas de sayme diez. el dicho. pedro so
dassian vnas ab casas suy ab sitiadas en el
perrocho de sant pedro de los herranos. y
asy con casas de matheo perian y con casas
de miguel ofensiuas de dichos. et mas obli-
gueron todos sus bres muebles y sitios
abidos y por auer generalmente segun fuero. etc y aven
der y empenyar etc. y fecho o no fecho
etc renunciamos etc y submetimos nos etc ju
ramos por dios nro señor etc. en forma etc
en fe de lo qual firmamos y de pedimos se nos
sea entregado el presente instrumento
en el nro protocolo original

Miguel de seseres y martin de nauarro notario

Archivo Digital de Calatayud

y de dia de dicho jurado de dicho y regidor
con assistencia del dicho senor justicia
y jurados la tercera absentemente de las
penas de la proueta de tamar. auinguelgi por
etc. de vno y de otro. a cobrar el veynte
y cinqueno dia del pte mes de nouiembre. a
pagar y en la tranca en bien las. con los cargos
y capitoles de suso. dos. etc por precio
de nueue y quatrozientos s. sobre hipo-
ca en la tranca tenidas. pagaderos por
subercios etc. et bien pagando etc et el
dicho. miguel gil acepto. etc y tomo di
cha arre dacion etc. para mas seguridat dio por
fianca etc el dicho pedro martinez
y pedro sanassian etc. ambos
jacceptantes etc. los quales se obligaron
cada vno por si y por el todo etc. a pagar
lo a pagaros subpenas las y bien en paz
y en especie al dicho miguel gil vnas
casas suyas. sitiadas en el perrocho de san
martin y asi con casas de herederos de pedro
de nos. martee el dicho martinez
y vna viny. sitiada en campiel y asi con
viny de herederos de vit y con viny a
de pedro de paraguelles. el dicho pedro

Sanassian vnas casas suyas assi[tiadas]
enel serro cho de sanpedro calcoserra
nos & ass. con sus entradas & exidas
& con sus aguas & menos & derechos
& vnas casillas & vnos corrales & vnos
& vnas cabeçadas & vnos & vnos
& vnas & vnos & vnos & vnos
& vnas & vnos & vnos & vnos
& vnas & vnos

mayor y con mas pueblo de hexedentes de anthon
dessanta barthome cervera ffoya. vn mas pueblo
en valde vrbeo muena. Gassi con mas pueblo de
inglie y otros mas pueblo de suso semenoles. Et
mas obeigaros todos esos otros subdies segu fue
ro esy. avender y empenyar esy Et gsi fecha o nsfe
cha esy ffenencia dis nebes. Jusmetemonos
esy Juramo por dios Lacrux esy. Earge esy.
Castrimab q de fiero se pe pluexe Despan
cha nos vol original

Pedro de sisomo not y sstuo mingt bis

Sdendie Et dicho garcia simon ffegidor con
assistencia del dicho Jues y justicia axxi
dicho Earcerera Lelengar teniente de lab
mab de la puerto sprida a dont thonclime
te elobrador. Jusmo labordinacio nebros ab
perpo de vn tano Gcometo a correr el
trop de sensuiente con dos carros y capitoles
de spuero dos por precio de ocho cientos
Jeriquentos sueldos con eabpuyab en eatraca
contenidos esy pagaderos por rubercios esy
et bien pagados esy. et el dicho anthonclime
te acepto esy. Et prometio de bien pagar i
et pdra mas seguridat Lapplianca al
mes mingt de fundo ente y acceptante esb
quideb ro meteros de bien pagar et esy obli
gar os subpre sus bies muebles y rayces presid
el dicho anthonclime et vno vinya sitio
en eatlomab Gassi con vinya de Mariade

Sabyy con vinya de andra de puentes. el dicho mi
guel de sjuneb vno viny a en eatb tomos Gassi con
viny a de sjuo del olcarga y con viny a de sjuo en serxex
et per esy et mas obeigaros todos subdies esy
st bender y empenyar esy Et gsi fecha o nsfecho
esy ffenencia dis nebes esy Jusmet por dios Lac
trux esy Earge esy Castrimabs de sjuro se
pe quiere et fran en el mismo original

Pedro de sisomon not y sstuo mingt bis

Die primensis Januarij
anno Mdlvij eadtis

Sdendie Et mas garcia simon ffegidor a pend
amigt sanchez. et pesar del dicho pchp
dezon ans esy amigthel sanchez. pariche dis
de trezientos s. cone abpuyab en eatracad
tenidos esy pagaderos por sus terminos esy
et bien pagados esy. Et el dicho mingt
sanchez. dixo esy Et para mas seguri
dat dixo pliança a sstuo vrariz v. capateros
sidte y acceptante en aquel tal pliandose
con el tutpo esy. Et y obligo sus bies muebles
y sitios esy Jurar os pdicho Lacrux esy
Earge esy.

Sferrado de cala y mitia de saga sun

Sssimo

Archivo Digital de Calatayud

Archivo Digital de Calatayud

Mandamentos

Die veneris primo Januarii
anno dicto

to
Libr
pra
tales
de este
alby

Yo dende los mrs a Lanso de Jamarun
Justina Loza de Frees ffernd de Fmes Pe
rez de Jam Jorda mr cnel de Fmes Lan dvmar
mer rgomas de mat ned Imrados Scamiso
de Cardona Almotaen Martin de agu Lor Jorden
man dard en Vizns de a berdes agarria Fmd
regidor gre yagne al dnz rgomas de mu ned
y a Joa andres torrer moñ cada Leys Solus por
dia p varard anz arreçebir Canyo ser al
mjados rregas p Santiago di alanzo y rmaçeo
Solos yoçeo dnz por el Lagnero de los bestias
Vasto gregzio Scatraher dichos pregos gre
dos Sondeyme Solos yoçeo dnz dicho dia
rorgo apoçe

Et ffranzisco/ dna y Ferrdo de Calatayuenidos

11a
mesa
da
ee
alby

Yo dende los dichos Justicia yofinales madard
al dicho regidor gre page al dicho Sirvc Justi
cia vezpreg los yorlo qmd mesfar se
Jamero Sa obras Vias/ dicho dia al rorgo apoçe

Et gmes

Archivo Digital de Calatayud

1ª dyma xxb
C ℔
alb

Yo dicn. die los dichos Jurados y
reales thomo dyma dos quelos del lau
ceso Gabriel reyno y sangreros del corral
Mos dueyos segun costa por auto publico de
agreuiejo en dueyjne de roje bre de
mil quinjentos cincuenta y seis y por
joya testimonio testimonio de mandado al
juez de esta villa de que yo dicho escriuano
doy fee y agne al dicho
juez de esta villa de que yo dicho escriuano doy fee
y corral dicho dia mando otorgo ante mi

Testigos diego y Gerardo de Calatayud
escriuano

Dieseis mesis Jamarii
anno mdLvj Calatayud

1ª viuda Ribera des cinq ℔ alb

Yo dicn. los mgcos alonso de santacruz
justicia sua de fuentes miguel de funes. laudo.
marmet Jurados miguel de ribera sustituto de ab.
motacan por ausencia del mgco. francisco de tar-
dona almotacan y marbri de aguilar sudez. ma
daro agarcia simon que pague en virtut de liber
tades a juan sanchez cuartiniente de sudez
y a sua de santangel notario cada sey sueldos por
India Mataro Enyra de vuyardelatorca. alma
tar dos vizcaynos que los hauia matado vna pa-
ret. y murieron casualmente dicho dia el dicho
Juan de santangel. los atorgo hauer rescebido ety
carge etc.

Testigos francisco adrian y miguel gonzalez vezinos

Die xxvij mesis Januarij
anno Mdlvj calatayud

Ma. libertades. xxxx ℔ alb

Yo dicn. los mgcos alonso de santacruz. Justicia sua
de fuentes ferrando de funes. pedro de sanjua miguel
de funes laudo marmet y thomas de malue
cosa. miguel de ribera sustituto de almotacan por ab-
sencia del mgco francisco de tardona almotacan mia
daron agarcia simon pregidor. que pague en virtut de
libertades a juan sanchez cuartiniente de sudez. y a sua mar
tinez de santangel y vsanera do de calatayud. nuncio
por dos dias que vacaro en yr a llamar a los hom
bres de la villa de soya
al cruntar a maria ejida que murio casualmente.
treynta sueldos los quales el dicho Juan de santangel.
los atorgo hauer rescebido. ety carge etc.

Testigos gaspar garzez. sua alazan y ju dadano de calatayud.

Die vj mensis febrerii
anno Mdlvj calatayud

Ma mesones xx ℔ alb

Yo dicn los mgcos alonso de santacruz. Justicia
sua de fuentes. ferrado de funes pedro de sanjua
miguel de funes. laudo marmet y thomas de malue
cosa jurados. madaron agarcia simon pregidor. q.
de y pague al dicho Juan de fuentes. reynte sueldos
por capute mesada de febrero. para obras publicas.
dichos dio atorgo apoca. ety carge etc

Testigos miguel sanostian y garcia carao habitantes en
calatayud

Archivo Digital de Calatayud

Die xx mensis febrarij
anno M D Lvij calat.

Ma.to diputados

Lopez
atto

Ppolendie eos mag.os alonso desancta cruz Justicia
Hua desuentos fernando desuna pedro desan
Tia laudomarmet y thomas demaluenda
Jurados francisco delcardona almotacia y mar
tin de aguilar sudez como diputados que son
para los pleytos tenta cacuidat y dilmu
nidat de seguranssia y poder tes fficados
por el mes de
diziembre del anno mil quinientos
quarenta quatro mandaron a anthon ge
ninez substituto de egidor la dez pague sa
carlos corper desaze dos sesenta y seys sueld
por thazer dasesso dicho dia de carapasca
pascua de spiritus todos los dichos pleytos del pri
mero de marco atorgo appca

Ma.to diputados

Lopez
atto

Francisco adriany ingueç sanctian nuncios
Ppolendie los dichos senores Justicia y ofiçiales
como diputados y dichos madaron mal
dicho anthon ge ninez substituto de egidor
y pague en virtut del dicho poder y anicer
Tua gomez y anicer sua thopo cada veynte
sueldos y a pedro desanct juan treynta y dos sueldos
por thazer nal dichos y dan sustituydo y
tornados en el pleyto del fiscal y depimento
sant Gay dos y pendias cuya suanez ez y sus
desuentos y todos vezinos de la ciudat en ynorro
dell y fuera en la corte del oficial dicho
dia atorgo appca etc

quitpupra

Archivo Digital de Calatayud

Die xx vmensis febrarij
anno M D Lvij calat.

Ma.to libertades

xxvm s

atto

Ppolendie eos mag.os alonso desancta cruz Justicia
Hua desuentos fernando desuna miguel de sa
nes y pedro desanct ysthomas demaluenda
Jurados madaron tenallaxon a anthon ge premi
rez substituto de egidor la dez pague en virtut
delos dichos autos a juan sanchez cupartiente
desuder y a sanct sadurni de los dichos
dias thatxo en ynde alcuatax vn honbre que
fecayo muerto el dicho dia torgo appca etc plaze
etc
anthon cortiny francisco adrianuncios

Ma.to libertades

xxx s

atto

Ppolendie eos dicho Justicia ofiçial emadaron
al dicho anthon ge ninez pague pague
en virtut delos dichos autos a mi sanctian nuncio
por thazer dichos y atestados en la ciudat dicho dia
atorgo appca etc

quitpupra

Die xm mensis marcij
anno M D Lvij calat.

Ma.to imesso

xxx s

atto

Ppolen die eos mag.os senores alonso desancto cruz
Justicia Hua desuentos fernando desunes pe
dro desanct juan mos desunes y thomas demaluenda
Jurados francisco de tardona almotacia y mar
tin de aguilar judez madaron dar anthon

Ffemirez substituto de ffegidor Deypa.
que al dicho ferriado defunct. eynte sotz
para obrar dicho para dicho mesada demar
co dicho dia atorgo apochoz.

Mto Alberto deb. & attoz.

(ꝟ) Franco Adriany Franco Gallo ff

Solendie dicho dicho Justicia y ofi
ciales. mandaron al dicho anthon ffemirez.
Dpague en virtut del dicho quidat dicho
frayle y convento de San pedro martir cien
sotz para sab que han hecho en defensiony
liberta del dicha quidat mandando
al dicho padronatz y contadorez del dicho peny.
admitan enqueta &c.

(ꝟ) qui supra.

Die xxvj mensis marcij
anno Mo Dlxv y dicto.

Mto Alberto deb. & attoz.

Solendie dicho mgr alonso de Sancta cruz
Justicia Jura de frutos defunct. dicho
pedro de Sanct miguel defunct. Cando.
mar mest y thomas demaezpendo Jurados.
Francisco de tardon de motara y martin
de aguilar uez mandaron a dantho ffemi
rez. substituto de ffegidor Dpadre en
virtut dicho exto del dicho. Judez
y su not y avn nuncio Dfuerto abenga
dicho ffeptk de sobre atheo y vatano dicho

dicho alienatar a quese hayga y vatara dicho
dicho treynta sotz el dicho Judez. exto atorgo.
haver ffecibido &c.

(ꝟ) miguel Sanct miany ferriado de dicho fun
dicho.

Mto Alberto deb. & attoz.

Solendie dicho Justicia y oficiales.
mandaron al dicho anthon ffemirez. Dpague.
a miguel defunct. veynte sotz para costas
Dpagado a miguel dicho mandamiento para sab.
que a hecho en defension de la ciudat dicho.
dicho atorgo apochoz &c.

(ꝟ) qui supra

Die xxvj mensis marcij
anno Mo Dlxv y dicto.

Mto Alberto deb. & attoz.

Solendie dicho mgr alonso de Sancta cruz Justicia antoni
perez ffrancisco de Sese matias de pamplona y Sua
per Sepero marta offi como diputados Dfondo causo y ut
nexidat della dicho quidat. segun consto por dto publico de poder
Dfecho fuerene a dicho quidat dicho dicho dicho del mes de
marco del presente any y por mi Juan tarin not testifica
do mandaron abenir del dicho al marez administrador del lo
cabro del trigo del almodi Dcogido dicho dicho ochomey tanto
sotz Dvuno de pronechoenel almodi cogido de Dlxv.
dicho Dpague a juvolaya dicho mil trezientos y veynte y dos.
sotz Dlos dichos dios que por subque tos. an cauco y al concejo
ciudat mandando a dichos dichos y vadores del dicho peny. ad
mitan enqueta. los sotz en dicho fue a cayan dicho dicho dicho
atorgo haver ffecibido &c.

(ꝟ) ferriado de dicho &c y garcio de tarazona criado de Justicia

Archivo Digital de Calatayud

Die iij mensis aprilis
anno M D lxxvj calatay.

Mto mesodo
xxx q
attj.

Yo Lorenzo de Funes y Thomas Lemolneda
jurados martin de aguilar Juez ma daron
a Anthon Perez Jues Substituto de Pedro
de Pozo Alferez de Calatayud en motaca
de mesodo presente mesodo de abril para
abrar pregon redicho dicho atorgo a poco de
Francisco adrian y Ferrando de colas fuerido

Die xp mensis aprilis
anno M D lxxvj calatay.

Mto
Mesodo
xxx q
attj.

Yo Lorenzo de Funes y Thomas Lemolneda
jurados martin de aguilar Juez ma daron
a Anthon Perez Jues Substituto de Pedro
de Pozo Alferez de Calatayud en motaca
de mesodo presente mesodo de abril para
abrar pregon redicho dicho atorgo a poco de
Francisco adrian y Ferrando de colas fuerido

Die xp mensis aprilis
anno M D lxxvj calatay.

Mto dispuesto
dcho.
ar
q
attj.

Yo lorenzo de funes y thomas

Mato liber
todos
y yo
atto

En dicho dia los dichos señores Justicia y oficiales y Mahoma Canthon Jurado de Regidor Diputado en virtud de libertades a su instancia Sanchez Escribano de este Juzgado y de mi notario dijeron en voz alta que revocaban y revocaron en virtud de dicha libertad a Catalina Lopez Campero cada uno de dicho dia arriba

Sig+nos

Die xxiiij mensis aprilis
anno M D LVI

Mato liber
todos

En dicho dia los mag[nifi]cos Alonso de Santacruz Justicia Juan de Fuentes Ferrado de Fuentes Pedro de Sanjuan Miguel de Fuentes y Thomas de Medrano Jurados Francisco de Tardon Almotacen Mariano Canthon Jurado Regidor Diputado en virtud de libertades a instancia de Marmet Jurado Sechentos sesenta dos sueldos jaqueses reconocidos en favor de Catalina Lopez Campero cada uno de dicho dia arriba

Sig+nos Martin de Morot y Pedro de Sisamon notarios

Die xxv mensis aprilis
anno M D LVI

Mato
Libertades

En dicho dia los mag[nifi]cos Alonso de Santacruz Justicia Juan de Fuentes Ferrado de Fuentes Pedro de Sanjuan Miguel de Fuentes Lamet y Thomas de Medrano Jurados Francisco de Tardon Almotacen Martin de Aguilar Juez y Mariano Canthon Regidor Diputado en virtud de libertades a instancia de Marmet y Thomas de Medrano Jurados Sechentos sesenta dos sueldos jaqueses reconocidos en favor de Catalina Lopez Campero cada uno de dicho dia arriba

Sig+nos Martin de Morot y Geronimo Herrer

Die xxvj mensis aprilis
anno M D LVI

Mato diputados
en q[uan]to

En dicho dia los mag[nifi]cos Alonso de Santacruz Justicia Juan de Fuentes Ferrado de Fuentes Pedro de Sanjuan Miguel de Fuentes Lamet y Thomas de Medrano Jurados Francisco de Tardon Almotacen Martin de Aguilar Juez como diputados en virtud de libertades a instancia de Marmet y Thomas de Medrano Jurados Sechentos sesenta dos sueldos jaqueses reconocidos en favor de Catalina Lopez Campero cada uno de dicho dia arriba

Archivo Digital de Calatayud

...nte dia testificado en presencia de mi not.o
...ma de Aberno de dicho alvarez ad...mi...
...tredor del almodi y de adanthon ...
...nirez sustituto de pedidor quatro sol...
...ces cada uno para en quatro cargos de
...cenas ma de dicho alvo graciosamente y
...cuenta con dicho pedidor y de meta en gas...
...ta en cargo etc.

Ant.o Gz Justin Esperi y Gaspar Lopez not.o

Item mesmo dia
anno M D LV y de at.o

Mat.o Cuevas tudes. Jo dicho die yo mes.o alcalde de santacruz Justi...
cia sus delegantes ferrados de funes pedro
de santia miguel de funes y thomas de ma
cuenda jurados fran.co de tardon no
almotacan y martin de aguilar juez
ma dixeron y agraciaron pedidor y
pague en virtut de libertades de dicho
martin de aguilar juez y de funes y
y martin de morcado seys sueldos
y alvaro tres sueldos por vecindad y ha...
cano en yr alleuar de cada vecino de alen...
tar vno mocadero y de labrador dicho dia
a tres pias y dicho dia a tres pias de at.o

Ant.o Gz Justin Esperi y Gaspar Lopez not.o

Mat.o Alberto dcho. Jo dicho die yo mes.o alcalde de santa cruz
Justicia sus delegantes ferrados de
funes pedro de santia miguel de funes
Cauco martinez y thomas de malueco
Juedes fran.co de tardon almotaca
y martin de aguilar juez y omes diputados
son de concejo y vniuersidat de dicho aqui dat
segun asta on poder y acto de dicho concejo fe
cho en dicho at.o Ca.

Mat.o Alberto dcho. Jo dicho die yo mes.o alcalde de santa cruz
Justicia sus delegantes ferrados de
funes pedro de santia miguel de funes
Cauco martinez y thomas de malueco
Juedes fran.co de tardon almotaca
y martin de aguilar juedes

testificados por sus nombres para apartar
en q̃ separados del proceso del testimonio y de la
dicha Iuridicion y Iuntos de aquel ma
dar Garcia Simon Iuez Iuez y Iuzgador
que de dicho dia en adelante diez mil
[illegible] en separar el proceso
[illegible] de encantar y haya
[illegible] apremiados de y haya
[illegible] dando a los Racionales
[illegible] y tome en
cuenta y cargue etc.

Mig. Miguel Sanchez Juan Martin de Mendoza.

Yo dicho dia dicho Iuez Iuzgador
dio mandar al dicho Iuez Iuzgador
que en virtut de la dicha apela-
cion interpuesta por parte de
[illegible] pronuncio sentencia
[illegible] en exacitacion
[illegible] fortuyto sobre
[illegible] dicho de su muger y
[illegible] citacion y dicho dia a tuerto
cargue etc.

Ps. Quis supra.

Diez y nueve dias del mes de
Junio Año 1615 en Calatayud.

Ante el Magnifico Iuez Iuzgador
[illegible] Sanchez Lobato Iuez de Apelacion
[illegible] Iusticia entre partes de la una
[illegible] y de la otra
[illegible] dijo que
[illegible] hazer
[illegible] en
[illegible] y
[illegible] en
[illegible] y
[illegible] dando a los Racionales
[illegible] y Contadores y los oyera
[illegible] y cargue etc.

Ps. Pedro Gomez Mercader y Martin de Ochoa Nuncio

Die xxviij mensis Julii
anno M D Lvij Calatayu.

Ma to alberta
des.
vm t.
atto

Fueron dichos Sobrinos a Ruego desta Ciudad
Caballeros Regidores Ferrando desanes
Sobrino del Licenciado Saura.
Regidor y
Sobrino del Licenciado Saura Regidor y
Sobrino del Licenciado Saura Regidor y
Sobrino del Licenciado Saura

Dicho dya mes Junij
anno Md Lxx calatay

Mato
ver mp
atty.

Fue dicho por los mag.cos Justicia y Jurados de Santa Cruz
Justicia y Jurados de Iglesia
Sancta Maria la Mayor y Sancto Salvador
Justicia y Jurados de Sancta Maria
Justicia y Jurados de Sancta Maria
Justicia y Jurados de Sancta Maria

Diep me 6o Julij
anno M D Lvij de arg.

Ma to eberto
des
xpi q
atto.

Sepan quantos esta carta de publico instrumento vieren como yo Juan
de Cuenca vezino de la villa de Calatayud otorgo y conozco por esta
mi carta que vendo a vos Juan Martinez de Aguilar vezino de la
villa de Caro que estays presente y a vuestros herederos y sucesores
para siempre jamas una mi casa que yo he y tengo en la villa de
Caro en la calle que va de la casa de la Carcel a la casa de Juan
Martinez de Aguilar la qual casa yo he y tengo por herencia de
mis padres y abuelos y parientes la qual casa yo vendo a vos
el dicho Juan Martinez de Aguilar por precio y quantia de
quinientos sueldos dineros jaqueses de buena moneda los quales
dichos quinientos sueldos dineros jaqueses yo he y recibo de vos
el dicho Juan Martinez de Aguilar en dineros contados antes
de agora en presencia de mi el escribano y de los testigos
de yuso escriptos de los quales dichos quinientos sueldos dineros
jaqueses yo me tengo por bien contento y pagado y entregado
a toda mi voluntad y de la dicha casa yo me parto y desisto
y quito y de aqui adelante no he ni tengo ni pido ni demando
ni puedo ni debo tener ni pedir ni demandar cosa alguna
ni parte alguna en la dicha casa antes de agora ni de aqui
adelante la dicha casa yo la vendo a vos el dicho Juan Martinez
de Aguilar por libre y quita de todo censo y tributo y
de todo otro cargo y derecho que sobre la dicha casa sea
antes de agora y de aqui adelante la dicha casa yo la vendo
a vos el dicho Juan Martinez de Aguilar con todas sus
entradas y salidas y con todos sus derechos y pertenencias
quantos a la dicha casa pertenecen y pertenecer deven de
qualquier manera y por qualquier razon y titulo que sea
la dicha casa yo la vendo a vos el dicho Juan Martinez de
Aguilar para que la dicha casa vos el dicho Juan Martinez
de Aguilar y vuestros herederos y sucesores la ayays y
tengays y poseays y de aqui adelante la dicha casa vos
el dicho Juan Martinez de Aguilar y vuestros herederos
y sucesores la podays vender y empeñar y dar y donar
y trocar y cambiar y enagenar y hazer de la dicha casa
todo vuestro plazer y voluntad como de cosa vuestra propia
comprada con vuestros dineros y de la dicha casa yo me
parto y desisto y quito y de aqui adelante no he ni tengo
ni pido ni demando ni puedo ni debo tener ni pedir ni
demandar cosa alguna ni parte alguna en la dicha casa
antes de agora ni de aqui adelante la dicha casa yo la
vendo a vos el dicho Juan Martinez de Aguilar por libre
y quita de todo censo y tributo y de todo otro cargo y
derecho que sobre la dicha casa sea antes de agora y de
aqui adelante la dicha casa yo la vendo a vos el dicho
Juan Martinez de Aguilar con todas sus entradas y salidas
y con todos sus derechos y pertenencias quantos a la dicha
casa pertenecen y pertenecer deven de qualquier manera
y por qualquier razon y titulo que sea la dicha casa yo
la vendo a vos el dicho Juan Martinez de Aguilar para
que la dicha casa vos el dicho Juan Martinez de Aguilar
y vuestros herederos y sucesores la ayays y tengays y
poseays y de aqui adelante la dicha casa vos el dicho
Juan Martinez de Aguilar y vuestros herederos y sucesores
la podays vender y empeñar y dar y donar y trocar y
cambiar y enagenar y hazer de la dicha casa todo vuestro
plazer y voluntad como de cosa vuestra propia comprada
con vuestros dineros y de la dicha casa yo me parto y
desisto y quito y de aqui adelante no he ni tengo ni pido
ni demando ni puedo ni debo tener ni pedir ni demandar
cosa alguna ni parte alguna en la dicha casa antes de
agora ni de aqui adelante la dicha casa yo la vendo a
vos el dicho Juan Martinez de Aguilar por libre y quita
de todo censo y tributo y de todo otro cargo y derecho
que sobre la dicha casa sea antes de agora y de aqui
adelante la dicha casa yo la vendo a vos el dicho Juan
Martinez de Aguilar con todas sus entradas y salidas y

Mato libertodeb.

ey q

attos

Yo dende dicho dia dicho justicia yo ofiziales
mo dixo al dicho ffegidor. E pague
en virtut de libertodeb. al Juez y
apeadra de ssi y mio notº. podenda
Lopez myr alcayde. de Guermedo.
almotaçan bunido. E fecd cayo bnyo
dicho dia atorgo ypoco ego cargo ego
ffe ferrado de cay y mignee sanctiamen dicho

Fecho en mi mesa ayuntamiento
anno M d Lvij calatayo.

Yo dende dicho justicia yo ofi-
ciales mo dixon al dicho Garcia sino
ffegidor E deypagne al dicho maymet Ju
rado. veynte sueldos por rrapuntamiento de dez.
ffecho. por dobra de vij dias. ego

E
ffrancisco. adriany martin demorado mu
ciño

Fecho en mi mesa ayuntamiento
anno M d Lvij calatayo.

Mato mesado
ex q
attos

Yo dende dicho mes dicho de santa cruz.
justicia juro defuentes. ferrado defunes
pedro de sanctiago miguel defunes. thomas
demalenchon Jurados. francisco.

de cardona almotaçan y martin de aguilar Jurez. mo dixo
que al dicho thomas demalenchon Jurado
dicho veynte sueldos por rrapuntamiento de dez
dicho dia atorgo apoco ego cargo ego

Mato dicho todos
vem q
attos

Item mo dixo dicho justicia yofiziales como di
putados E jurados de ayuntamiento para los
gastos de entre calenda y
calatayo. ppal dias del mes de octubre
de ust. por thomas de santa cruz ffegidor E
dicho. dixo al dicho miguel defunes iguo
rento y dos sueldos por todos tanto E
pago al dicho dicho E ego cargo ego de
dichos ferrado dez. abalcado de lit dicho
dia atorgo apoco ego cargo ego

Mato libertodeb
vem q
attos

pagne.
Item mo dixo al dicho Juez y apu
nto en virtut de libertados veynte
y quatro sueldos por todos dias E datayo
Lopez alcayde de dicho cassa. de botar
dicho dia atorgo apoco
dicho dia

ffrancisco. adrian y martin demorado mu
ciño

Archivo Digital de Calatayud

Die xxvij mensis setembris
anno Mº Dº Lxvij coram etc.

Mto Mª dipute dob. en q atty.

Spondit cosmos de Alonso de Santa Cruz Justicia francisca de Cardona no demote cosi martin de Aguilar Juez pedro de Santangel difunto. Visthomos demonstrando Juro dos como diputados del concejo segun constapor actos publicos. Fecta fuit ista relacion te. die xxvij mensis septembris del año 1567. Y firmo los testificados. ma dixo. Garcia ximo Alfocea Jague. cosmos Juro difunto. Ciento doze sol. y otrotanto Gastados y pagados en dos bale a cuenta. dicho dia ator. go apocho no dondo alos Jurados Salvo y contadores. Sels pagen y admeta en quenta etc.

Fernando de Calatayud y miguel Sanchis

Die vltima mensis octobris
anno Mº Dº Lxvij coram etc.

Mto mes dob. en q atty.

Spondit cosmos de Alonso de Santa Cruz Justicia Juro difunto. Pedro de Santangel Thomos demonstrando Juro dob. francisco de Cardona demotaca y martin de Aguilar Juez no dono a Garcia ximo Alfocea Jague alos dichos señor Justicia veyntenes por el onte mes dado de octobre para otros fiestas. dicho dia ator. go apocho

Fernando de Calatayud mucio y Garcia Carago

Mto Mª libertado dis.

Spondit cosmos de Alonso de Santa Cruz Justicia Juro difunto Thomos demonstrando Juro dob. francisco de Cardona demotaca y martin de Aguilar Juez. assi como diputados del concejo Jo mi vesgidat de Calatayud para hazer pagar alos herederos del q martin de Sesma los que deso allaro Fele debia al dicho martin de Sesma alos dichos q estuvo por sobre estante. trabajo q. stuvo. tomo y trabajo. en el mobeio dello dicho ciudat y exercicios de aquel segun constapor actos publicos del dicho. Juez. Fecho apres el dicho concejo. Vene a dicho ciudat a tres dias del mes de abril del año ponte 1567. y por mi fue

treb not̃o testificado enel dicho not̃o
como dipsto dessobredicho madaro
agarcia ffernandez ffegidor ffegidor
porque acatoreforo decardona burgo
muger del dicho martin desfamo como
heredera del dicho su marido. sigue
al heredero o herederos del dicho mar
tin desfamo mil y trezientos solos
ebs que deuen por los dichos Catario
conssos sobre el rrente del dicho molino
el dicho martin desfamo y por esto
muebles y trebajos como sostuuo el
dicho martin desfamon enyr
defuero dicho dicho Ciudat. acusan
maestros per mesmos y otras cosas con
cernientes al dicho molino y encapta
al dicho garciafino los dichos mil
y trezientos sol ebs se pretenga en supp
der para q̃ apredegurio y sean
para q̃ de y pague al arca del ffun
te. para pagares q̃ se alaro el dicho
martin desfamo debe ala dicha ar
ca del fuente. por plazo debne en sa q̃
el dicho martin desfamo yo dicho
sumisser eta obligo ebs ala dicha arca
conforme conforme alos fines y efectos
en el dicho p̃o de arriba calendado.
contenidos mo dando alos ffaciono
ebs y contadores del dicho ffegidor se
ebs pasen y admetan en efectibo data y
quita etc. ts martin y banyes cantor
y francisco Gallo labradores

Die xxiiij mensis octobris
anno Mo Dº Lvij coram

Ma^to vicento
deb

en q
dtb.

Spendiebs mor alonso de santa cruz. Justa
cia sua defuentes ferrado defuncto
miguel defun ebthomas demalvendapu
ro dob. francesch de cardona albeta
can y martin delagasta arsuder. mo doron
garcia finno ffegidor. q̃ pague en birtut
del liberto dec. al dicho. Juder. y apedro
desfamo notr̃o rad o fey solos por rendio
Catario enyr alenguar de maro alleua
tar. a miguel ebriaro q̃ muerio hacho
sado. delvno humo de vna casa q̃ seque
mo dicho dia aborgo apreba. etc.

ts miguel sanastian y martin demoxob.
nunciob

Die vj mensis nouembris
anno Mo Dº Lvij calatay

Ma^to dipuro
dob.

= Lvj q.
dtb.

Spendiebs mor alonso de santa cruz.
Justicia sua defuentes ferrado de
fuentes pedro desanfia miguel defun
ebs y thomas demalvendapuro ob.
francisco de cardona demotacan.
y martin deguelar suder. como dipuro
dob q̃ son del conteo. delayuntamiento

Archivo Digital de Calatayud

para alabasar y pleytos de la aljudat
cone alcomunidat segun ansi
derfecho en la dicha aljudat hoy
te y vndias del mes de julio de ano
me presentes en quentay quatro y
por no dispuesto thesorero les antonge
rol testigo testado de vuestra de dicho
pedro garcia simo ffegi
dor Jurados de dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos senores Justicia y oficia
les. como dipuntados sobre dichos. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho Juan de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho Juan de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Ma to dipue tados. Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Item los dichos Justicia y oficiales. ma
dan al dicho garcia simo ffegidor.
Gpague al dicho pedro de pangno
Jurados de dicho tos. Cinquentay sesse sueld
dos por ser dias trabajados en cara
sal entendidos entos los tocantes ala
dicha aljudat alcomunidat conforme
al dicho ppdex. dicho dia atorgo ap
pocho. mostrando alos ffacionales dyllon
tadores. los pasen y admetan enque
ta al dicho ffegidor. etc Juro en forma
hauia lugar de los dichos dias. etc

Archivo Digital de Calatayud

Ma^to liberto

des. Item los dichos señores Justicia y oficiales mandaron al dicho Garcia Aspi-

clxxxvij^li^ no alguacil por virtut del

atto. Certades Garcia de cinco cientos y

noventa y siete sobre dichos dineros

gastados en los gastos de enviar

Item mas por pregmineros y Ci-

tadores de dicha ciudat dicho

dia a torze appocho mandando al

Pagador del concello cobra-

hengan de mesen enquesta al dichos

alguacil etc. Cargo etc.

Martin de Moros nuncio y sua decla

cob.

Die vm mensis nouembris

anno M d Lvij calatay.

Ma^to Soldi die cobmos alonso de Santacru

diputados Justicia diego de Medes Jayme Ap-

d dicte pixer miguel de la cuesta y Bernar-

atto. dino tudela Cuidadanos de la dicha

Ciudat assi como diputados y ho-

nor del concello y vniversidat de la dicha

Ciudat para los negocios y camino

q se han de hazer en la entrada del

Conde y Abibota segun consta por

dicho publico del dicho concej. Fecho

fue en la dicha Ciudat a dizisiete dias

del mes de julio del año present. y

por mi Fuat ij notario testificado. En

virtut del dicho poder mandaron dar

a los dichos alguacil y Cabos

de la dicha Ciudat. pague al dicho Bernar-

dino tudela seis cientos sueldos

jaqueses para

hazer los presentes q se han hecho y

por pedro tos q se an tomado para ha-

zer camyno en la entrada de Conde

y Abibota mandando a los Jurados y

Conto dores. los pague y tome enquesta

al dicho Alguacil dicho dia a torze

appochas etc. Cargo etc.

Martin de Aguilar y pedro de Herriba

Ma^to diputados Soldi die cobmos Senores alonso de San-

dos. ta cruz Justicia diego de medes Jua-

ar y dicte. nes perez de calatay. Cuidadanos de la

atto. dicha Ciudat assi como diputados y hon. dee

concejo y vniversidat de la dicha Ciu-

dat por los dos cabos y Apparato de la

cruz. de la puerta terrer segun consta

por acto publico del dicho concejo.

Archivo Digital de Calatayud

fecho fue en la dicha villa dat. dias del mes de setiembre año y pressuatis nos testificados en virtut del dicho poder mandaron al dicho parcissimo Regidor q pague los dichos dos mill y seys cientos sueldos jaqueses. dos quentos mandados dados dicho señores Justicia y Jurados hagasto dos y aplegados para obrar y reparar el acueducto de la puerta terrer en vn quaderno threnados nados presente por menudo por vn ynstrumento firmados dichos señores Justicia y dicto dos. aprobados ynterpolados y emendados dos. y admetan en legitimo data y cuenta al dicho Regidor etc. Carge etc.

(ts) ferrando de calatayud y miguel sanctis mundos

Dieziocho mes octobris
anno Mdlxxxvi calatayud

Mato
c'q

Sabado dia a veynte y hocho mes de octubre año Mdlxxxvi calatayud

Ma dispu
tad. Yo dende dicho sobre señores Justicia
y oficiales e capto lo pedido de
ar dejanes amo diputado por
Declerestia
dallipuente por dho público
y depender. Fecho fue a dizisiete
dias del mes de Julio y por ora tes
notº testifico. Lo en virtut del di
cho poder mandado al dichos par
roxmo ffegidor Gregorio de di
chos fuentes de cardona mil.
seyscientos ochenta y siete Gquatro
cientos por bos tanto Gbos pasta dos
en el dallipuente debo que dar
ado dicho questo por menudos como
parece por un quaderno firma
do de dicho señores Justicia
y diputados. Aquien
fue mandado dicho dacisnales
Contadores bos pasen y admi
tan en queta al dicho ffegidor
dichos diatorgo pacho ret e carge et

Testigos de calatayud y miguel sanz
tiannuncio

Tercio mensis nouembris
anno Mdlvij calatayud

Ma dispu
tad. Dende dicho dia mes y año alonso de santacruz
felipe de monzon pasce a ffavor pedro go
mez y ffrancisco de santa cruz dorcon
del apunte en dicat ffe como diputa
dos Gpor del concejo y universidat
de apunte en dicat Gparal de passar y ne
gocios del ffeu dicho mayor y casa de leo
fecho al dicho dicat fferit Gcustado por
acto público Gfecho fue en dicho di
cio dicat. a nueve dias del mes de octu
bre del año ynte mil y quinientos
y siquenta y siete y por no tienots
testificados en virtut del dicho
poder mandado al dicho parcialmo
ffegidor Gregorio de cardona mayor
mes del dicho año y dicho dicat mandados
pacionoler y Cortadores bos pasen
y admetan en queta al dicho ffe
gidor et carge et

Juan de tabariay alonso perez me
scribano publico en de a fayut

Die de mes nouembris
anno M D Lvn calat

Ma
dipute
dos
de Q
alt

Ende die eodem ad
dicta coper Justi
cia Alo de Arjo de peromarta y Alo dr
cia maryor Jurados. Yeche diligentes
Jua de Cardona en nombre Jheronimo
de Heredia Judex Jheronimo Bazaylla
Jheronimo fortanyo del Bexi anthon
de Carenas y pedro de Sisamo Jurados
ascauno dixpurados Ofonparalas casas
del dicho Jnquente. Yauthorizo por
Justicia en calatay a dizi octho
dias del mes de nouiembre de puta
ano 1557. Yperona bris notis testificados
en el dicho nombre mandamos al arca
simo Alegidor Cheypagne al di
cho Alo de Arjo de peromarta Jurado
Sey cientos sotos para al continuar
lee Alepard del dallipuente. ma dan
do al dicho Alo cibi nadeby conte dores
esto asi y ad mera en quito dicho
dicho atorgo ago cha etc Large etc

Sig
Francisco adriany martin de mo
rob nuros Sig

Die vero vn mensis nouembris
anno M D L vn. calat.

Ma
to

Ende die eodem ad
dicta coper Justicia Alo de Arjo de peromarta Garcia
minor Jheronimo Bazaylla Jheronimo
fortanyo del Bexi anthon de Carenas
pedro de Sisamo Jurados in ciu dicta ad
de cordo Jheronimo de
Heredia Judex mandat Justicie eas ordi
nationes fieri in debitis consuetis
dela ciudat Ytes regone por los lugares
publicos y de costumbre de la ciudat
los casas y comercio tocantes al ofa Sis
de Especeria para obserue y guarde
es Negro taslado. Poder dicho Senor
Justicia y oficiales. Ee que contra
rio hiziere tengo de pena cc Sis
ee quibus Alo per dicit Justificetur etc
Large etc

Sig
miguel Sanagtia y anthon poster.

Die xbris vn mensis decembris
anno M D L vn calat

Ma
to
mesado
de
dic
alt

Ende dicta eodem ad
dicta coper Justicia Alo de Arjo de peromarta Garcia minor Jheronimo Bazay
do Jheronimo fortanyo del Bexi anthon de Carenas pe
dro de Sisamo Jurado in ciu dicta de cordo ad mo
dum Jheronimo de Heredia Judex mandat Justicie eas ordi
nationes fieri in debitis consuetis
dela ciudat Ytes regone por los lugares
publicos y de costumbre de la ciudat
los casas y comercio tocantes al ofa Sis
de Especeria para obserue y guarde
es Negro taslado. Poder dicho Senor
Justicia y oficiales. Ee que contra
rio hiziere tengo de pena cc Sis
ee quibus Alo per dicit Justificetur etc
Large etc

Sig
martin de mo rob y francisco adria nuros

Archivo Digital de Calatayud

Sieree

anno mesismodij

M D Lvij calatj

atb/

9 ℔ Spdem[i] [illegible] ecimos garcia simon ffegidor atorgo
[illegible] recebidos deel[os] bertholdino alvarez administrador del trigo del almodiguimiento ffios empart[e] delos bzes mie
ffios ffagua del almod[i] porel sitio etques
ffetuis porcontento etc fe[cha] etc

(78) alonso de panplona ffiz[o] caputo

atb/

9 ℔ Spendrie ffrancisca de santofe ffidor del espital
atorgo haver ffecebidos del dicho garcia
simo quimetos ffios del cumplimiento de
ffago de la ejecutoria etc porel sitio etques
ffetuis porcontento etc fecha etc

(78) qui supra

Diebus mesis junij
anno M D Lvij calatj

atb/

acclamq[ue] Spendrie mossenya [illegible] pbtero habitante en calatj como capellan ges del
capellanio del Spu Jheronimo munyz fundado en la parro
quia de sancta ffe de dicha villa y ffelipe perez thesorero del dicho sancto
martin del dicho ejecutoria atorgo haver ffe
cebido del mag[nifi]co garcia simo ffegidor treinta
ffios empue tos y cinco ffios y quatro dias
ffazen treinta y nueve ffios y quatro dias
mia ffon del año 1557 et pues ffetum porcon
tento etc fecha etc

(78) Jua alaza y Juamigruez tes

Archivo Digital de Calatayud

Die [illegible] mes[illegible]
anno [illegible] Lvij calat

atb/

[illegible] ax
Jo dende die [illegible] mag. ferrao [illegible] defuncto y [illegible]
mag lemaluendo mayor [illegible] nuo delos juro
dos atorgaro hauer ffecebido degar-
ciafino ffegidor [illegible] parentas [illegible] os ffor-
llaçen dello ffe da. para conbegito bell
dello y procdo ffe haze enel mes.
de junio at pues fe amiexo porcotentos
etc carge etc.

(78) francisco adrian y martin denuzo bmicto

Die xxv mes Junij
anno M D Lvij calat

atb/

Jodendie el mag fua efreno dicj nott. comu.
procurador que fue delo adat mo debyconbe
tto. denxo fenxo depiedro conpituydo co
carta publica deprocuraco fecha enel di
cho mo nefrexio a xeynte y ocho dias. delmes
debenero. de 1557 ffo. parece dyxo pfentar lo
fancho nott. ffecol. ffecebido fre fpi
todo enel dicho nombre atorgo hauer
ffecebido. delmag garcia fino ffegidor
ciento y quarenta [illegible] ffolios por llano
del bienio q Calatayat pago. al dicho mo
nefrexio por los coftas delo carcel y almodi
el primero debenero. y ffones del primero
debenero 1557. et pido fe tuno porcotento
etc carge etc.

(78) francisco diaz nott y comun ffomeco bezino
de villa ffoya

atb/

Jodendie el mag fua efreno dicj nott. comu.
procurador que fue delo adat mo debyconbe
tto. denxo fenxo depiedro conpituydo co
carta publica deprocuraco fecha enel di
cho mo nefrexio a xeynte y ocho dias. delmes
debenero. de 1557 ffo. parece dyxo pfentar lo
fancho nott. ffecol. ffecebido fre fpi
todo enel dicho nombre atorgo hauer
ffecebido. delmag garcia fino ffegidor
ciento y quarenta [illegible] ffolios por llano
del bienio q Calatayat pago. al dicho mo
nefrexio por los coftas delo carcel y almodi
el primero debenero. y ffones del primero
debenero 1557. et pido fe tuno porcotento
etc carge etc.

(78) francisco diaz nott y comun ffomeco bezino
de villa ffoya

Die xxv mes Junij
anno M D Lvij calat

Dieve y mesis marcij
anno Md Lxxxj calatj.

atto.

Sp. Sepan die anthoneoper forcen amo xoc uxodx q
eo. delmone texiby mos as. de anta claxo ator
go hauer y pefabido. de anthon Hernan
fustituto de pefidor quinquagenalis q
ebenidat edapano dotenano porelnipiaxlo
cegnio etf carge etf.

Sig. Jua mg nel tais y Stexado decolatj nicio

Dieve y mesis apilis
anno Md Lxxxj calatj.

atto.

Sp. Sepan die eimete de gneto atorgo ho nex
Hefcedido del dicho pefidor mig nelo
y tres fios y quatro dineros por el primer
texio deel dicho etf carge etf.

Sig. Jua mig nel tais y bartho lomey y any el.

Dieve y mesis madij
anno Md Lxxxj calatj.

atto/ uxodegnex medo

Sp. Sepan die Jua hiriany es beynio de gnexmedo
atorgo ho Hefcedido. de garcidesimo pefi
dor mig nel ento fios por 10 año de grupola
xis defunctos de dicho lugar. espneb fetiens
por contem etf. carge etf.

Sig. moser Jua Stefany ay Jua mig nel tais

contorde fatando como de hecho saca
el dicho Justicia y en particulare.
en sus bs. y alts dichos disputados
y otros qualesquiere oficiales cui
dadanos y otras personas que assi
bien y dicen contra Justicia o lugar
tenient en sus bs. y todo lo de
mas y alts tocar de aquellos Indep
nes et Inmunes dicto lo a aquellos que
acercados y dicho hara y succeder sa y
dampnar en ellos en bienes y dro en tre
obeciendo el dicho concejo. todos
los bs y rentas del dicho Ciudat
muebles y Sitios etf cum incidentibs
dependentibs y emergentibs etf y en paz
el dicho concejo. fca hordenados y ju
pegados. en la mete el dicho poder y
facultades en el contenidas. y
en el dicho concejo dono/ odos estando
dicho y utilidat de las personas y ci
dadanos y otras personas y of
ficiales y singulares etf no mu
dando en substancio etf carge et
et Incontinenti el dicho Jua de sandoval
como persona particular y Ciudadano
della dicho Ciudat dixo que en con sin
tia mi consentio en todo lo dicho
arriba continuo de poder y obligue
se dello acto publica etf carge etf
Jo el escrihano

Testes de sancto cruz Justicia
de Calatayud de presente Jurados
Juan de fuentes
texidor de lanas
francisco de carasona almotacen
martin de aguilar Juder
pedro de soria
miguel de frutos
y todos del molenero Jurados

Archivo Digital de Calatayud

[illegible] miguel [illegible] y testigos. y firmo por
[illegible] el otro testigo. Que dixeron saber firmar
[illegible] miguel orellano y ferrado de calat[illegible]
[illegible] dad.

[illegible] de [illegible] de octubre
[illegible] de M.D. [illegible] en calat[illegible]

Concejo/ Yo lendie que llamado pregonado anunciado.
Congregado. y ajuntado. en concejo general
segun muy mas. honorable Justicio lugar
teniente de justicia Juro. solemne tado.
Jurados procuradores de pecheros. de todos
los Cuidadanos vezinos y habitadores
de la ciudat de calat. assi de la vno como
mayor del mercado mayor de la dicha ciu
dat. a fin y tanyimiento de campana. pre
gonada en la forma de suso. pregon.
Hecho por miguel Sanahuja [illegible]
Jurado de la dicha Ciudat. Segun
Justicio de la dicha ciudat. Segun
dicho por fe y relacion de mi Juan
notario. publico Jurado scripto. El de
mandamiento de mas. yuso. a la
de santa cruz. Justicio de la dicha
Ciudat. hauer llamado. y publica
mente oydos. El dicho concejo. a la
dicha campana. para el presente dicho
lugar y lugar acostumbrado. Et segun
que otras muchas vegadas. a tales y se
mejantes actos negocios y cosas. se ha
acostumbrado de juntar y ayuntar a
cejunal. En el dicho Ciudat En la
qual concejo fueron y son presentes los

mas. [illegible] de santa cruz. Cuidadano y
Justicio de la Ciudat de calat. y de
Jurisdicion de los terminos y territorio. Ferro
de [illegible] Cuartiniente de Justicio Juge
de calat. al [illegible] y En dentro de los
dichos Ciudat. Juo de [illegible] Ferro
de [illegible] Jurados. Prohemine
tes Franco de [illegible] no al mo [illegible]
mateo de aguilar Juder. de dos de san
Juo miguel de [illegible] y thomas de mo
[illegible] Cuendo Juro de [illegible] fe y relacion de los pro
curadores de los vezinos y pecheros de la parro
chia de [illegible] de santa maria de los co
[illegible] de la [illegible] de [illegible] y pecheros de la parro
quia de los vezinos y pecheros de la parrochia
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[

gmios y pe[illegible] rochos q̃ quieren ser co
adoñgan salvo [illegible] dentos de la tenencia q̃ de
los bezinos y perrochianos de la perrochia q̃ quie
ren ser de sant torcat mientre q̃ heronimo
delbiellar [illegible] de los bezinos y perrochianos de
la perrochia q̃ quieren ser de los de sant martin
futa lopez. mathias de pamplona gaspar gar
cez. y heronimo de tarazona bernaldino
tocero. anthon hermiz. garcia fortuñ de
gisamo fuo de santa fey. y ferdinando sanchez.

Et dezi todos los bezinos y habitadores de la
dicha ciudat y singulares de aquella ponde
rantes conzejo hoziente y deprezentantes
todos vnanimes y conformes y algunos dellos
no discrepante ni contradizente en nombre y
voz del dicho conzejo fizieron y hordenaron
los cosos siguientes.

Primerament. Ante el dicho conzejo compare
cieron los mag[illegible]. el doctor futa royo. [illegible] no
futa lopez. anthon hermiz. matthias de pam
plona. y pedro de ssamo contadores los q̃
los fizieron. pela ao de los q̃etos de su ga
zan de vn pedidor y deber saldino albarez.
y ha sepe treudenga [illegible] de los trie
dela q̃ abra siguiere al modi de la dicho
ciudat y de anthon ximenez. valonso lopez [illegible]

los de esprital q̃ son de la dicha ciudat cree
ando passado. de mil quinientos e quinta y seis
anos segun que en los libros se contiene y mo
da. el dicho amejo que se prime la dicho se
cario y notamientos. hechos por los dichos
[illegible] y contadores se hun parezca por
los libros q̃ garcia futa dezidor y sacris
de sant loge [illegible] de dicho espital para
[illegible] aquellos haga en efecto. [illegible] los dichos libros exqui
sos e testamo dado por los dichos libros exqui
sos q̃ [illegible] [illegible] [illegible]. et [illegible]
nentis suo [illegible] [illegible] los testigos
y [illegible]. [illegible] garcia futa dicho
chos nombramientos al dichos garcia futa
pedidor y sacris de sant loge [illegible] de los
[illegible] de dicha ciudat

Et marti dieno nella al alcalero y officiado de
cada [illegible]

Item q̃ los dichos cient sitios [illegible] [illegible] [illegible] de la apenssion del ano 1536
q̃ dicho da futa estenodiaz. se deba por
q̃ futa alaza nos los q̃so en su libro
el dicho conzejo concorde. modo a garcia
futa pedidor q̃ de los tres de la dicha ciu
dat haga el dicho futa estenodiaz. o aq̃
pertenece cobrar los dichos cient sitios
mandando a los [illegible] y contadores q̃
los fagen y atmeta en cuenta.

Archivo Digital de Calatayud

Item que sobre el dicho arrendador
del rodano. el dicho concejo concorde por bien
de los vezinos y habitadores de la dicha ciudat
y porque no puede ser mas fijo seguridad
con menos precio que en esta
forma y en esta orden. que de los tres y quentos
de la dicha ciudat se hayan dos mil sueldos
para abono del salario del arrendador que
arrendara el rodano que se den con el dicho
dho. y de la otra mitad que se den otros dos mil
sueldos restantes y reciba el dicho arrendador.
mandando a Garcia simon jurado de la ciu
dad que de y pague al dicho arrendador. de los tres y quen
tos de la dicha ciudat y aquellos los ra
cionales y contadores de los tome en la data
cuenta etc. Y el dicho estatuto sea siempre
en que y se observe en estos años de los estatu
tos enteramente en de la dicha ciudat Item
que quanto a simon estara apercionado.
por procurador de ciudat y se muestre y
mostrar debe para procurador tambien en
es. de la dicha ciudat hagebre fuero y juris
dicion en la ciudat todo el dicho concejo con
corde. mando que el salario que al dicho juris
mongeda para se de al dicho martin de vergara
hasta en cumplimiento de cincuenta sueldos de
mitad que el dicho vergara. en cada un ano /.
sobre. que por pago de su salario de procurador
en cuentas sueldos mandando a los jurados
que de y pague en cada un ano etc. el dia
de navidat primero veniente. el dicho con
cejo paso y atorgo una escritura de pago hecha por
Garcia simon jurado de este jenyo de 50.

Item. el dicho concejo concorde dio poder a los di
chos justicia y oficiales todos conformes o cada
por parte. conque en la mayor parte sea el justicia
o trigarteniente en nuestro para que puedan nombrar
cabo personas que les parezca con acuerdo del
regimiento. para arrendar los heredades que
vidat y el fonsadero tiene para que de ello
no les contrasten ni para ello sobredicho. que
dan mandan dar poder. a las personas nombradas.
y al dicho del regimiento. o aquellos que les parezca.
mandando al jurado. o pague y o que pague para
los contadores y racionales de este presente y tome
en cuenta. a dicho jurado. Item que a los
cofres. a vendido. o que se busquen dichos
de fuera casa. o que de fonda de la dicha ciudat
y tiene alenso. y antes de vender aquellas dio
o que diga de dicho concejo. como que ella a sido
via vendido. a Jheronimo Capo. o cobrador
vezino de la dicha ciudat
todos. Portanto el dicho concejo con cor
de no/abstante o que ella fue vendido. al
que dicho alonso o que dio o que diga
concejo. no cra y disputa y dan poder
al dicho senor alonso de santacruz. justicia
juntamente con los ditos diego de mendoza
y matias de pamplona. todos conformes para
que los dichos todos conformes. ved y exa
minen el dicho Jheronimo Capo. si es pecho
natal y que arto de jurisdiccion si fuere dicho
y atorgado. al dicho alonso o vez. le quiten
y para que si es el dicho alonso pida y requiera
pida y cumpla los condiciones en dicho de
dicho contenidos. y juntamente con esto todo.
el dicho concejo. concorde dan poder a los

Archivo Digital de Calatayud

dichos diputados [illegible] conformes constando
ello del sobredicho quedar atmitix y para
que atmita dicho sofadiga y agtto atmitidos que
dando Gran El coysmo para darlo al Regidor
y para que pueda dar de nuevo alenco los dichos
frecos al dicho Jheronimo Closas corel precio y
con las condiciones enel acto dedicho alonso
lopez contenidas en Incadenta dependencia
dlly Large dlly

Alonso de santa cruz Justicia
Pedro de frenes
Ferrando de frines
Francisco cardona y almotaca
martin de aguilar Jurados
E de santxo
miguel de frines
y thomas de maeneda Jurados

Por martin de vonedo fo y testigo y firmo por
Ferrando de cala[illegible] ramon Juan fabro escrivie

Por martin de maeneda y Ferrando de cala[illegible] nuncio

Dieziprima mesi novembris
anno m ccc lxxx cala[illegible].

Concejo. Ffue dicho Ayuntado y llegado. convocado con
llegados y ajustado concejo qual dellos muy
magnificos señores Justicia Jurados alme
tacan Jurados y procuradores de perrochias Con
Jercho Ciudadanos vezinos y habitadores della

ciudat dex[illegible] [illegible]nto en el alhondiga mayor del merca
do mayor de la dicha ciudat a son y tanimiento de ca
para Trompeta y voz de pubrico pregonero ffecho
por mi dicho escrivano de mandamiento nuncio Jurado del corte del di
cho señor Justicia de la dicha ciudat El qual fizo
lley de lo dicho a mi fue requisito y publico Inscripto
to. Recordamiento del muy Señor alonso de san
ta cruz Justicia de la dicho ciudat hanse declama
do y publicado mercedes dado. Y dicho concejo. a la
dicha camara para El ponte dia hora y en par
aquel ondon[illegible] El sermonge. obras muchos negocios
a tales y semejantes actos negocios y cosas fue es
al costumbrado Pleguar y ajustar concejo gnal
en la dicho ciudat en el qual concejo fueron y
fueron presentes los magn[illegible] alonso de santa
cruz. ciudadano y Justicia de la ciudat de cala
tayut y de su obal de las terminos y territorio.
Jua de frenes ffe[illegible]rra do de fines Jurados pre
hemientos. ffrancisco de cardona almota
can. martin de aguilar Judez. miguel de fines
y thomas de maeneda Jurados
torre das procuradores de los bezinos y perrochia
nos de la perrochia siquiere collado de santa
maria. Carlos Lopez de fazedo y miguel tenpo
do procuradores de los bezinos y perrochianos
de la perrochia siquiere collado de santa dreu
bernaldino de xarte y Jua granada procuradores de los
vezinos y perrochianos de la perrochia siquiere collado
de santus de vaeldpiel. Poderio de poral
tayeedo bexpua ffoyo procuradores de los vezinos y perro
chianos de la perrochia siquiere collado de san
to domingo. Pedro ps procurador de los bezinos
y perrochianos. de la perrochia siquiere collado
de san pedro de los ffranquos. Fue depuesto mar

ta y domingo a [illegible] deb dellos beznos
y perrochianos dellas perrochia quiere el otro
de san[illegible] dellos perrochianos dichos de iiii dias y sino
el dicho perrochia[illegible] deb dellos beznos y perrochianos de
la perrochia quiere el otro de santiago for
tuyo de barrio
veznos y perrochia[illegible] perrochia quiere
el otro de san[illegible] dellos
dellos beznos y [illegible] de la perrochia quie
el otro de san[illegible] dom gadea
tierra [illegible] dellos beznos y perrochianos della
perrochia [illegible] el otro de san bras atmi
carrero y [illegible] villar por dellos beznos
y perrochianos de la perrochia quiere el otro
de sanct martin thato pez y [illegible] de pan
dalona [illegible] parez alonso lopez y [illegible]
[illegible] confesores bezinos de dicho termino exami
nados del ordona santho uffemirez fuan
tiz fuan martinez menor pedro de[illegible]
arcadianos anthon de bridea diego de chan
tero domingo agnes y pascual mayor

Estando todos los beznos y habitadores della
dicha ciudat y singularmente de aquella con
sistorio concejo hazientes y depresentantes
todos bnanimes y concordes y legnos dellos
no discrepantemente contrariante en nro breyloz
del dicho concejo fizieron y hordenaron las
cosas siguientes

Estando los dichos señores justicia jurados
procuradores de perrochias confesores beznos y
habitadores de dadas para atener concejo parecio
el ffo. fray [illegible] castel provincial de la

nestri [illegible] señor sancto martir de la ciu
dat del [illegible] y que esto sea dicho con
cejo una carta de la [illegible] de la carge etc.

Fazen a saber y ffer cierto a todos

Primeramente el dicho concejo concorde
atendido que el [illegible] sea
costumbre [illegible] procuradores de perrochias
[illegible] las hordinaciones reales mando el
dicho concejo [illegible] el [illegible] de los oficios para
hazer eptacion de procuradores de perrochias

Item atendido y considerado que el dicho
señor justicia para obviar dar de los pobres
y ffoc[illegible] de la ciudat como sepedro pagar
como atminystrador del arcedadox del
obispo beynte y cinco cafices de trigo y agllos
especificados pague. Portanto el dicho concejo
concorde manda a bernat pedro alcaydez
atminystradox de la almodi fagnier can
brader del termino de la almodi y pague
los dichos beynte y cinco cafices de trigo
apreciado tasado de cheniento sotos el cafi
cho que fue concertado a aquellos a quien
pertenecen que son benga a pagarse no dando
despacio no lo y contrario lo [illegible]
y ata meta en cuenta etc. Et assi mismo
el dicho concejo concorde fa[illegible] de pne
a dicho señor justicia y a nobles de quadra quier can
dades y de los que le pida sobre la pensa y paga de
los dichos beynte y cinco cafices de trigo etc. obli
garo todos los bienes de la dicha ciudat etc. y que
el concejo el acto de la ciudat fecho del
cho señor justicia y tutoris o de los sucesores en
mientes podamos [illegible] en publico forma
o solos y apparte etc. carge etc.

Archivo Digital de Calatayud

Item ofsi mesmo dá y atorga dex al dicho señor justicia y a bernaldino alvarez y a su lugartenent a cada uno de ellos por sy y por el todo in solidum con libre facultad de sostituyr y de sostituyr en sostituto y de sostituyr en otro sostituto y de sostituyr en otro sostituto y de sostituyr en otro

Sdomgo. Item Cofsa primera de santo domgo. y fueron allo
dos diez pedolinos. y fallo el nombre de Iuo de santa
Iuo de santa fe el qual acepto y fueron buelltos los mesmos
Jº novello Item Cofsa segunda de santo domgo. y fueron allo
dos ocho pedolinos. y fallo el doctor Juo Jº
y por quanto es hijo de aquel no mando sacar
otro. y fallo el nombre de pedro novello el qual
acepto por pecon de sanctisso adrio nuncio y fue
ron buelltos los mesmos

S miguel. Item fue sacado la bolsa primera de san miguel y fue
allado treze pedolinos. y fue leido el nombre
alonso de alonso de los qual acepto y fueron buelltos los
y Jº mesmos

miguel Item sacaron la bolsa segunda de dicho san miguel
y fueron allados diez y nueve pedolinos. y fallo el
nombre de miguel el qual acepto y fueron buel
tos los mesmos

S. steuo dor Item la bolsa primera de san saluador y fueron hallo
dos nueve pedolinos. y fallo el nombre de miguel
miguel de suso de suso el qual acepto y fueron buelltos los mesmos.

Jº de sisamo Item la bolsa segunda de dicho bolsa y fueron allados
nueve pedolinos y fallo el nombre de Sanctho
come de nueve y por quanto la hoja es y do aquel
mo dan sacar otro y fallo el nombre de pedro
de sisamo mo Jº el qual acepto y fueron buel
tos los mesmos

S. martin Item la bolsa primera de san martin y fueron allo
dos onze pedolinos y sacaron uno y fallo el nombre
ffrancisco san de francisco sancho mayor el qual acepto y fue
cho mayor ron buelltos los mesmos

S. Maria Item sacaron la bolsa segunda de sancta maria
Jheronimo de y fueron allados doze pedolinos y fallo el
herediº nombre de Sanctho come de la primera y no acepto.
por pelados de enojo se mudo sacaron otro Jº
doctor. y fue sacado el nombre de diego mar
tinez y por quanto es deste acepto sacaron
este dicho y fallo el doctor de la reyna
y por quanto es de la otra parte sacaron adelante
y fallo andres de hexiba y acepto.

andres de hexiba Item fue sacado la bolsa primera de sancta maria
y fueron allados doze pedolinos y fallo el
nombre de Sanctho come de la primera y no acepto.
por pelados de enojo se mudo sacaron otro Jº
doctor. y fue sacado el nombre de diego mar
tinez y por quanto es deste acepto sacaron
este dicho y fallo el doctor de la reyna
y por quanto es de la otra parte sacaron adelante
y fallo andres de hexiba y acepto.

S tandres Item fue sacado la bolsa primera de la yerno
Jº de bexa cho de san tandres y fueron allados diez y siete
pedolinos. y fue sacado uno y fallo el nombre
de miguel lopez de lerga. y por quanto es muer
to mandaron sacar otro. y fallo Jº de bexa mercha
der y fueron buelltos. dixeron Jº pedolinos. y por
quanto no estaua en la ciudat fue mandado
llamar. fue sacado la segunda bolsa de sancta
Jº sanchez. dres y fueron allados treynta y dos pedolinos
y fallo uno el qual fue allado el nombre de mi
guel sancho el qual no acepto. por pelado de
martin de moros y fue sacado otro y fallo
Jº sanchez y acepto y fueron buelltos los mesmos.

Archivo Digital de Calatayud

marco el gormedino.

Item fue sacada la segundo bolsa y fueron allodados catorze ffedolinos y fallo el nombre del marco el gormedino y acepto y fueron buelltos los mesmos

S. Tornat Tuamigue Gines

Item bolsa primera de sant tornat y fueron hallados en ella dos ffedolinos y fallo el nombre de domingo de la cuesta. y porquanto la halla sido hoganjo pasa rõnadelante y fallo Tuamigue Gines el qual acepto y fueron buelltos los mesmos.

mathe donomida

Item bolsa segunda y fueron allodados. dozesfedolinos y fallo el nombre de. de ffco de ffranco. y porque lo hanjido oganjo pasaro adelante fallo el nombre de mathes donomida el qual acepto y fueron buelltos los mesmos

S. ỹ deos sermos. Jheronimo cit

Item bolsa primera de sanỹ de los serranos. y fueron allados ocho ffedolinos y fallo el nombre de Jhero de serrer y porquanto no se halla el nombre mandaron pasar adelante y fallo Jheronimo cit el qual acepto y fueron buelltos los mesmos

ỹ caston

Item fue sacada la bolsa segunda y fueron hallados en ella dos ỹnico ffedolinos y fallo el nombre de ỹ esteo el qual acepto y fueron buelltos los mesmos

S. ỹ alfonso franques

Item bolsa primera de sanỹ de los franquos y fueron allados catorze ffedolinos y fallo el nombre de Ruys el qual acepto y fueron buelltos los mesmos

Gernoldino duarte

Item bolsa segunda de sanỹ de los fracos. y fueron allados. beynte y uno ffedolinos y fallo el nombre de ỹ martinez y no acepto y fo cargo otro y fallo Juan Lopez ỹ el qual acepto y fueron buelltos los mesmos

S Juo de vallupiel ffierro de sines

Item bolsa primera de san Juo de vallupiel y fueron allodados nueve ffedolinos y fallo ffierro de sines y acepto y fueron buelltos los mesmos

alonsomonros

Item bolsa segunda de sanJuo de vallupiel y fueron allodados dizesfedolinos y fallo el nombre de alonso. monros el qual acepto y fueron buelltos los mesmos

S. tiago. Gernoldino. roseca.

Item fue sacada la bolsa primera de santiago y fueron allodados nueve ffedolinos y fallo el nombre de Juo esteo gomez. y porquanto es muerto pasaro adelante y fallo. Juo cortes de terrer y porquanto no hizieron cofradia no dan pasar adelante y fallo el nombre de Gernoldino roseca el qual acepto y fueron buelltos ochos ffedolinos

valero to ruiso

Item fue sacada la bolsa segunda y fueron hallados trezesfedolinos y fallo el nombre de Sruo Lorente por quanto no hofrecyo aquello no mandaro pasar adelante y fallo el nombre de valero to ruiso el qual acepto. y buelltos los mesmos

Asi despues de fecho lo dicho yo Fraco Perez de Lerro do ladicho carta. por los dichos Justicia y ofiçiales y leyda publicada y puesta en el dicho archiu y fue cerrado el dicho archiu por los dichos clauarios ỹ por mi ỹ

Juromedos procurad reb.

A dicho y mesmo dia Et Incontinenti Jurados sobredichos procuradores inmediatamente estando ditos jurados en su oficio de tener y guardar los estatutos y ordinaciones de dicha ciudat y demas bienes y franquezas de aquella y que en ellos seran puestos y ordenados y que dichos estatutos y ordinaciones de dicha ciudat etc. cargen etc.

Testes

Fecha ut supra.

Concejo

Sobredicho dia mes y año sobredichos llamado llegado y convocado congregado y concejado de los muy magcos señores justicia lugarteniente de justicia, jurados y almotacen Judez y abogado procuradores reb. de vezinos consejeros ciudadanos vezinos y habitadores reb. de la ciudat de Calatayut dentro en el cambro mayor de la tarde del mercado mayor de dicha ciudat a son y tanyimiento de campana tannida y acostumbrada segun y como en fecho por mi Miguel Sanchez notario jurado de la corte del dicho señor justicia de la dicha ciudat el qual hizo ley y fecho sin ninguno contrario ni discrepante y en presencia del magco alonso de santa cruz ciudadano y justicia de la dicha ciudat hauer clamado y publicamente cridado el dicho concejo a dicho cambro para aquel punto dia hora y lugar acostumbrados segun que otras muchas vegadas a tales y semejantes arduos negocios y cosas se suele y acostumbra ajuntar concejo de la dicha ciudat en el qual concejo fueron y son presentes llegados y ajuntados los magcos alonso de santa cruz ciudadano y justicia

Archivo Digital de Calatayud

Archivo Digital de Calatayud

Arrendaciones

Die eodem mensis Januarii
anno dicto Calatayud

Viernes año dellos primeros Justicias y Jurados los magcos alonso desanta cruz Justicia Jaga defuentes
ffernando defunes pedro desan Joga miguel defunes y thomas Sema
fuentes Jurados miguel delvezo Substituto dealmotaca y martin
de aguilar Jurados todos conformes Justa las ordinaciones dla ciudat
nombraron en notarios dlas escrimanjas del dicho señor
Justicia y Jurados alos discretos antigon cortin y Joga martinez
de arinzon menor notis por todo deun ano que comencaron
a correr elprimero dia delmes defebrero deste corrte ano y fe
nezera el postrero dia delmes desanero del ano mil quinientos
cinquenta y ocho conlos cargos y capitatales acostumbrados
ymas con esta capitulacion aqui cosido deste pergal sino con
encantamiento yprotesta que no espresa yno sinella quelos dichos
antigon cortin y Joga martinez haya de acoger en dichas escrima
uanzas al discrepto pedro desanmon notario y guibg Refiez Jus
tinu en plazo etc

Ffernando delatayut nuncio ypedro dla Justicia sobitg en
Calatayud

Die vm mensis febro anno
quinto Calatayud

Lo dem die miguel goncalvo nuncio dixo relacion haya trancado
elprimero de enero lapaza ylenya dla deseo vorpo de vn arno
de varilyu cerrizo menor xor ciem solos como arias parte san
dela encendida yamatada conlas xuvas siguientes afferado
delatayut porque lasuso elxxx ℔ b ℔ valdrigo antigon
Serrizo porque lasuso en C ℔ b ℔ vestas xuvas sedixeron con
yntez bencion demiguel defunes Juzado et sisela tranco como dicho es
Joga miguel tus yfrancisco adrian nuncio

Archivo Digital de Calatayud

Die v febroarij
ano quo supra

tranrafisa
xxbm or cc ℔

Sodem die manuel goncaluo nuncio syo relacion por mandado dels mag.cos alonso desanta cruz Justicia Jossa desuentes ffezando defunct pedro desan Jossa manuel de fines laudo mamet y tomas benaluenda Jurados ypresente garcia simon zeroidor tranco lasisa dela dicha ciudat asaber vnsuel ℔ por casiz detrigo dos dios por libra decarne candela encendida vn mataga etc la tanton zemirez menor portyo de vnano con los cargos y capitoles acostumbrados etc vqueda a torgo al arendador bolver lassa alos libertados etc pro precio de vaynte sochomil y dociemtos sotos con las suyas siguientes adan tton zemirez mayor quelaxuso en xxbm or xxxxbm ℔ val dicho antson zemirez menor quelaxuso en xxbm or cc ℔ lamitat dta suya yase la tiato etc large etc notº pedro desiamon

Sfrancisco adriam y fezando decalatayud nuncios

Die v febroarij
ano quo supra

tranca cueços y coredurias
mr or ℔ ℔

Sodem die el dicho miguel gon caluo syo relacion que por mando delos sobre dichos senores Justicia y oficiales ynte el dicho rocidor tranco las las cueços y corredurias por tyo dho ano con los cargos y capitoles acostumbrados a miguel dela cruca candela encendida y amatada etc y el quarto mil y quimientos sotos con las suyas siguientes a miguel de vera que laxuso en mr ℔ bp val dicho miguel dela cruca que laxuso en mr ℔ c ℔ y an fisela tranco etc large etc

Squi supra

Die v mensis febroarij
amo MDLvn calatayud

Azemdacion sisa
xxbm or cc ℔

Sodem die el mag.co garcia simon rocidor con presencia y assistencia delos mag.cos senores alonso desanta cruz Justicia Jossa desuentes ffezando de fines pedro desan Jossa laudo mamet Jurados francisco desardona almo tacan y martin deaguilar Jurados y oficiales dta ynte ciudat azienda la sisa dta ynte ciudat asaber es vn suel ℔ por casiz detrigo y dos sinetos por libra decarne al Sonor antoon zemirez menor por tyo dcho ano que comenco a correr el dominego dia delmes defebrero destepresente ano mil quinientos y siete y feneceran el beynteno dia delmes de enero del ano mil quinientos cinquenta y nueue con los cargos y capitoles acostumbrados y quedan a cargo del dicho azemdador debolver lassa alos libertados por precio debeynte nueue mil y dicientos sotos con las suyas en lo taco contenidas que son las siguientes Primero a tanton zemirez mayor porque laxuso en beynte nueue mil sotos quarenta y quatro sotos y val dicho anton zemirez menor porquelaxuso dem de xxbm or ℔ hasta xxbm or y cc ℔ lamitat dela suya pagadezos por sus tercios etc etbien pagando etc y ℟ el dicho antson zemirez menor por mo la dicha azendacion etc y ℟ prometio y se obligo de tener y cumplir todo lo sobredicho etc y ℟ pavamos seguridat de todo lo sobredicho por si y por sus principales pagadores tenedores y cumplidores con el y sines dt delos mag.cos gaspar garces Jayme deruero antho zemirez mayor miguel de vera ciudadanos dta ciudat de calatayud los quales tales fiancas etc y ℟ asi todos juntamente y cada uno de nos por si obligamos nras personas y bienes enpriᵃ pte especial pora gar ces y unas casas nras sitias en lo pezroco de santmartin y afrontan con casas de tenant do lopez y con corno de fernando lopez y con la calle publica por Jayme deruero unas casas suyas sitias en lo pezroco de santa maria y afrontan con casas de sezedezos de pedro perez y con dicho zemirez mayor unas casas nras sitias en lo pezroco de sanpedro dta zuda y afrontan con casas de pedro de sanJossa y con casas de alcalorio Item ocho casas sitias en lo pezroco de santo domingo que afrontan con casas de sezedezos de Jossa calo y con casas de felipe demoros y con miguel de vera unas casas suyas sitias en el lugar de cerveza que afrontan con casas de martin perez y con casas de martin arriaga de vender y vendaz etc y con el ausula de pressencion de precario nomine etc y que fecho o no fecho etc y si fuere presentes etc y Jurazon por dios y la cruz etc y large etc

Sgoncaluo zemirez rtº y goncaluo de vera

Archivo Digital de Calatayud

Diexom febro anij anno
Mdlvnj (de Cat.ª

Sogem die los sobredichos antho remirez menor gaspar garcez
Jayme de ruevo antho remirez mayor vimonet debeza thomas Juta
mete y cada uno dellos sobre si y por el todo reconocieron tener
en comanda viro y llano y fiel depossito del reyno dor que ovor fo
sera dela dicha ciudat son asabez veynte vocos mill y dozientos
sotos jaqs et los quales ensimismo de cada uno dellos abrogaron
sano recebido y aquellos prometieron tornar cloqual tenez y cum
plir obligaron sus personas y bienes en forma vencspecial los es
peciales anteriores et nuestras las quales les plaga agan sedar puestas
et Tomas obligo de todos sus bienes et Abendez vem penar
y m.os et Juzamos por dios lacerz et Jazge et

voto remirez mayor atorgo lo sobredicho
Joanton remirez menor atorgo lo sobredicho
vosayme de ruevo atorgo lo sobredicho
vo gaspar garcez atorgo lo sobredicho
vomonet debeza atorgo lo sobredicho
vo goncalvo remirez soy testigo
vo goncalvo debeza soy testigo

Et qui supra

Die xim febro anij
Anno quo supra

Acto cuecos y coredurias mas

Sogem die Stmag.co garcia simon regidor con asistencia y presencia delos mag.cos señores alonso desanta cruz Justicia Jaga
de fuentes ferrando desanes miguel desanes vedio desanjoga
laudo marnet y Tomas demaluenda Jurados francisco de zarita
almotacan y martin deagilar Judes oficiales dela dicha ciudat
arendo amiguel dela cuerda Jo dicha ciudat los cuecos y
coredurias dicha ciudat por tiempo de vn ano que comen
care a correr el noueno dia delmes defebrero deste y mil ano mil
quinientos cinquenta y siete y fenecera el nogeno dia delmes defebrero

del ano mil quinientos cinquenta vocho con los cargos y acostumbrados en vn precio de quatro mil y quinientos sotos y cada
uno dellos sobre si y por el todo reconocieron tener en comanda
et dio por fiancas armiguel debeza goncalvo debeza y goncalvo remirez
vecinos ciudadanos dicha ciudat presentes aceptantes et los quales
tales fiancas et sus obligacion et los quales obligamos sus personas
y bienes en forma vencspecial vomiguel dela cuerda vna viña sitia en el
castillico ter.º dicha ciudat que ash con viña de Jorge rubio de goncalvo Jten vnas casas y corral sitias en lo perroyo
viña de Jorge rubio de goncalvo Jten vnas casas y corral sitias en lo perroyo
de sant miguel que ash con casas y corral de diego lopez y con casas de
herederos de pedro de moros goncalvo debeza vna viña sitia entras lo
mueda ter.º de cebeza y ash con viña de pedro lloren y con masuelo de
martin perez goncalvo remirez vna pieca en las fuentecillas ter.º
genarza q ash con pieca de herederos de marco de pero marta y con pieca de
herederos de pedro alt miguel debeza vn cerrado sitio en el ter.º de cebeza
que a frente con corrado de lonceso y con recos de lonceso Abendez vem
penar et cum clausula de apreemsion et que fecho ono fecho et Jazeos
yntes et Juzamos por dios lacerz et Jazge et

Yo miguel dela cuerda atorgo lo sobredicho.
Yo miguel de vera atorgo lo sobredicho.
Yo goncalvo remirez mayor atorgo lo sobredicho.
Yo goncalvo de vera atorgo lo sobredicho.
Yo Jheronimo de padilla soy testigo
Yo sebastian de vera soy testigo

Et yo sobredicho Jheronimo de padilla soy.
sebastian de vera.

Die xx monsis febro anij
anno quo supra coeat.

arrendacion por dos dendie miguel sebastian nuevos engresso dela cuerda
nuevos engresso dela cuerda y forma de asiento con los mag.cos
de 1 xx q.

Archivo Digital de Calatayud

alonso de sancta cruz. Justicia ferrado de sines. Caudarmet Jurado fran-
cisco de caxcona. demotacan. marbn.
de aguilar Juder y [illegible] anthon de-
miraz. Justicia de [illegible]dor trança.
cobrancos. exsuelos. Candela encen-
dida. [illegible] de santofe. enquimié
tos. [illegible] cortes. por y ossi
guientes. de dicho santofe. por C.
Capuso. ciento. fols. lxx. y
al dicho quela puso enquatrocientos.
fols. lx. a dicho esper. quela pu-
so enquimientos fols. lx. y a fhe-
ronimo de cobancos. enquimientos in
quetos fols. lx. y al dicho santofe.
por quela puso enquimientos y se-
tento fols. Camitat dela puysa. y.
assi encontinenti el dicho anthon-
demiraz. dela appendo por bra. deun-
cano. contra cargos y capitolos fstun-
brados. etc. y por el dicho preciados
delos dichos quimientos y setento
fols. etc. pagaderos por sus. tercios
etc. et bien pagado. etc. el qual acepto.
etc. dio por fiadores. y prometio de pagar
dar etc. a sus costanyas. etc. presente

Archivo Digital de Calatayud

Fruiella — 190 C.
Valero — 250 L.
Boquera — 130 L.
550 L.

Iogueros — 350 —
encero — 140 —
490

90 L.
90 L.
60 L.
240 L.

Blanquedos — 930 L.
Pardo — Corneja 25 [illegible]
Con 6 cs — 15 [illegible]
Lendo chenos — 6 [illegible]
1830 L.

Sea de Remitter con Blostin de Daza aragoca
a Florencio de Pedro. Sen lo que Rl be me hallado de el
mesen del sol por cuenta de valero y no L.
Bes pedro ermillos — 190 L.
Dos cientos ochenta y nueve — se blomo lo mugues
del dicho Cenugoso — Joseph Alfonso —
Son el dinero — 190 L.

Archivo Digital de Calatayud

Et aceptante esp. esb quoles ysmetiero
lasien pagar esp. Juraro yordiob eacriz
esp. cargo esp.

Et a[illegible] yfrmez menor y ferrado de calatayud
nuncio

Dize y [illegible] febrero
anno [illegible] calatayud

Fecha correduria vino

Sdendie migueles anostian nuncio hizo
relacio que parmada delos magcos
fuia defuentes ferrado defuentes pe-
dro desanfua Jurados y ynte[illegible]ce
dichos arthon ffemirez. Justicia de
ffegidor. tranco cadela encedida
esp. eos correduros. del vino porthe-
deron anyo esp. amiguel sanchez
porquientos sols Coneospuy es-
fichientes. apedro devera. quela
puso entoz ientos. sols vq amarbin
aznar quelapuso enquatoz ientos. sue
dos xpq. y adicho miguel sanchez
quelapuso. enquimientos sols xpqyq.
Y assi selatranco como amosdante esp.
largo esp.

Et fran[illegible]co dovoz y ferrado. decalatayud nuncio

Archivo Digital de Calatayud

arredados de esa
C ℔.

Spdié el dicho anthon ferrez apendo
acanthon ferrez mene el acax
y ella a del deesa portpo de vn año
que ame enel mes de benex. por
ctes fees amo parece por ffelaus
de miguel gracia ffrancisco adriá
primer de benex. de xpuya q dicen
a ferrado de coe alf q es puso en
C ℔. y al dicho quela puso
en C ℔. vlf. ptes de las puyas. el
mag. cando max met. Jurado pagade
ro. exp. ctes por sus. terchos. etf.
a bien pagado etf. dio por fianca
a sabastian fuset ptes y aceptante
etf. Jurado por dicho acruz etf
e arse etf.

℔ qui supra.

Die xxv mesis febrero aij
ano dcc xl vn

tra ffio
cc L ℔.

Spdendie miguel sanchian nuncio sipp
ffelaus que por mdado. de anthon
ferrez substituto de ffegidor. y
ponte cando marmet Jurados de ano.

el pobar del pio a ferrado de coe alf por
dozientos y en quenta folos. capuya q
dicho a ferrado de coe alf
quela puso en C ℔. y al dicho ferrado de coe alf
quela puso en C ℔ la mitat de la
puya ffe. fe ffrancisco candela en cedi.
da etf
℔ gonçalo ferrez mtº y ffrancisco adriá
nuncio. ff

Die mesis marcy ano
M dcc xl vn

tra ffio
cc xx ℔.

Spdendie francisco adrian nuncio ffela
us que por mdado. de anthon ferra
rez substituto de ffegidor. y ponte mi
guel de funes Jurado. adiez del dicho
ano. acuesto vol de aguirre etf casas.
del burdel portpo de vn ano etf
candela encendido etf. por que en dicho
ciento y veynte folos e arse etf.

℔ Jua miguel tris y domgo. agnax

Archivo Digital de Calatayud

Die xxmo nouensis marcij
anno Mdlxxvjo calatayu

Rotiendas
por
Jcccl xs

Yo dendie mgen sancha[illegible] nuncio fuijo ffe
cacio q por mandamiento delos mag.cos
los de sancta exuz Justicia sua de[illegible]
ferrandes de sancha mi
guel de[illegible] y tomo de rotiendo sura
dos y dixo de aguilar suder y ffte ari
thon ffernez substituto de ffegidor tra
co a miguel de vera dos tiendas. por
rotiender hazeyte. quesos. y ffardinas.
por los quales dixeron auer dela entendida
etc. por precio de mil trezientos. y se
senta sueldos dineros. y dixeron apluan
de santafe. quela puso en mill vc. y a
miguel de vera por q la puso en mill y ste
zientos y sesenta vc. y a sua del como
q la puso en mill y trezientos y siqueta
sueldos dineros. y de dicho miguel de vera
q la puso en mill y trezientos. y sesenta
sueldos dineros. y assi q el auia q la puesto etc.

ts pedro lopez delerga y. domgo aznarez

Die xxmo nouensis marcij
anno Mdlxxvjo calatayu

Yo dendie miguel de sancta exuz Justicia sua de
ferrandes de sancha mi
guel de[illegible] y tomo de rotiendo sura
dos y dixo de aguilar suder y ffte ari
thon ffernez substituto de ffegidor tra
co a miguel de vera dos tiendas. por
rotiender hazeyte. quesos. y ffardinas.
por los quales dixeron auer dela entendida
etc. por precio de mil trezientos. y se
senta sueldos dineros. y dixeron apluan
de santafe. quela puso en mill vc. y a
miguel de vera por q la puso en mill y ste
zientos y sesenta vc. y a sua del como
q la puso en mill y trezientos y siqueta
sueldos dineros. y de dicho miguel de vera
q la puso en mill y trezientos. y sesenta
sueldos dineros. y assi q el auia q la puesto etc.

ts pedro lopez delerga y. domgo aznarez

Die xxmo nouensis marcij
anno Mdlxxvjo calatayu

Yo dendie anthon ffernez. Justi
cia de ffegidor a ffuero de calatay
co por mandamiento delos magcos dichos
alcaldes ordinarios de dicha villa de calatay
yud. vi dos testimonios de marcos. por
precios de cinco sueldos y siqueta sueldos y unos
puyos q la una contenidos etc pagadero
por sus plazos etc pagado etc. et el
dicho ferrando de sancha etc. pagado etc. et el
prefiancos. ayabe[illegible] Justicia de calatay
yud y andreb martinez capatero vecinos de calatay
yud prefiancos. se constituyeron etc. et los quales
simul. ynsolidum. obligaron sus personas y
bienes Juraron por dios y cruz etc. y se firmo etc.

ts matheo de medes y matheo de sosa de layrez.

Die xxvo nouensis marcij
anno Mdlxxvjo calatayu

Yo dendie miguel sanchez nuncio fuijo de
cacio que por mandamiento delos magcos alcaldes
ordinarios de sancta exuz Justicia sua de sus vecinos
ferrandes de sancha mi
guel de[illegible] y tomo de rotiendo sura
dos y dixo de aguilar suder y ffte ari
thon ffernez substituto de ffegidor tra
co a miguel de vera dos tiendas. por
rotiender hazeyte. quesos. y ffardinas.
por los quales dixeron auer dela entendida
etc. por precio de mil trezientos. y se
senta sueldos dineros. y dixeron apluan
de santafe. quela puso en mill vc. y a
miguel de vera por q la puso en mill y ste
zientos y sesenta vc. y a sua del como
q la puso en mill y trezientos y siqueta
sueldos dineros. y de dicho miguel de vera
q la puso en mill y trezientos. y sesenta
sueldos dineros. y assi q el auia q la puesto etc.

ts pedro lopez delerga y. domgo aznarez

Archivo Digital de Calatayud

fuser. e apeb cadexia como amenes dante.
e salibra de angrie esfacada y abadesp. de
dello encendido y dentada. de quarto de
un año que comencara a contar de dizi
setenb dia de mes de abrie. con los capb si
guientes. saber con [illegible] cia todo el
anyo a veynte y dos dias. salibra. angrie de
cbetanya a seys meses. aquinze dios e sali
bra y dentro seys meses. adizisesp dios
e salibra e apeb cada esfemojado todo el
anyo. aquinze dios e salibro. apeb cadesfeca
dos meses. a catorze dios y en diez meses
aquinze dios abadesp fecb todo el anyo
ochio dios e salibra y esfemojado. affecte.
dios e salibra todo el tans ep quib g fe
cit etc. Jnstrumetun esp e arge etc

pedro desfisa mes [illegible] nuf[illegible] y pedro de
xera abitantes en calat

Die xxi mesis marcij
ams M D L en calat

Axe tien dos. Sp en die el mg. anthon ffemiez. fustitub
de ffegidor a ffendo. amj quel de xera. qui
dadano de calat. e ostiendos de vender quej
fardinos. y azeyte en la dicha qui dat. con los

Archivo Digital de Calatayud

capb y capitolb de ssus nombrados Justa leys ordi
nadoens de vender q[illegible]es. azeyte y fardinos
e sfamete. q[illegible] de xen ans q comecara
a contar el dey[illegible]te no dia del ponte meb demar
co de mile y trezientos sesenta y seis
anos en adelte. della tancada de ssus
contin q doyme ans dey q fuesse ssiguientes
a saber.

mie ep. vsa. ans de xen por q la apuse.
en mile y trezientos sq[illegible] y asta del tan
quela puse en mile y trezientos y se mquenta
y seys sbos sp. y al dicho miguel de xera
por quela puse en mile y trezientos y sesenta
sp. vsp. e aquel dicha apendaca como di
cha es le sue trancada con lbs capb y capi
tolb siguientes. Primeramete q el dicho
a ffendador. se atenido y obligado de vender
a ssus dicho sa mete azeyte. en la dicha qui dat
bues y mercadexs acostumbrado. lelbs se
norb Justicia y oficialeb. de la dicha qui
dat. o delbs mayor domob delbs Jurados. so
pena de sesenta sp. diuidexdo en la forma y
manera q en las ordinacionb hablantes.
del vender azeyte se contiene. etc Jten.
que el dicho a ffendador. de bten dexdo.
q haura pue sto. se anteni dob pe dir pre.

cio para vender el dicho hazeyte alos me-
nos cada vno delos mayos domos de
los Jurados delos grales de dicho dig.
el ayan de dar precio como dicha en
la dicha Juridicat o Jurisdicat y este fe-
haga como dicho es y reme alos ordi
naciones hablantes de dar precio al
dicho hazeyte. Jtem Q el dicho affen
dada requerido de tener veynte tende
xos en la dicha Juridicat y este tendran el dicho hazeyte que
Jardinos a voluntat delos dichos Je
ses Justicia y oficiales et frio cara
el dicho veynte tendexos para vender
es sobre dicho. Q los dichos Justicia y o
ficiales conforden la mayor parte de
quela mayor parte sea de justicia / offi
cial tenga de dichos dig. dar nobras y poner otros / o otros tende
xos / otendexos y personas Q les parecera
en lugar de aquellos Q faltara del di
cho numero para Q ayan de vendex el
dicho azeyte quesos Jardinos Jtem Q en
la dicha Juridicat ninguna / otra persona no
pueda vendex quesos azeyte ni Jardinos
forment. frio en los dichos veynte ten-

tendexos so pena de sesenta sols diuidederos
en la forma y manera en los dichos ordinacions
contenidos Jtem Q el dicho affendador y
tenedor ayan de vender el quesso y Jardi
nes preciu quels mayores domos delos Jura
dos de la dig. pena de sesenta sols diui
deros en la forma y manera en los dichos ordi
naciu entendidos y el dicho affen
dador en los dichos preu y arrienda con
tos y capitols para dichos preu
dichos preciu demes y atten en ten y sesenta
pagaderos por tres tercios esp. de trei en trei pa
esp. et el dicho miguel de vera acepto et
et prometio y se obligo de pagar esp.
et para mas seguridat del sobre dicho
diu per fiador esp. a pedro de
de vera y a miguel de la cuesta vezinos
de calatayud estes quales tal confian
cos se constituyeron esp. alos quales tener
y complir obligaron sus personas y bies
en gral y en especial de y mi guel de vero
un cerrado sitiu en el termino del cuero q
afrenta con prado del dicho empar y con eros de
concep pedro de vera un mas sitio en el ca
tarro termino de cuero q afr con mas
de anthon castellano y con via publica fven
der y en pregar esti con renunciacion

Archivo Digital de Calatayud

Sumission etc Juraes predicho Lacruz etc
Carge etc
Yo miguel de vera alcayde etc
Yo gonçalo de vera alcayde etc
Yo miguel de lacruz alcayde etc
Yo pedro de vera alcayde etc
Yo frea de santa cruz sacristan etc
Yo martin martinez sacristan etc
Testigos que fueron presentes frea de santa cruz y martin
de vera habitantes en calatayud

Die xxx mensis marcij
anno M D Lxx in calatayud

(1) Coram dicto domino anthon ferrandez menor
attendido etc auriendo fecho pesquisa de
la asseruicio de la casa y pleno de
hazer de enya sello de la audiencia por
tres años que comienca el dicho que el
pesquisidor sello aprendio etc con los mismos
cargos y capitoles etc por precio de cient
y quinquenta sueldos etc pagaderos por sus
tercios etc et de quien pagadores etc. et el dicho
Jheronimo senllo acepto etc y prometio de
de quien pagar etc assi et sus etc cargo etc

(2) gostin simo y vicente de pamiza

Die vicesimo mensis aprilis
anno M D Lxx in calatayud

Coram dicto domino anthon ferrandez menor
attendido etc auriendo fecho pesquisa de
la asseruicio de la casa y pleno de
hazer de enya sello de la audiencia por
tres años que comienca el dicho que el
pesquisidor sello aprendio etc con los mismos
cargos y capitoles etc por precio de cient
y quinquenta sueldos etc pagaderos por sus
tercios etc et de quien pagadores etc. et el dicho
miguel de [illegible] acepto etc y prometio de
de quien pagar etc assi et sus etc cargo etc

(2) miguel de [illegible]

Archivo Digital de Calatayud

Die xxo mj mesis aprilis
anno M D Lxxj coelis.

Axerq̃b
codesria

Yo den die el mes[a] anthon[i] ffernandez ffusster
sto de ffregenal del regnte
torrelab[s] y ffesseria dels mes fenores
alcalds. de santa cruz y ffran de
fuentes ffrades. defuntos q̃ deuen de san
ffran migrel defunt fimos demolue
los de cardona al
nyt. mart. Dequilar Judez
a[n]t[oni]o san sebastian fuster vezi
nos de dicha ciutat. Dels vendedors
y mestres en abtades del mercado
de la dicha ciutat. conegts degoli
ers y de bretanya pbcada ffesta y
octaua fada. abadesa ffesta y ffesta
dos. en abundancia. y abundosa
mete anes[b] cargs. condicions[b] y capi
tols[b]. acostumbrad[b]. partyt de
un anyp ahtinuu. que comenara a correr
el dissapte setens dia del mes de abril del
anyp presente als[b] preus[b] contenid[b].
en el dit dels[a] tabnca. desus conti
nuads. ffan los sguients[b] acordex.
gts congris degolids todos el anyp[a].
seynte y dos dios colibra de deze
nous. Item congris de bretanya als seys
mesis. agurze dios colibra yes dotze.

yl dotze tros seys mesis adizisseys dius coli
bra Item pbcada ffesta fada todos el
anyp aonze dios colibra dedeze onc[a]s
pbcadose en los mesis acatorze dius coli
bra yes dotze mesis agurze dios colibra
dedeze onc[a]s Item cada seys fes
tos el anyp ab dos colibra y ffes
tos dich edi
fici.
apres
pbcado congris fenades per el dicho
preu deun anyp per el dicho preu
de nueue y seys ciento[s] ets pagade
xos per sus tercios ets el tres pagade
ets. et de dichos jaumes fuster accepto
ets et para mos jayme dat dicto ets.
ere dicho dio ffrancos. pria dolcs.
pagadores ets. dolchum mercader fuy de
santangel. m[ar]o uriguel sanchis. y posse
dor de los medios habitadores en cal ets.
ponts y acostumbrados ets. e os que de ssian
cos ets. seconspiratyus ets. et todos
juntamete obligaron sus personas
y tots los sus bens mobles y en especial
los dichos jaumes fuster de dominis
tic de dos pax. tokes de cosos. sitios
ene aperros obra de santa maria. y os
cantos dos degondens defunes. y cantos
de hexadexes de ferro de. de huen dia

Juia de sant angel vno pieça sitia en an
cha de la ep.ª de vno cabo con la de Diego capata
y de la otra parte con la de Miguel
y con pieça de miguel sorneda[illegible] mi
guel sancho vno pieça sitia tras la
tala y determino de vna [illegible] erva
les. y con pieça de dicho sancho no
tario y de vna parte con la de Juan
pos que dicho nos dos. Juyo de
fito y mas a pertenencia de sant ciamaria
y con dos dichos de reyna ferrer. y con
camino de diego de la torta. et mas to. dos
los dichos bienes muebles y sitio. ob. ep.
lex y empenyar. con declaracion de la
presion ep hazemos fue curado.
res. ep. Jurometemos ep. juramos
por dios y la cruz ep. y el arge ep.
hyo antton ximenez. Juricto. dicho
y dixo atorgo lo sobre dicho.
Yo sebastian ferrer atorgo lo sobredicho
Yo Juan martinez de sant angel atorgo
lo sobredicho.
Yo miguel sancho atorgo lo sobredicho
Yo pedro de sisamo notº Juyto testigo Ysri
mo por voz y en el dicho. hy porme
dio de adrian testigo y mi sobrescrc
dix

Ep pedro de sisamo notº y por
francisco adrian nuncio y mi sobre
y escrivix

Archivo Digital de Calatayud

tanda tar
ceria

Ep en dicho miguel sanchian nuncio fuyo
y de los de yuso mandamiento de los mag.
alcalde de santa cruz. Justicia y de
lientes. fue requerido de parte pedro de
sanchian miguel de sanchez ramon max.
mot. y thomas. de moler en dicha tan
sanchez [illegible] tan. y empe
dimento del mag. anthon ximenez. Justi
tuto de dicho [illegible] a dos mes
mes. en la dicha tan. de calat. y de tan
ceria. de la parte en la qual [illegible] por de
un anyo. tan de la en cada vna
ta. y [illegible] a todo lo menos
menos dantes. de los tan dicho
dicho. tan mi cero a saber es
dos siguientes. primo el libro de tan
nero de treynta y seys. onças. treyn
te y tres dios todo. el anno y tercero
libro de cabro. y cordero. de treynta
y seys onças. todo el anyo adelante
dinero. item el libro de novillos y
vacas de treynta y seys onças. todo el
anno a quatorze dias el libro y assige
lo trahe en quibg. de ficiat Intro
metan ep. y arge ep.

ep Francisco lopez y Jheronimo ferrica
habitantes en calat.

Die xxv mensis madij
anno M D xvn calat.

fraca huyos.
esfierca de
xbry q.

Yo cendie miguel sanostian nuncio fi
y testimonio de la sentencia pronunciada
de xanthon ffenirez Justicia de
Jegidor tranca. apelacio fecho de
huyos de dicho esfierca por
ante mi
endicho ety y
fees testimonio
mgnes de suso
fecha dia de calat. yfrancisco odria
nuncio

Die xxb mensis madij anno.
M D Lvn calat

Año Carneceria

Yo cendie remas. garciasimo Jegidor con inter-
vencio y presencia de los mas. alcaldes. de santa
cruz. Justicia Jua de fuentes. fernando
de funes. pedro de sanjuan. cauallos marmet
y thomas de moyen casurados. francisco de
cardona de motacan y martin de aguilar
Judez. affienda adostigo. gomez. ciudada
no de la dicha ciudad. dos carneceriis
de la dicha ciudad. y cepesar dellos carneb
en aquella. alos preciis contenidos en el
arto de la tranca de suso continuados. q

fone assiguientes. asaber es calibra de treynta y seys
oncas. de carnero todo el año a veynte y seys dios
y ytem calibra de treynta y seys. oncas. de crabron
y cordero todo el año a diziseibete dios ffem.
calibra de treynta y seys oncas de nouillo y vaca
todo el año a quatorze dios. portigo de mayo
abriendo sa mete. comencara correr el veyn-
te y quatreno dia de dicho. de suso primera-
mente de este punto año con dos cargos y ca-
pitoles de dicho Jegidor. sobre el cargo de pagar
los dichos. dos. sol. a postalmo cada vegnte ime
Jeyciento. e inquenta y ocho sols pagaderos.
en quatro tandas. segun. al juramento de la di-
cha ciudat. et dello paga los. fiziendo.
temendo y cumpliendo. es et el dicho.
domgo gomez acepta. y toma y ffa cabe lo
dicha. dassendalen. y promete y sobligua
tener y mardar y cumplir las dichas ordi-
nacions. cargos. y capitoles. a lo suso
brados. asi et segun que. en aquellos y aquellos
se contiene. y debien pagar. et aquello
tener y cumplir obligua su persona y bies et
et para mas seguridat. de todo lo sobre dicho.
dappresianos. prim apoleb pagadores. tene-
dores. y cumplidores. y con ceyssimes del alcb
mas. gaspar garcez. anthon ffenirez. Jheru-
nimo de potor Jayme ffenirez Jayme de
pueyo. y diego esper. e hui cadando de la di-

Archivo Digital de Calatayud

chaquidat pntes y aceptando etc los quales
tales fiancas etc se constituyeron etc los quales
ees. Simul ynso eidem de vigara superso
naybles etc en gral y en especial de di
cho Domingo Gomez en vnas sus casas sitias
en la parroquia de san [illegible] que afrenta
con casas de herederos de [illegible] Infantes de so
ria (?) y en casas de Domingo de frentes. Item
vna viña sua sitia en archiu que afre
ta con viña de mosen pedro hurdonez. y
con viña de pedro novella anthon fe.
rrez. Item vnas casas suyas sitias en la perro
cha de sanct Andres de los franquos. que afre
tan con casas de pedro de sancta cruz y
con casas de ysbert ximo perez. Item vn
cerrado y vmya sitia en el plato. q
afrenta con cerrado de diego de santangel
damo mez. y en cerrado de juan ferrer
el ciego. Gaspar garcez. Item vnas casas
suyas sitias. en la perrocha de san martin
que afrentan con huerto de cerrado es
pez. y con casas de los dichos herrado espez
Item ysbert ximo et otras vnas casas suyas sitias. en la perrocha de sant Andres
q afrentan con casas de pedro gomez. y
con casas de garcia muñoz de parpota
Jayme ffernandez. vn cerrado y vmya

Die xxbi mesis Junij
M D L vij° calat.

alb[illegible]

Alonso varino. como procurador que fue de los
que de dian frayles y conuento del monesterio
del señor san francisco. de toro. hauer rece
cebido del mag[illegible] caballero. corregidor. por
parte del sermo del muy alto. Rey nro
de Portugal etc sermo de san miguel. sesenta y
cinco florines del cuño de portugal. en nombre
de todos los suso dichos frayles conuento etc de toro. en parte
de pago. de vna cierta cantidad de florines
que su alteza les mando dar. en cada vn
año. por juro de heredad. por virtud de
vna carta de su alteza. firmada de su nombre
y sellada con su sello. de cera colorada. en
las espaldas de la qual estan dos mandamientos
vno del muy magnifico señor Rey nro señor
y otro del muy magnifico señor don Juan
de Mendoça. su thesorero mayor. y otro
del muy magnifico señor don Juan de

Diez y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ carcellero. Sepa dende de mes de q̃ no ot̃o carcelero
atorgo haver ✠ recebido de mo Garcia
mo ✠ regidor trenta y sesenta sueldos
q̃ valen dos florines de oro de Aragon
q̃ son por el salario de carcelero q̃ yo
le fe en este presente año q̃ cargue etc.
(✠) alonso cuper y su mugier testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Diez y nueve mes y nueve
anno M d Lv y calatf

atto/ Sepa dende q̃ yo Gaspar Gomez
mayor de dias capellan de la capella
mia sita en la yglesia de Calatayud
de suso mugier de Alonso Gomez
q̃ yo instituy do en la yglesia
de san miguel de Calatayud de q̃ soy
patron ✠ recebido de garcia mo
atorgo haver ✠ recebido de garcia mo
regidor quinientos sueldos dineros
de ensol q̃ cumplen el primero de
abril de mil quinientos y siete años
q̃ son por el tenor etc atorgo el ponte
albara ut etc. e cargo etc.
(✠) mo garcia y su hermano testos

Archivo Digital de Calatayud

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo Lendie a mj Sr martin de aguilar Jn
de[r]atorgo haber Rescebido de dicho se
cr ex t. gidor ciento y sesenta y cinco ducados por
Rason de su salario de prado. Et por ello se
tinuo Rogo testes ut supra. Carge etj

(AS) Francisco adrian y martin de morales mercad[er]s

Die vm mesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die vj mesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Die xpmesis setembris
anno Md Lvij calatj

atb7 Yo dicho Juo vaquero atorgo haber Resj
cebido de dicho Sr. gidor e mjl y quinientos
L t reales por pago de [illegible] de dozientos
y cincuenta ducados que se me restauan
deuer de mj salario de procurador
de causas ciuiles y criminales de esta villa
y su tierra en este presente año Rogo
testes ut supra. Carge etj

(AS) Juo de valera y Juo vaquero menor

Archivo Digital de Calatayud

Die xpobm mes[illegible]none bris
anno M.D.LVIJ calatay.

atb/ L

Yo[illegible]dendie pedro[illegible] actiner[illegible] cencero atorgo
hauer ffescebido del[illegible] mag[illegible] garcia
[illegible]mio ffegidor[illegible] cinquenta sol[illegible]
por[illegible] apuesta[illegible] cargo etc

atb/ L

Yo dendie miguel gil atorgo hauer
fescebido del dicho ffegidor cinqu[illegible]
[illegible]ta sol[illegible] por[illegible] zo de[illegible] apuya dela
puesta de cantar etc[illegible] etc[illegible] cargo etc.

[illegible] miguel de[illegible] funeby[illegible] y
[illegible]n de moros nuncio[illegible]

atb/ c

Yo dendie pedro sanatian ator
go hauer fescebido del dicho ffegi
dor diez sol[illegible] por[illegible] apuesta de[illegible] apuesta
zaragoza etc[illegible] cargo etc.

[illegible] qui[illegible] supro[illegible] Die xpobr mes[illegible] nouebris
anno quo supra

atb/ c

Yo dendie miguel gil menor atorgo hauer
fescebido del mag[illegible] garcia[illegible] ffegidor
diez sol[illegible] por[illegible] apuya de la apuesta zapatero
etc[illegible] cargo etc.

[illegible] sancho torcat y alonso villa real.

Die mensis decembris
anno M.D.LVIJ calatay.

atb/ c[illegible]

Yo dendie d[illegible] mag[illegible] pia de pamplona
atorgo hauer fescebido del mag[illegible]
garcia[illegible] ffegidor[illegible] dozientos sol[illegible]
que[illegible] a ciudat abaje de censo que
mes de[illegible] y dendenes de[illegible]
Jurio de mil y quinientos[illegible] y siete etc[illegible] que[illegible] tuuo por contento etc[illegible]
cargo etc.

[illegible] no[illegible] ffernig[illegible] [illegible] y pia de calatay.
fundidor[illegible]

Die mensis decembris
anno M.D.LVIJ calatay.

atb/ puya c[illegible]

Yo dendie anthon climet[illegible] atorgo hauer
[illegible] fescebido del dicho ffegidor veynte
y[illegible] sol[illegible] por[illegible] apuya de la puesta
zapatero etc[illegible] cargo etc.

[illegible] pedro de[illegible] samo not[illegible] y[illegible] testo mig[illegible]

atb/ puya

Yo dendie de anthon de vellog[illegible] atorgo
hauer fescebido del dicho ffegidor
veynte y[illegible] sol[illegible] por[illegible] apuya de
puesto terzer etc[illegible] cargo etc.

[illegible] qui[illegible] supro[illegible]

Archivo Digital de Calatayud

Diez y seis dezembris
anno M d LXV y calatf

atb7 ax Lcb q

Pocendie de mayo garcia sirvan ffegidor atorgo hauer ffecebido de
Diego rodrigo de barrueco ob oficio affe
lo fec de carneccria de este anno
de 1565 años que es esto y lo
mie[illegible] de la qual dicho ob que este
mio testimonio yo por fatico dello dicha car
neceria este dicha alcaicat y conesto
ense. y se obligo de dar que
dello sobredicho. de todos dolores y
carneros. q tone el dicho pocendio
barrueco y thay atemico ende.
si ctho tpo y ano arriba calendados.
- ffe en caiante etf. rtpuesse.
tuvo por contento. etf. fcarge etf.

(18) ffernando de ffuendo y ferrado lopez
habitantes en calatf.

atb7 ax c exc q

Pocendie de dicho garcia sirvan ffegi
dor atorgo hauer ffecebido de
dicho ffernando lopez ciento y treyn
ta ffolos por el enpo del tmte gl
de francisco sancho. y son en dos de
octubre deste ponte ano mie quine
tos e miquenta y siete et puesto fectu
vo por contento etf. carge etf.

(18) ffernando de ffuendo y Cardo maxmet

Archivo Digital de Calatayud

Diez y seis dezembris
anno M d LXV y calatf.

atb7 fuete d q

Pocendie garcia velez fontero como pro
curador q fue de pero velez su padre. @.
torgo hauer ffecebido de domingo fo
mez apendedor de la carneceria por
mongo de garcia ffegidor q fue
dos ffolos de enpanada de pago de dos ffe
ne de la presente etf. carge etf.

(18) Jheronimo lopez y anthon pastor

atb7 c c l q

Pocendie ante mi fuete fe atorgo ho
uer ffecebido de geronimo ffegi
dor dozientos y quinze ffolos de pe
dro quintanilla y de miguel de la
fuente vezinos de este lugar de
1557 etf carge etf.

(18) miguel correa dono y pedro cardeno habi
tantes en calatf.

Diez y seis dezembris
anno M d LXV y calatf.

atb7 c b v q

Pocendie ante mi felipe de moros en nom
bre de justicia atorgo hauer ffecebido
de garcia de mo dor dizio ch ffolos por
ffalta de dar cabo de las mojonadas. y lo
ha hecho dentro del tpo de las ordina
cio nes. y para lo ch hombres q tone de ello
y esto jura las ordinaciones del ponte qui
dat etf carge etf.

(18) felipe de moros mene. y pasqual garcia

Diepxbm mesis decembris
anno m d lv by calatf

Jurados

Jtem dixeron los sobredichos fenores
jurados q por quanto ellos tienen
necesidad de azer vnas casas para
la carneçeria desta villa y para
ello es menester q se tome vna
parte de la casa q es de Juan
de Cuenca q esta junto a la
carneçeria q es de la dicha villa
q pidian y pidieron al dicho
señor corregidor q mande q
se tome la dicha parte de casa
q es menester para la dicha
carneçeria q ellos quieren azer
para q la dicha villa tenga
mas renta y q se pueda
tomar

Die xxvj mensis Januarij
anno Md Lvij calatay.

attj
j d q

Yo cendri Remas. garcias mo ppes
dor atorgo haver rescebido del mag.
Bernal.no Alvarez admi
nistrador del trigo del almodi mien
tes. solos pagero enfin de pago.
del dicho mil seos q le dicho ad
ministrador a rason de precio de
cient.o mill solos del dicho trigo del di
cho cabildo. Ffon del año mien
quinientos y sesenta y siete. Et pon
es fetum porco tento et ssi cargo et ssi
Ffecho fue dicho dia mes y ssuo de
yuso dicho ssi.

Die xxvj mensis Januarij
anno Md Lvij calatay.

atj

Yo cendri Re canonigo pamplona atorgo.
haver rescebido del mag garcias
mo pedidor. quinientos solos depen
sion del ensal. q le pagada quidaten
cadalmano En el mes de agosto. y son
del mes de agosto de mie quinientos sin
quenta y siete. Et pones fetum porco ten
to et ssi cargo et ssi

Testimonios. domingo gomez. y miguel cortellano
habitantes en calatay.

Die xxvj mensis Januarij
dicto anno Md Lvij calatay.

attj
ix
j d q

Yo cendri Re canonigo mo ssn. Francisco perez.
Dacinero de la yglesia collegial de santa
Maria de la penya. Camayor. como tutor
Jurador que es de las personas y bienes
de los y sobre dicho ssn. francisco perez. de mi ex obedator
Et haver rescebido. de garcia ssimo pedi
dor. mie y quinientos solos de los pensio
nes. lo vno de primero dicho y lo
otro del treseno de enero y son del año 1557

Testimonios. Juan miguel de tiy y vno mo castellano morenos

Die xxvj mensis Januarij
anno Md Lvij calatay.

attj
cl q

Yo cendri Re mag. anthon cortinat notario.
torgo haver rescebido del mag Bernal.
dino alvarez. administrador de la cá
bra del trigo del almodi por pago de
del alquile del granero. del dicho cabildo
del Sr Jherosimo cortin. y son por el es
pires del año 1558. Et pones fetum.
porco tento et ssi. cargo et ssi.

Testimonios anthon Ximenez. y pedro storch scolayo.

Archivo Digital de Calatayud

Die y mes fis febroarij
anno M D Lvij calat

atto
S q

Sodendie Et ffe[cho] Señor don Sua capata
sorior deste lugar de Torres haver ffese
bido de Garcia Simo ffeidor quimen
tos solos que Sale mis de capata depenyo
en lo primero de Janero Sonlos de Janero M
D Lvij dhos Testimonyo Pere Otenboffy
Ts. Sua de Cobarrubias y Thomas Urtado

Die Lvij mes fis febroarij
anno M D Lvij calat

atto.
S q

Sodendie Sua de Sande Stava menor ha
bitante en este lugar de Sauinya Como pro
curador que de Ana Sabe pusados Siu
dadeç ô Sua munoz de Pamplona domicilio
do en el dicho lugar Confitantuyo en ar
tapublica de procuracio que Se hafue en
este lugar de Sauinya a Veynte y quatro dios de
mes de octubre del anno mil quinientos
Cinquenta y Siete y por el discreto Francisco
Soton ffecebida y testificada en el
dicho nombre atorgo haver ffecebido
de dicho Garcia Simo ffeidor quime
tos solos de Sueldos que el dicho de
en este mes de Enero ffon del Enero mile
quinientos Cinquenta y Siete ff

Ts mi Cerpedro de Sant Angel y Bernardino
de menes

atto
cn q

Sodendie Sua montanyes atorgo haver ffecebi
do de dicho Garcia Simo ffeidor Ciento y
dos ffloz dorados de arrendamiento de la pre
hension de los casas de torres Setunoy con
tenido atte en dicte ff

Die xxv Januarij anno
M D Lvij calat

atto
Le ar q

Sodendie Dicho Bernal dino Alvarez atorgo
haver ffecebido de dicho Garcia Simo
dicho Bernardino Alvarez administrador de dicho
Senta mie ffloz ffor ecesitio ff

Ts anthon Demirez y Francisco adria

atto
S q

Sodendie Dicho Garcia Simo atorgo haver
ffecebido de dicho Bernardino Alva
rez una copa de plata dorada una taça
y Vnsaro de plata que dicho Bernardino
Alvarez tenia depositados en Sus poder de
dicho Garcia Simo

Ts ut supra

Die xxvj mes fis febroarij
anno M D Lvij calat

atto.
C L q

Sodendie Cabuida de mi cerbera atorgo haver ffe
cebido como heredera adSumarido de Garcia Si
mon ffeidor Ciento y Cinquenta ffloz de pensio
que en Sa fecho Ciudat y ffondech ano 557.

Ts martin de moros nuncio y Gaspar de Bueny ag

Viernes mes febrero
anno M D LVIJ calat

att.
ccc ℔.

Sodendie el mag[co] gp[e] simon tegidor ca-
torze haver [illegible] de su salaria ofi
tegidor q[ue] tiene por fuero los q[ue] le son
voz y paz de pedro de [illegible] y mi[e]rcoles de fe-
brero ofi[cio] justados. q[ue] no tuvieron salario ni
ras. y se le[s] q[ue]dan justar de sus salarios etc[etera] large
etc[etera].

t[es]. bernaldino rz[uiz] franco y garcia munoz

Die xxvm mes febroarij
anno M D LVIJ calat

att.
a[n]
dcc reb[idos]

Sodendie el mag[co] ferrando de [illegible] alcayde haver
rec[ibido] del mag[co] garcia simo tegidor
dor mil y setecientos y veynte y siete fuero
y quatro dineros de quatro penisiones de con
sejo que un[o]s dieron y son del ano mil y qui
mientos y setenta y siete de que no fue
por contento etc[etera] large etc[etera].

t[es] rodrigo de alcanyiz mayor y jo[an] de alcanyiz

Die vltimo mes marcij
anno M D LVIJ calat

att.
ccc ℔.

Sodendie juan alixandre mag[co] como procurador
de gheronimo de la figuera alcayde haver rec[ibi]
do del dicho garcia simo tegidor quatrozie

Archivo Digital de Calatayud

dos fuero del seysseno den[ero] de ano 1557. Et que
fue nuestro [illegible] entento etc[etera] large etc[etera].

t[es]. marti[n] [illegible] y fran[cis]co adrio menos y

Dece y mes marcij
a[n]no M D LVIJ calat

att.
cc by ℔.

Sodendie y fue por nos alcayde haver rec[ibido]
del mag[co] garcia simo tegidor dogientos y siete
fuero y seys dineros. de ynfra que se haze la ciudat
de honzeno de marco y de los de onzeno de marco.
mil quinientos y siquienta y siete etc[etera] large etc[etera]

t[es] juan mig[uel] tris y juan fran[cis]

att.
dc ℔.

Sodendie juan estena diaz. como mo[ss]o de mi[ss]a bartho
lome diaz. con procura fecha en calat[ayud] a xxbi
de marco mil quinientos y siquenta y quatro y
por ante pedro [illegible] not[ari]o testificada. alcayde no
ver rec[ibido] de garcia simo tegidor
dozientos y siquenta fuero del ano M D LVIJ

t[es] bernaldino de menes y bartholome y baniyes

att.
d c ℔.

Sodendie la mag[co] donya martina de alcaerda. alcayde
haver rec[ibido] de dicho garcia simo tegidor
alma parte dozientos [illegible] y siquenta fuero
del primero de marco y alra parte de trezie
tos y siquenta fuero del seysseno de abril y son
del ano mil quinientos y siquenta y siete

t[es] bernaldino franco y marco estena

ax

attf.

ax

Sodendie [illegible]
[illegible] apprile
[illegible] calatf.

[illegible] imo gerez. alcalde
[illegible] ffegidor mestre
[illegible] arte ofiziales de
[illegible] mente enquetay

[illegible] agustin ximo y theronimo sevilla.

attf.

Sodendie [illegible] Remoco pedro navarro como
ex de sancta cruz ciudadano de miarfferra
de oficio atorgo aver ffecebido de garcia
ximo ffegidor quinientos sos de censo
y son del mes de abriel de mill e quinientos y siete
attf carge ettf.

[illegible] Iua de alaba y alonso de pamplona mayor

Die v mes de aprieis
anno MDLvij calatf

attf.
dc ℔
attf
c ℔
attf
c ℔
attf
cccc ℔

Sodendie anthon perez de nieros como exo
curador de mo ffenjno navarro. apodcho
de dc ℔ de ffey geno de marco de MDLvij
apodcho a otros partes pores mismo de de
ffeno defunto de c ℔ Item de otros c ℔
dee ex de noviembre Item de mismo apodcho
de quatrocientos ffos de primero de de
ziembre y todos son de ano MDLvij ettf

[illegible] Bartholome y Juanjes y ffno miguel ruiz

Dieron
anno [illegible] de madij
[illegible] ettf

attf.
he
℔

Sodendie
[illegible] demo
[illegible] vio la
[illegible] ajo
[illegible] de pro duxo
[illegible] te [illegible] pri ex
[illegible] ano
[illegible] haja de no
[illegible] ere ator
[illegible] ximo ffegidor
[illegible] pension que
[illegible] y vno dio de mes de abrie
[illegible] ettf carge ettf.

[illegible] ffrancisco capata ffidal
[illegible] de [illegible] mo Jouja
[illegible] ida de [illegible] ffra
[illegible] por carta pa ibeio
[illegible] gar de dezeno
[illegible] ctubre de
[illegible] [illegible] rep to therominio
[illegible] ho ffra da en el dicho no
[illegible] ebido del dicho gar
[illegible] quinientos
[illegible] de beynte
[illegible] dee y [illegible] del vey
[illegible] de abrie del ano 1557
[illegible] ettf carge ettf.

[illegible] anthon gomez. y ffern do de saya gabri
[illegible] tantebene calatf.

Die e mes de madij
anno MDLvij calatf.

attf.
2 ℔

Sodendie [illegible] maria ximenez. de saya as vi
da del ℔ sancho capata. ator aver ffece
bido del dicho gar ximo ffegidor quinientos.
sotos de pension de lenge de. y son del ex de febrero
de mill e quinientos y ochenta y siete ettf carge y
ettf.

[illegible] ffern do de soya ab y Jua de salazar

Archivo Digital de Calatayud

Dre xxxvm [illegible] rodij
anno M [illegible]

attj.
cc L ℔

Sp dendi [illegible] aceno de
[illegible] vido d
[illegible] x ℔ de Sancta Cruz Garcia Simon ℔
cho Garcia Simon ℔
tenidor de la pen
ençia e miquez de Syete

[illegible] miarthinez. de Salamjas

attj.
ccc Lovel ℔

Sp dendi [illegible] Anthon Lortin atorgo haver
[illegible] recebido del dicho Garcia Simo ℔ tenidor
dicho cientos y ochenta y [illegible] sueldos por
cordel arrendamiento de los casos. granero y bo
[illegible]ija apprehensos. del ℔ Jheronimo de Sancta
Cruz.

[illegible]micer ℔ de Sanctangel y J ℔ martinez. de Cala
[illegible]jas

Dre vm mesis Julij
anno M D L vm calatf.

attj.
cc L ℔.

Sp dendie [illegible] Anthon Lortin Capata Infanço
domiciliado en esta Ciudat de Calatf. atorgo ho
ver [illegible] recebido del dicho Garcia Simo ℔ tenidor
dos cientos y [illegible]quenta sueldos de la ponçio
del mes de noviembre. que vengo el Año
M D L vm y etc. etc.

℔. Jua[illegible]alaza y Bernaldino de Meneo.

Dre
an

attj.
9 ℔.

Sp dendie
[illegible]alatf
[illegible]
[illegible]tor.

℔ Gaspar.

Dre
anno M

attj.
9 ℔.

Sp dendie Jua esteva diaz. atorgo [illegible]
[illegible]bido. apocha de Garcia Simo [illegible]tenidor de Segui
mientos [illegible]tor del ano M D [illegible]ton etc. etc.

℔. Jua mendez de Vaca y marco de Medinilla

attj.
cc L ℔

Sp dendie Anthon perez. de Nuevos [illegible]
[illegible]denicer Jua perez. de Nuevos. [illegible]
dicho Garcia Simo ℔ de dozientos
y trenta [illegible]tor del Jsmio de mil quinientos
quenta y siete

℔. Domingo Navarro y Jua miquel vezino

Dre vm mesis Julij
anno M D L vm calatf.

attj.
cc L ℔.

Sp dendie Gaspar de Sayas apocho Garcia
Simo de mil [illegible]tor del ano M D L vm

℔. Jayme de Pueyo y Francisco de Bretanos

fes Julij
m calatf.

[illegible]mirez. de Vaca [illegible]tenidor
[illegible] y ℔ Domingo de Navarro
[illegible] y ℔ de Siguimientos
[illegible]ettf.

[illegible]io

fes Julij
m calatf.

attj.

Sp dendie Jua esteva diaz. atorgo haver rebe
[illegible]bido apocha de Garcia Simo ℔ tenidor de Segui
mientos [illegible]tor del ano M D [illegible]ton etc. etc.

℔. Jua mendez de Vaca y marco de Medinilla

Archivo Digital de Calatayud

[illegible] e, Enel
[illegible] ciembre
[illegible] x
[illegible] ſim
Leve ℔.

[illegible] nebris
[illegible] calatz.

[illegible] rio apocha/agar
[illegible] resp℔z. ferhden
[illegible] o. testifficada
[illegible] storgo/hauer dese
[illegible] del ano 1557. ett.

[illegible] ta mayor y ſſodrigo de peroleta

[illegible] reno

[illegible] vno mes agustij
[illegible] anno ℳ ᴰ Lvm calatz.

att℥.
[illegible] ſodendie [illegible] cerço de ſanctangel apocho/agar
[illegible] cuſſimo [illegible] a una parte de trezientos y sem
[illegible] ochenta ſotos del cre℣ de marco. ℔ otra agar
℔. de trezientos ſotor del 22 de julio y ℔
otra parte de quatrozientos del my de marco
y ſſondee ano ᴹ ᴰ Lvy

℔. Jherosmo tris y Bernaldino de menes.

[illegible] Drie xj mes agustii
anno ᴹ ᴰ Lvm calatz

att℥.
Dcccmtrij ſodendie cermõ cuys capata. a borgo apo
cha. ogarcia ſimon. de nouecientos y tres
ſotos [illegible] onzenos de mes de sep℔e del
ano 1557.

℔. Jua quintarte y Bernaldino de menes.

Drie
anno

att℥.
℔. ſodendie

[illegible] ger
[illegible] de vl
[illegible] q̃uim
[illegible] do ger. teg
[illegible] hauer ſſepde
[illegible] ſotor de ſſodrigo

℔. Bartholome y ban

Drie xbre mes
anno ᴹ ᴰ Lvm cal

att℥
℔. ſodendie Bernoldino de ſſeras [illegible] o de Rien
ſotor ogarcia ſimo y ſſon del [illegible] ubre de 1557

℔ Bartholome y banes [illegible] y ℔ bordejo

Drie xbre mes ſſeterbris
anno ᴹ ᴰ Lvm calatz.

att℥.
℔. ſodendie y ſſoscedelagilla viuda. de Ruys de
una apocha ogarcia ſimo de dozientos ſotor
del agosto de ᴹ ᴰ Lvm. ett℥.

℔. Ruys de Luna y ſranciſco Bicon

Drie xbre mes ſſeterbris
anno ᴹ ᴰ Lvm calatz.

att℥.
℔. ſodendie ſſherosmo de ſanctangel viuda del
℔ ℔ ſſeminio. apocha agarcia ſimon. a una parte
de quatrozientos ſotor del tercero de mayo y
a otra parte del veyntena de sum quinientos
ſotor y ſſondee ano ᴹ ᴰ Lvm ett℥.

℔. Jua ſſemino. y ℔ ſſemino de ſanctangel

[illegible] oſſon
[illegible] nestorgo.
[illegible] mientos
[illegible] ᴹ ᴰ Lvm

Archivo Digital de Calatayud

e yfondee y apocho
entorgo d anapox
de yfon

d caballex.

un mes fenenbxis
de vm cal atf

amag yfabel deogida Quidade
una atorgo haner fecebido del mog gax
mimes dexfor de pensyon de hazello
ere mes de octubre yfoneos del mesde
bre del ano mdlvm

yo de vega que vaxa y lentos de anna

Dre vm mes fi de zenbxis
anno mdlvm cal atf

atf
de
de
cerebf

Fodendie ere mag cuys capata Infantico domi
ciliado en esta Quidad de la edad atorgo haner fecebido
del dicho garcia fino Hezidor axno
parte de de trazeno de dezienbre y axtraporx
te de del ere mes de nobiembre y axtraporx
te cereb del veynte y sey fieno de octubre y
fondeo ex gengionnes del ano 557

Rt. Jua fromtin y Jua gomez

atf
de

Fodendie cabuido de yf demixo atorgo ho
bex fecebido y del dicho garcia fino Hezi
dox [illegible] en
tafotos y fee pensyo del ano 557.

Rt q mi Gnpxa.

atf
de
de
cerebf

atf
de

Fodendie Jua de peromartaromo pelostre de
espitae de sante espiritus atorgo haner fecebi
do del dicho garcia fino Hezidox ciento y
setentay cinco fotos de pensyon y Quidat

Rt. ante mi Cosez no. y Jheronimo
[illegible]

Dre cebmesfi Jamarij
anno mdlvm cal atf

Fodendie ere mag
haner fecebido del m
Hezidox quatrogientos fol
he haze de pensyon ere mes de junio y fon
del ano mil quinientos e miquentay siete

atorgo
simon
Quidat

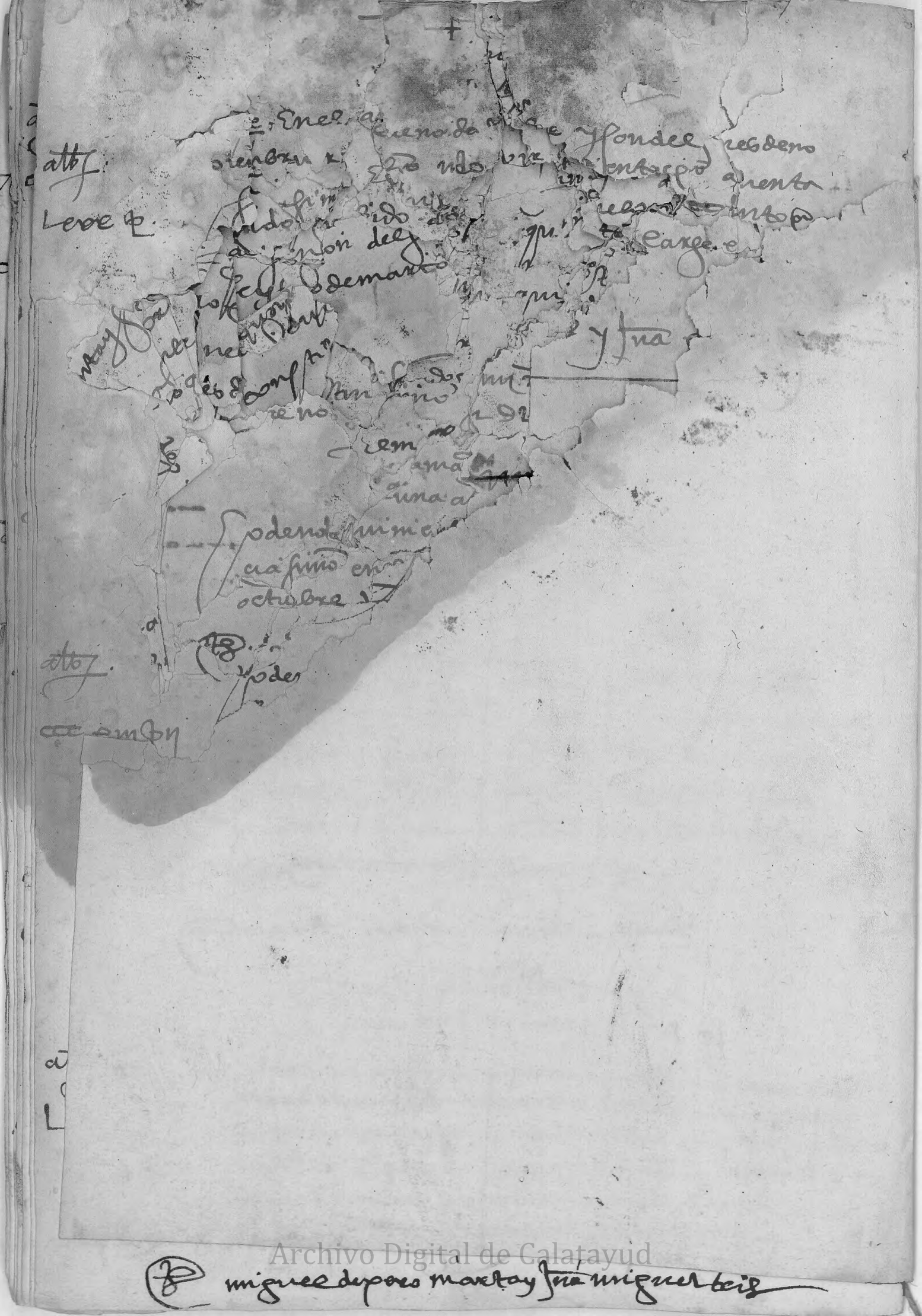
Rt. ante mi Cosez no. y Jheronimo
[illegible]

Archivo Digital de Calatayud

[illegible] ...ayo

[illegible] ...ayo

[illegible] ...ayo



Archivo Digital de Calatayud